

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6435 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2020
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6483 DEL JUEVES 22 DE ABRIL DE 2021



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Ampliación.....	3
2. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación.....	3
3. <u>APROBACIÓN DE ACTA</u> . Sesión N.º 6418	4
4. <u>INFORMES DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	4
5. <u>DOCENCIA Y POSGRADO</u> . Dictamen CDP-11-2020. Propuesta de modificación del artículo 20 del <i>Reglamento de Régimen académico y servicio docente</i> . En consulta.....	11
6. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta de Dirección CU-33-2020. Nombramiento de la persona representante ante la Comisión de Becas <i>Clyde J. Surgi</i> , durante el 2020.	25
7. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta de Miembros CU-36-2020. Propuestas de reducción al Presupuesto de la República para el 2021 y su afectación a la educación superior pública	27
8. <u>COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL</u> . Dictamen CAUCO-19-2020. <i>Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional</i>	32
9. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Dictamen CAJ-13-2020. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el Prof. William Delgado Montoya.	80
10. <u>MINUTO DE SILENCIO</u> . Por el fallecimiento de la Sra. Gioconda Ubeda Rivera	97
11. <u>DOCENCIA Y POSGRADO</u> . Dictamen CDP-12-2020. Propuesta de modificación del artículo 42 ter del <i>Reglamento de Régimen académico y servicio docente</i> . En consulta	97

Acta de la sesión N.º 6435, **ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veintidós de octubre de dos mil veinte, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, rector; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el MBA Marco tuvo que atender un asunto de índole legal, por lo que se incorporará posteriormente.

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación del acta N.º 6418, ordinaria, del martes 1.º de setiembre de 2020.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. Comisión de Docencia y Posgrado: Análisis de la situación de los funcionarios docentes interinos (CPA-P-11-007) (Dictamen CDP-11-2020).
5. Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional: Elaborar una propuesta de *Reglamento Institucional de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Universidad de Costa Rica* (Dictamen CAUCO-19-2020).
6. Comisión de Asuntos Jurídicos: Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el Prof. William Delgado Montoya (Dictamen CAJ-13-2020).
7. Comisión de Docencia y Posgrado: Reforma reglamentaria al artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (Dictamen CDP-12-2020).
8. Propuesta de Dirección: Criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa (Propuesta Proyecto de Ley CU-33-2020):
 - 1) *Creación y dotación del Centro de Empoderamiento Social y Emprendimientos Inclusivos (Asorli), Limón; y modificación del artículo 12, incisos a) y b) de la Ley N.º 9036, Ley de transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER. Expediente N.º 20.771.*
 - 2) *Creación de la Agencia Nacional de Gobierno Digital. Expediente N.º 21.180 (texto sustitutivo).*
 - 3) *Reforma de varios artículos de la Ley forestal N.º 7575, del 13 de febrero y sus reformas. Expediente N.º 20.516.*
 - 4) *Por una Costa Rica verde. Expediente N.º 21.627.*
 - 5) *Ley que declara de interés público el desarrollo turístico del distrito de Carara del cantón de Turrubares. Expediente N.º 21.766.*
 - 6) *Prohibición de actividades contaminantes en la cuenca del río Barranca de Puntarenas. Expediente N.º 21.812.*
 - 7) *Declaración del 10 de diciembre como Día de los Derechos Humanos y adición del inciso g) al artículo 3 de la Ley 2160, Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957. Expediente N.º 21.834.*

9. Propuesta de Dirección: Proyecto de *Aprobación del Contrato de Préstamo N.º 2241 entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para apoyar el financiamiento del proyecto “Construcción, Equipamiento y puesta en operación de un Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana”*. Expediente N.º 21.958 (Propuesta Proyecto de Ley CU-34-2020).
10. Nombramiento del representante del Consejo Universitario ante la Comisión de Becas *Clyde J. Surgi*, durante el 2020 (Propuesta de Dirección CU-33-2020).

ARTÍCULO 1

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una ampliación en la agenda para incluir la Propuesta de Miembros CU-36-2020, sobre las propuestas de reducción al Presupuesto de la República para el 2021.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita una ampliación de agenda para conocer la propuesta de miembros presentada por la Dra. Cordero y el Ph.D. Santana sobre las propuestas de reducción al Presupuesto de la República para el 2021 y su afectación a la educación superior pública. Seguidamente, somete a votación la ampliación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para incluir la Propuesta de Miembros CU-36-2020, sobre las propuestas de reducción al Presupuesto de la República para el 2021.

****A las ocho horas y treinta y cinco minutos, se une a la sesión virtual el Dr. Carlos Araya. ****

ARTÍCULO 2

La prof. Cat. Madeline Howard Mora propone una modificación en el orden del día para proceder, después del Dictamen CDP-11-2020, sobre el análisis de la situación del personal docente interino, al nombramiento del representante del Consejo Universitario en la Comisión de Becas *Clyde J. Surgi* durante el 2020 y conocer la Propuesta de Miembros CU-36-2020.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita una modificación en el orden del día para que, después de conocido el punto 4, a cargo de la M.Sc. Quesada, vean el punto 10, que es el nombramiento del representante del Consejo Universitario en la Comisión de Becas *Clyde J. Surgi*. Se trata de un representante estudiantil y es muy rápido, de manera que quedaría como punto 5 y como punto 6 verían la propuesta de miembro de la Dra. Cordero y el Ph.D. Santana.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para proceder, después del Dictamen CDP-11-2020, sobre el análisis de la situación del personal docente interino, al nombramiento del representante del Consejo Universitario en la Comisión de Becas Clyde J. Surgi durante el 2020 y conocer la Propuesta de Miembros CU-36-2020.

ARTÍCULO 3

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, somete a conocimiento del plenario el acta de la sesión N.º 6418, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6418

La Dra. Teresita Cordero señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la aprobación del acta N.º 6418, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 6418 con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 4

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Proyecto “Mujeres en la bibliografía”**

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ informa que el 15 de octubre participó en la Asamblea de la Escuela de Ingeniería Topográfica, con el fin de conversar sobre el Proyecto “Mujeres en la bibliografía”; igualmente, el 21 de octubre participó en la Asamblea de Ciencias de la Comunicación e Informática, para tratar el mismo proyecto.

Aclara, por la discusión que se ha generado en estos días en algunos medios de comunicación, que el proyecto posee tres objetivos principales; aunque ha comunicado al Consejo Universitario los avances en cuanto a la sensibilización en unidades académicas, desea que conozcan los objetivos generales del proyecto.

En primer lugar, este proyecto busca cuestionar los sesgos de género dentro de la academia; es decir, entender que en la academia se tiende al enclave sexista, enclave androcentrista y patriarcal. Desde el punto de vista de los hombres, se imparte como tal, se enseña y se difunde también de esta forma; por tanto, existen ciertas causas por las que las mujeres no pueden crecer de la misma forma dentro de la producción académica.

En segundo lugar, hablan de que es necesario fomentar acciones afirmativas para la inclusión de bibliografía escrita por mujeres en los programas de los cursos, porque desde la *Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujeres* (1978), ya se hablaba acerca de la necesidad de acciones afirmativas que hicieran frente a desigualdades. En la medida en que dos cosas son diferentes no pueden ser tratadas de la misma manera; entonces, tratar igual a los desiguales constituye una discriminación; por eso, las acciones afirmativas son un extra que se les brinda a grupos subalternizados, con el fin de hacer frente a estas desigualdades.

En tercer lugar, el objetivo sería aspirar a la conformación de una comunidad científica plural y heterogénea, cuyos aportes sean reconocidos en los espacios de producción y difusión académicas. Existen muchísimas autoras que manifiestan que las posiciones epistémicas más ricas son las de los sujetos subalternizados, porque ponen en entredicho los sesgos académicos.

Señala que como la academia, durante mucho tiempo, ha producido enclave sexista, hay muchísimas historias y experiencias de vida que han dejado de ser contadas. Precisamente, incluir sujetos subalternizados permite enriquecer el conocimiento producido desde la academia, porque se ponen en entredicho estas normas que parecían ser objetivas, básicas y generales, pero que en realidad eran muy particularizadas, eran las de hombres específicos, heterosexuales, europeos, blancos y demás.

Menciona todo lo anterior, porque en algún momento, como representación estudiantil, buscarán presentar una propuesta de miembros ante el Consejo Universitario (esta es una discusión que probablemente se dará en su debido momento) respecto del establecimiento de una cuota, y una cuota no implica un 50-50, lo cual debe quedar muy claro.

Explica que una cuota puede ser un cinco o un diez, que ni siquiera se está garantizado en muchísimas bibliografías del curso; también, podría ser de acuerdo con lo que las unidades académicas decidan establecer como proyectos de largo plazo, según las necesidades educativas, y específicas de conocimiento y de pedagogía de cada una de las unidades académicas.

Puntualiza que precisamente es esta parte del proyecto la que genera reacciones; han sido muchas en asambleas de escuela, donde existen muchos comentarios positivos, pero también hay dudas, lo cual está claro, pues es una discusión en la Universidad. No obstante, hay una reacción que se publicó el viernes pasado en el Semanario *Universidad*, en un artículo del señor Iván Molina, en el cual se menciona que el Consejo Universitario apoya el establecimiento de esta cuota, cuando no es cierto; en el Órgano Colegiado no han discutido dicho tema.

Asegura que es una reacción que nace desde el desconocimiento, pues se da a partir de la publicación de una nota de la Oficina de Información y Divulgación (ODI), en la cual expone el Proyecto “Mujeres en la bibliografía”. Detalla que se trató de una entrevista que le hicieron a ella –Bach. Rodríguez– junto con la señorita Ariana Quesada, quien la ha acompañado a todas las asambleas de escuela.

Detalla que a partir de esta nota el señor Molina redacta un artículo de opinión sin base fáctica, porque a ella –Bach. Rodríguez– nunca se le consulta sobre el proyecto; es decir, él más allá de esta nota, no tiene ningún conocimiento sobre el proyecto.

Estima necesario aclarar en este espacio que, aunque se diga que el Consejo Universitario ha apoyado la cuota, están muy claros (así lo ha hecho saber en las unidades académicas) en que esto no es cierto; es un objetivo del proyecto que probablemente presentarán luego y discutirán en su debido momento, de manera que no es de recibo este tipo de afirmaciones.

Se refiere, por otra parte, a una discusión que han sostenido en varias asambleas de escuela, que le parece muy relevante, en cuanto al cuido, la pandemia y la producción bibliográfica. Muchísimas editoras

y muchísimos editores de las revistas académicas han manifestado que durante este tiempo han recibido mucho menos artículos por parte de mujeres, y esto tiene que ver, claramente, con las funciones de cuido que se les asignan a las mujeres.

Detalla que antes dedicaban nueve horas semanales más a trabajo no remunerado que los hombres, pero, por la pandemia, esto claramente se ha agravado. Muchísimas profesoras han propuesto alternativas al respecto; específicamente, una profesora decía que había que crear, por ejemplo, un lapso de dos años después de embarazos, para que las mujeres no tengan que estar produciendo artículos, de manera que tengan que crecer en régimen académico en un tiempo que se sabe que están dedicándose al cuido.

Cree que existen muchísimas propuestas que podrían discutirse, pero plantea que una muy importante es que los cuidados en este momento de pandemia están recayendo principalmente sobre mujeres, quienes se están sobrecargando con un trabajo que no es remunerado; por lo tanto, la UCR debería ser capaz de dar respuesta y entender ese tipo de situaciones especiales por las que están pasando muchísimas mujeres universitarias.

Exterioriza que esa era la reflexión que deseaba traer a este espacio. Agradece el apoyo a la propuesta, porque sabe que en algún momento el Consejo Universitario se lo dio, por medio del pronunciamiento que aprobaron en febrero, el cual ha sido muy exitoso hasta el momento, ya van terminando las asambleas de escuela, les faltan las unidades académicas de Ingeniería; el próximo año se dedicarían a cada una de las asambleas de sedes.

Considera que la sensibilización ha estado en todos los espacios donde se lo han permitido; hay algunas escuelas que no han respondido, pero en todas las que han respondido han estado; entonces, agradece al Consejo Universitario por eso.

- **Presupuesto de la República para el 2021**

EL DR. CARLOS ARAYA recuerda que hasta el martes 20 de octubre había tiempo para que la Comisión de Hacendarios de la Asamblea Legislativa discutiera, aprobara o rechazara las mociones presentadas al proyecto Presupuesto de la República para el 2021.

Detalla que las mociones presentadas, sobre todo la número 74, que pretendía una rebaja de las transferencias a la educación superior por un monto superior a los cincuenta y tres mil millones de colones, y otras tres más que afectaban directamente el quehacer de proyectos específicos de la Institución fueron retiradas al final de la tarde del martes, no fueron discutidas y, por ende, no hay de parte de la Comisión de Hacendarios ninguna modificación a las sumas asignadas para la educación superior pública, para el próximo año.

No obstante, al rechazarse el presupuesto por la mayoría de personas miembros de la Comisión de Hacendarios están a la espera de cuáles informes y dictámenes se presentarán, para lo cual hay tiempo hasta el 25 noviembre. Existe una probabilidad de que, a la hora de discutir el presupuesto en el plenario, este se pueda abrir en comisión (como llaman en la jerga legislativa), lo cual significaría que podrían presentar nuevas mociones, de manera que no pueden dar por un hecho que el presupuesto 2021 queda tal como fue negociado, sino que cabe esa posibilidad. Indica, ante esa posibilidad, que continúan trabajando de la misma forma, con el propósito de realizar las gestiones ante diputadas y diputados, a fin de evitar que se mocione contra el presupuesto de la educación superior.

Solicita, con todo respeto, desde ese punto de vista, además de informarles, que estén muy alertas a lo que suceda en los próximos días en cuanto a ese tema y que aquellas personas que, como lo había señalado en otros momentos, tienen la posibilidad de conversar con diputados y diputadas lo sigan haciendo, con el propósito de garantizar que no se les toque, aún más, los recursos presupuestarios para el próximo año.

Destaca que la Asamblea Legislativa tiene tiempo hasta el 20 de noviembre para votar el proyecto Presupuesto de la República, de manera tal que es probable que la semana previa, eventualmente, se presenten mociones, por lo que deben estar atentas y atentos, como lo estuvieron en esta ocasión.

- **Reforma del artículo 176 de la *Constitución Política de la República*.**

EL DR. CARLOS ARAYA comunica que ayer fue presentado en la corriente legislativa el Expediente N.º 22.266, que fue aquella famosa reforma que les había anunciado el diputado Warner Jiménez varios meses atrás. El proyecto se denomina: *Reforma del artículo 176 de la Constitución Política de la República, para que prevalezca el principio de equilibrio financiero sobre las autonomías constitucionalmente garantizadas*. Se trata de reformar el artículo 176 de la *Constitución Política*, para que dicho artículo que habla del equilibrio financiero –es decir, que los ingresos y los egresos del Estado deben mantenerse en equilibrio– prevalezca sobre el resto de artículos constitucionales que generan transferencias a las diferentes instituciones autónomas, incluidas las universidades públicas. También toca artículos tan relevantes como el 78, que garantiza el financiamiento de la educación en general.

Piensa que es un proyecto extremadamente peligroso, porque podría cambiar por completo y hasta desaparecer prácticamente, entre otros, la autonomía universitaria; y todas las autonomías, porque no es solo contra la autonomía universitaria, sino para todas las autonomías constitucionalmente definidas, donde se incluye el Poder Judicial, entre otros.

Enfatiza que es un proyecto muy peligroso, de manera que desde ayer en la tarde – cuando se enteraron de la presentación– internamente lo han estado analizando. Es probable que en las próximas horas emitan una comunicación al respecto. Desde el Consejo Nacional de Rectores (Conare) se ha venido trabajando y existe un camino trazado de como atenderán este asunto.

Recuerda que, al ser una reforma constitucional, necesariamente debe aprobarse en dos legislaturas distintas; es decir, que si al 30 de abril del próximo año no se ha aprobado en primera legislatura, a esta Asamblea Legislativa no le daría tiempo de verlo en dos legislaturas; pero cree que no deben ni siquiera jugar con esa opción, sino que deben ir por otras vías.

Detalla que existen vías jurídicas que se están analizando en este momento; desde el grupo de directores de las oficinas jurídicas de las universidades estatales están trabajando sobre el tema, con el propósito de atender esto con prioridad absoluta. Realmente este tema es la principal amenaza a la autonomía universitaria y al Estado social de derecho que se presenta en el país en las últimas décadas, por muchas décadas, posiblemente.

Dice que puede compartir, por medio del MBA Norberto Rivera, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario, el proyecto para que lo tengan y lo puedan leer; es muy corto, pero con una implicación extremadamente severa para el Estado costarricense.

Básicamente, deseaba informarles esta situación y que le darán el seguimiento absoluto a esto, de manera que los mantendrá informados e informadas en cuanto vayan avanzando en la toma de decisiones al respecto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al señor rector el informe, el cual los deja bastante alarmados. Agradece que envíe el proyecto al MBA Rivera para que lo puedan estudiar.

- **Asociación de Estudiantes de Química.**

EL SR. RODRIGO PÉREZ dice que leerá de nuevo la carta que le envió la Asociación de Estudiantes de Química, pues la semana pasada, cuando la leyó, no estaba el señor rector. Se trata sobre los laboratorios y es en referencia al oficio de la Vicerrectoría de Docencia, el VD-3377-2020. Da lectura a la carta, que a la letra dice:

11 de octubre de 2020

Rodrigo Pérez Vega

Representante estudiantil ante el Consejo Universitario

Le extiendo un saludo y reitero el agradecimiento por el interés en ayudar a solucionar la situación de los estudiantes con laboratorios pendientes.

La presente tiene el fin de detallar la argumentación por la cual es de suma necesidad que las autoridades universitarias aprueben la realización de laboratorios presenciales durante el periodo de pandemia.

Considerando que:

- 1. Las destrezas prácticas adquiridas en los laboratorios de Química son imprescindibles para la formación de calidad del profesional en Química que caracteriza a la Universidad de Costa Rica.*
- 2. Por la naturaleza de los cursos de laboratorio es imposible virtualizarlos al 100%.*
- 3. Las disposiciones vigentes por parte del Ministerio de Salud para la reapertura por la pandemia del SARS-Cov-2 se rigen bajo los lineamientos especificados en la directriz MS-DM-6958-2020 del pasado 08 de octubre, donde en ella los laboratorios de docencia no se encuentran el lista que actividades que quedan suspendidas.*
- 4. El Ministerio de Salud el día 07 de octubre publicó el lineamiento LS-SI-00, bajo el nombre de: Lineamientos para uso de laboratorios de en sedes universitarias públicas y privadas de todo el país, debido a la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19) . En el cual se especifican los protocolos para la operación de laboratorios.*
- 5. La Escuela de Química presentó protocolos sanitarios para el retorno de laboratorios ante la CCIO y Consejo de Rectoría, los cuales fueron aprobados.*

Solicitamos que:

- 1. Se realice la modificación de la resolución R-254-2020, donde en su resuelto 3 dice que:*

“Solo se podrá recurrir a la docencia presencial, tanto de grado como de posgrado, en aquellos casos excepcionales en que definitivamente no sea posible hacerlo de otra forma, para lo cual será necesario, realizar la solicitud requerida en el Portal UCR y contar con la aprobación de las instancias correspondientes, el aval del protocolo específico por parte del Centro de Coordinación Institucional de Operaciones (CCIO), todo lo cual deberá ser aprobado en definitiva por el Consejo de Rectoría. Debe quedar claro que tal aprobación será efectiva solo si nos encontráramos en la Fase IV de Apertura Comercial, según determinación del Ministerio de Salud”.

Se modifique según las medidas administrativas y lineamientos actuales que rigen según el Ministerio de Salud, a:

“Solo se podrá recurrir a la docencia presencial, tanto de grado como de posgrado, en aquellos casos excepcionales en que definitivamente no sea posible hacerlo de otra forma, para lo cual será necesario, realizar la solicitud requerida en el Portal UCR y contar con la aprobación de las instancias correspondientes, el aval del protocolo específico por parte del Centro de Coordinación Institucional de Operaciones (CCIO), todo lo cual deberá ser aprobado en definitiva por el Consejo de Rectoría. Debe quedar claro que tal aprobación será efectiva si la actividad académica cumple con los lineamientos vigentes del Ministerio de Salud y se cumplen los protocolos presentes en dichos lineamientos”.

EL SR. RODRIGO PÉREZ explica que los estudiantes manifiestan que las fases no se han cumplido tal y como el Ministerio de Salud lo expuso a principio de año; por ejemplo, en la Fase IV de apertura se abrían parques y bares y han visto que esto no se ha cumplido, pues el Ministerio de Salud ha realizado aperturas paulatinas en ciertas actividades; entonces, estiman irónico que se abran los bares, por ejemplo, pero algunas clases y laboratorios aún no.

Continúa con la lectura.

2. Hacer efectiva la resolución R-158-2020, donde en su resuelto número 3 se dice que:

“Excepcionalmente, se podrá recurrir a la docencia presencial solo en aquellos casos en que la virtualización definitivamente no sea posible por la naturaleza del curso; lo que deberá ser avalado por el Consejo de Rectoría y con el acompañamiento del CCIO, a solicitud justificada del Consejo de Área respectivo previo inicio del II ciclo, tomando en cuenta los aspectos sanitarios indispensables para la actividad presencial, así como los criterios para concretar la actividad docente. Para el caso de los estudiantes de posgrado que desarrollan su trabajo final de graduación, la Dirección del posgrado respectivo le podrá autorizar trabajo presencial excepcionalmente y para atender actividades que no se pueden realizar en forma virtual ni remota, todo en cabal cumplimiento de los protocolos respectivos y el establecimiento de las coordinaciones necesarias”.

Donde se gire el aval de la docencia presencial de los laboratorios que se abrieron bajo modalidades con cierto grado de presencialidad ya que califican dentro de actividades que “la virtualización definitivamente no sea posible por la naturaleza del curso” y existe aval por parte del Ministerio de Salud según los lineamientos LS-SI-00.

3. Se gire una directriz por parte de VD donde se especifique que los estudiantes que por condiciones económicas o personales resultantes de la afectación de la pandemia no puedan asistir al laboratorio, en caso de que se abran bajo los protocolos y lineamientos del Ministerio de Salud, se les brinde un plan remedial a futuro para que puedan reponer las actividades presenciales.

EL SR. RODRIGO PÉREZ se refiere a las personas que posiblemente están en sus hogares y no pueden transportarse hasta algunas de las sedes universitarias y que igualmente matricularon los cursos.

Continúa con la lectura.

4. Se tome en consideración el oficio EQ-597-2020 donde se especifican la cantidad de estudiantes con laboratorios pendientes por curso y el plan de acción para remediar durante el III ciclo los cursos de laboratorio que no se pudieron concretar en el I y II ciclo.

Comunica que la Asociación de Química estaba trabajando esto desde el principio de este semestre, con el fin de solicitarle a la Rectoría una solución para el tercer ciclo. Reconoce que se están tomando su tiempo y que están presentando las solicitudes en los momentos correctos, debido a que estos laboratorios sí fueron matriculados en el primer ciclo con normalidad, como si fueran a llevarse durante el primer semestre, pero debido a que no se pudieron virtualizar en ningún momento, les quedaron como aplazados.

Detalla que existen alrededor de cuatrocientos estudiantes que no pudieron llevar estos cursos y, por ende, tampoco los pueden llevar este segundo semestre, de manera que solicitan que se abran en el tercer semestre para las personas de este año, porque si se alarga hasta el primer semestre del siguiente año la demanda sería muy alta por los nuevos ingresos, pues estos cursos son necesarios y de segundo año.

Añade que cartas similares debieron llegar al Centro de Coordinación Institucional de Operaciones (CCIO) y a la Vicerrectoría de Docencia, con el objetivo de solucionar la problemática actual. Él, como parte de la representación estudiantil, se compromete a defender este derecho y a posicionar el asunto en el Consejo Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comunica que la Dra. Susan Francis fue invitada a una sesión, para que les hable sobre el proceso de virtualización; incluso, le pueden preguntar sobre aquellos cursos que no son virtualizables por su misma naturaleza. Ella confirmó su asistencia para el jueves 12 de noviembre.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA aprovecha este espacio, en la línea de lo que explicó y refirió la Bach. Rodríguez, para felicitar a la representación estudiantil, específicamente a la Bach. Rodríguez y a la

señorita Ariana Quesada, pues como mujer académica se siente apelada y representada. Les reconoce su fuerza y su valentía; se siente muy honrada de que conformen el Consejo Universitario de la UCR.

Sabe que han sido víctimas de casos de discriminación en las confederaciones y ellas han salido muy valientemente. Ha tenido la oportunidad de escucharlas, porque tiene una hija que estudia en la UCR y está muy contenta con el papel, la lucha y la voz que han alzado, por lo que les ha pasado. Agradece a la Bach. Rodríguez y hace llegar un abrazo a la distancia para la señorita Quesada.

Dice al Dr. Araya que se siente muy contenta con el papel de él como rector de la Universidad, en este momento tan difícil, específicamente con la lucha que está dando en la Asamblea Legislativa. Cree que los resultados son parte del trabajo realizado, así que le agradece.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ se refiere al tema que expuso el señor Pérez, ya que también en la Facultad de Ciencias Agroalimentarias los estudiantes se están manifestando por los problemas de la virtualidad en las actividades de cursos prácticos y de laboratorios.

Apunta que, si bien es cierto, las autoridades de la Facultad han hecho todo lo posible por tener las mejores condiciones, también, a nivel estudiantil, hay cierta efervescencia con respecto a esto; ven un problema de competitividad para ellos en el futuro al no adquirir una serie de competencias, destrezas y habilidades de campo que solamente lo pueden hacer por medio de la práctica.

En otro tema, menciona que cuando aprobaron el presupuesto ordinario para el próximo año, en el cual venían las restricciones al escalafón salarial, se mencionó que saldría una resolución de la Rectoría respecto a esto, pero al día de hoy todavía no ha salido; pregunta al Dr. Araya cómo está este asunto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Dr. Carlos Araya para que conteste la consulta.

EL DR. CARLOS ARAYA manifiesta que será totalmente claro con este punto; el tema del escalafón desató todas las pasiones en la campaña política de los candidatos y candidatas a la representación del sector administrativo en el Consejo Universitario, y no desea que el tema se politice más, de manera que tomó la decisión de que la resolución saldrá hasta pasada la elección.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD reconoce al Dr. Araya la ardua labor diplomática que ha tenido que liderar en la Asamblea Legislativa. Percibió, cuando le correspondió visitar la Asamblea Legislativa, que para algunas personas diputadas recibir a representantes de la UCR no resultaba cómodo, y tal y como él lo dijo; considera que la relación entre la UCR y la Asamblea Legislativa se deterioró demasiado durante la gestión del Dr. Henning Jensen Pennington.

Enfatiza su reconocimiento al Dr. Araya sus dotes de diplomático y su arduo esfuerzo por tratar de mejorar tan deteriorada relación; cree que lo ha logrado, así que le agradece todo el esfuerzo, lo cual está rindiendo frutos.

EL DR. CARLOS ARAYA agradece a la Prof. Cat. Howard y a la M.Sc. Quesada.

LA DRA. TERESITA CORDERO se une a los agradecimientos al Dr. Araya, pues tenerlo en esa tarea es una certeza de que la UCR está siendo protegida. Realmente los años anteriores había una angustia permanente de no saber qué estaba ocurriendo, además de que necesitan una persona en la Rectoría que esté en el país; eso le parece fundamental.

Reconoce que los esfuerzos internacionales también son muy importantes, pero en las coyunturas actuales y con lo que ha pasado en la Universidad deben estar presentes. El Dr. Araya es una persona que está presente y eso, evidentemente, se siente; entonces, no podía de dejar de agradecerle. Dice que cuenta con los y las miembros del Consejo Universitario si deben apoyarlo en algunas de las acciones. A diferencia

de otros momentos, la angustia era también poder salir por la Universidad, pero ahora entienden que el Dr. Araya está en ese proceso y, por el contrario, se ponen a la disposición.

Agradece a la Bach. Rodríguez por el trabajo que está llevando a cabo. Cree que las y los jóvenes los colocan en una posición de realizar acciones que a algunos podría no gustarles, pero que, en realidad, es colocar preocupaciones que tienen que ver con la forma de convivencia social y la forma en que la Universidad ha venido destacándose.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD asegura que las intervenciones de la Dra. Cordero siempre son muy valiosas y bienvenidas.

Informa que ningún miembro desea realizar informes sobre las comisiones, de manera que continúa con el siguiente punto.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Docencia y Posgrado continúa con la presentación del Dictamen CDP-11-2020, iniciada en la sesión N.º 6433-07, sobre el análisis de la situación de los funcionarios docentes interinos, para publicar en consulta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la M.Sc. Quesada, quien les terminará de exponer el dictamen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA continúa con la lectura de la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

3.2. ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que las resoluciones del VII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica¹, en el Eje de Estructura, Gestión y Hacienda Universitaria, de las ponencia tituladas: Nos reservamos el derecho de admisión: El interinazgo en la UCR (EGH-9) y Hacia una solución del problema de interinazgo docente en la UCR (EGH-60), referidas a la temática del docente en interinato, fueron analizadas por el Consejo Universitario mediante el documento DICTAMEN CDP-11-2020.
2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación del artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

¹ EL VII CONGRESO se realizó en dos etapas, la primera fue del 17 de marzo al 10 de abril y, la segunda fue del 2 de setiembre al 8 de diciembre, ambas del 2014.

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 20. El profesor Ad honórem es la persona con el grado mínimo de licenciatura que colabora sin recibir remuneración alguna, con funciones propias de un profesor, en actividades de docencia, de investigación o de acción social. El profesor Ad honórem se considera servidor de la Universidad y deberá cumplir en sus funciones con los reglamentos respectivos. No tendrá, en ningún caso, los derechos de los profesores en Régimen Académico. El nombramiento será propuesto anualmente por el Director de la Escuela y confirmado por el Vicerrector de Docencia. El tiempo servido como Ad honórem puede computarse cuando el profesor ingresa a Régimen Académico, exclusivamente por los efectos de asignación de categoría, previa autorización por parte del Vicerrector de Docencia, siempre y cuando haya relación de consecutividad entre dicho tiempo y el nombramiento en propiedad. También, en la condición de Ad honórem podrán nombrarse los profesores Retirados de la Universidad que se hayan acogido a la jubilación, quienes conservarán la categoría que ostentaban en Régimen Académico solo para efectos académicos. En estos casos, la propuesta para su nombramiento también puede ser realizada por los directores de las unidades académicas de investigación. Los profesores Ad honórem contarán con todos los servicios de apoyo que brinde la Institución para el cumplimiento de su función académica.	Artículo 20. <u>La Universidad de Costa Rica tendrá las siguientes modalidades de nombramientos del personal interino:</u> <u>1. Sustitución</u> <u>Es la persona nombrada por un periodo definido para reemplazar al profesorado que se encuentre en condición de incapacidad, permiso con o sin goce de sueldo, vacaciones, licencia sabática, nombramiento por elección o designación.</u> <u>2. Temporal</u> <u>Es la persona que se nombra por un plazo definido, no mayor a un año, con cargo ya sea al presupuesto propio de la unidad académica, al presupuesto de apoyo de alguna vicerrectoría o de la Rectoría, o con cargo al presupuesto del vínculo remunerado externo.</u> <u>3. Colaborador</u> <u>Es la persona que se nombra por un periodo definido, cuyo conocimiento especializado y experiencia práctica son requeridas para atender necesidades de la unidad académica. Este profesorado manifiesta no tener interés en el ingreso de régimen académico porque cuenta con tiempo completo en otra institución.</u> <u>4. Aspirante</u> <u>Es la persona que se nombra en plazas libres de la unidad académica, la cual se ha mantenido en esa plaza al menos un año calendario de forma continua.</u> <u>a). Nombramiento de la persona docente interina</u> <u>i. PLANIFICACIÓN Y PROYECCIÓN DE PLAZAS ACADÉMICAS:</u> <u>Cada unidad académica elaborará su plan de desarrollo quinquenal, que tome en cuenta aspectos presupuestarios y de conveniencia académica.</u> <u>Los lineamientos para la elaboración de este plan las deberá plantear la Vicerrectoría de Docencia.</u> <u>ii. RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN</u> <u>Cuando la unidad académica requiera seleccionar personal docente, la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede deberá realizar la apertura de un expediente en el cual incluya, a partir de la revisión y análisis de los atestados, el fundamento y condiciones del nombramiento, de conformidad con la normativa.</u>

	iii. <u>COMUNICACIÓN</u> <u>La persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede, cuando contacte al personal interino, le informará oralmente a la persona contratada sobre las condiciones generales del nombramiento, las cuales deben constar en el expediente. Asimismo, el informe de gestión de pago debe incluir las condiciones pactadas, con indicación, entre otros, del número de plaza, la fuente presupuestaria, jornada, vigencia y modalidad de nombramiento, según este artículo.</u> iv. <u>CURSO DE DIDÁCTICA UNIVERSITARIA</u> <u>Toda persona nombrada en condición interina que supere los dos años de servicio y con jornada de al menos un cuarto de tiempo, debe aprobar el Curso de Didáctica Universitaria, impartido por la Facultad de Educación, de acuerdo con lo establecido en el plan de desarrollo académico del personal docente de la unidad respectiva.</u> b) <u>EN RELACIÓN CON LA MODALIDAD DEL NOMBRAMIENTO ASPIRANTE</u> <u>La persona docente interina en modalidad aspirante que esté interesada en ingresar a régimen académico, podrá solicitar a la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o a la persona directora de una escuela o sede que realice la apertura del concurso de antecedentes o reserva de plaza, de conformidad con la normativa.</u> <u>Una vez recibida la solicitud, la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede, debe verificar si la plaza libre cuenta con presupuesto ordinario, en correspondencia con el plan de desarrollo de la unidad académica.</u> <u>Ante esta solicitud, la unidad académica quedará obligada a tramitar el concurso o la reserva de plaza.</u> <u>Para las Sedes Regionales, el consejo de docentes de cada carrera propone al departamento correspondiente elevar la solicitud de la persona docente interina aspirante a la dirección de la Sede. En el caso del Sistema de Estudios Generales de las Sedes Regionales, la persona docente eleva la solicitud ante la dirección de la sede correspondiente.</u>
--	---

	<u>Transitorio I:</u> <u>Las unidades académicas deberán entregar el plan de desarrollo actualizado y siguiendo los lineamientos propuestos por la Vicerrectoría de Docencia, en un plazo no mayor de seis meses, una vez aprobada la normativa.</u> <u>Transitorio II:</u> A partir de la aprobación de este artículo por parte del Consejo Universitario, la Administración tendrá un plazo máximo de seis meses para efectuar las modificaciones pertinentes en los sistemas informáticos.
--	---

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la señora Rosemary Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda atenta a las recomendaciones o preguntas.

****A solicitud de la M.Sc. Patricia Quesada, coordinadora de la Comisión de Docencia y Posgrado, se incorpora el siguiente cuadro. ****

Participantes en la Subcomisión de interinos Año 2017	
Coordina Dr. Jorge Murillo Medrano	Consejo Universitario, coordinador de la Comisión de Docencia y posgrado
Dr. Horacio Chamizo García	Director Escuela tecnología en Salud
M.Sc. Fernando Zeledón Torres	Director de Escuela de Ciencias Políticas
Dr. Erick Guevara Berger	Director, Escuela de Agronomía
M.BA. Francisco Rojas	Director, Sede del Caribe
Licda. Lorena Kikut Valverde	CEA - VD
Braulio Solano	Grupo de interinos
Lic. Mario Alexis Mena Mena	Oficina de Recursos Humanos
Dra. Teresita Cordero Cordero	Integrante del Consejo Universitario
Participantes en la Subcomisión de interinos Año 2018	
Coordina Dra. Teresita Cordero Cordero	Integrante de la Comisión de Docencia y Posgrado.
M.B.A. Marco Vinicio Calvo Vargas	Integrante del Consejo Universitario
Lic Esteban Fernández	Grupo de interinos
M.Sc. Braulio Solano Rojas	Grupo de interinos
Dr. Luis Gómez Alpízar	Director Escuela de Agronomía
Dr. Horacio Chamizo García	Director Escuela tecnología en Salud
M.Sc. Fernando Zeledón Torres	Director de Escuela de Ciencias Políticas
Lic. Mario Alexis Mena Mena	Oficina de Recursos Humanos
Dr. Juan Diego Quesada Pacheco	Director Sede del Caribe
Participantes en la Subcomisión de interinos Año 2019	
Coordina M.Sc. Patricia Quesada Villalobos	Consejo Universitario, coordinadora de la Comisión de Docencia y posgrado
M.B.A. Marco Vinicio Calvo Vargas	Integrante del Consejo Universitario
Dr. Rodrigo Carboni Méndez	Integrante del Consejo Universitario

Lic. Warner Cascante	Integrante del Consejo Universitario
M.Sc. Braulio Solano Rojas	Grupo de interinos
M.Sc. Rafael Carvajal Espinoza	Grupo de interinos
Dr. Luis Gómez Alpízar	Director Escuela de Agronomía
Dr. Horacio Chamizo García	Director Escuela tecnología en Salud
M.Sc. Fernando Zeledón Torres	Director Escuela de Ciencias Políticas
Licda. Lorena Kikut Valverde	CEA - VD
Lic. Mario Alexis Mena Mena	Oficina de Recursos Humanos
Dr. Juan Diego Quesada	Director Sede del Caribe
Comisión de Docencia y Posgrado 2020	
Coordina M.Sc. Patricia Quesada Villalobos	Coordinadora de la Comisión de Docencia y Posgrado
Dr. Rodrigo Carboni Méndez	Integrante del Consejo Universitario
Sr. Rodrigo Pérez Vega	Integrante del Consejo Universitario
Dr. Susan Francis Salazar	Representante del Rector, Vicerrectora de Docencia.
Mag. Rose Mary Fonseca González	Asesora del caso. Unidad de Estudios CU
Asesoría Jurídica 2020	
Licda. Johanna Peralta Guillén	Asesoría Oficina Jurídica
Lic. Francis Mora Ballestero	Asesoría Oficina Jurídica

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la M.Sc. Quesada la presentación de este importantísimo caso. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que no puede dejar de mencionar que con este tema se desnuda a la Universidad, aunque ya lo sabían de antemano. Recuerda que hace cuatro años, antes de la elección, esto realmente los desbordaba; ahora queda muy claramente definida cuál ha sido la tendencia, que se ha agudizado con el tiempo.

Espera que esta situación pueda cambiar, pero también coincide con el dictamen en que es algo sumamente complejo. Como pueden ver, existe un gran peso en las unidades académicas; si estas no toman las decisiones, sobre todo en una década que todavía será más compleja económicamente y en situaciones bastante agudas, podría ser que esta tendencia aumente y que sea un grupo muy pequeño el que esté en régimen académico versus una gran cantidad de personas en condiciones de interinazgo.

Apunta que esta propuesta tiene la intención de promover a las personas interinas para que logren ingresar a régimen académico, tomando en cuenta, por supuesto, el plan de desarrollo de las unidades académicas, pero también reconociendo que no todas las personas que están en condición de interinazgo están interesadas en ingresar a la Universidad. Hay un cambio fundamental que obligará a la Institución y a la Administración a entender claramente en cuáles de las condiciones pueden estar las personas interinas.

Destaca que, además de eso, a la persona que está en condición de interinazgo se le debe decir cuál es su nombramiento, en qué condición está y cuáles son las expectativas en el momento de la contratación.

Apunta que existe una práctica que pareciera sencilla y se vuelve una cuestión administrativa; en un semestre nombran a una persona por sustitución y al siguiente semestre podrían nombrarla en una plaza libre, y así se vuelve aquello un tema de resolución de asuntos administrativos, pero también tiene que ver con la mirada en la que colocan a las personas interinas y la posibilidad de que tengan muy clara cuál es su relación y su colaboración con la Universidad.

Manifiesta que la complejidad de todo esto dependerá del plan de desarrollo académico. Al respecto, destaca la participación de la Dra. Susan Francis, vicerrectora de Docencia, en la Comisión. Realmente,

se siente cuando hay una persona en un puesto de autoridad colaboradora y a quien le interesa el trabajo colectivo con la Universidad; existe un compromiso muy serio de parte la Vicerrectoría de Docencia de impulsar planes de desarrollo académico.

Explica que las unidades académicas necesitan tener plazas libres o un margen de acción para contratar el personal docente en condiciones muy particulares y todas son distintas; pueden ver que en algunas unidades académicas hay más interinazgo que en otras.

Destaca que desde hace tres años y medio lo vienen trabajando en la subcomisión y ahora en la Comisión, donde se integran directores y directoras en diferentes condiciones de las unidades académicas, lo cual habla de la diversidad, pero también dependerá de ese plan de desarrollo, para que las unidades académicas estén muy claras sobre cuáles de las plazas libres pueden otorgar en dos vías: concurso de antecedentes o solicitud de reservas de plaza.

Señala que, cuando piensan en reservas de plaza, piensan en el desarrollo académico del personal que se da por medio del desarrollo del posgrado fuera o dentro del país. Sabe que la Comisión está trabajando sobre esos dos aspectos, para integrar con mayor claridad, sobre todo a las personas que tengan las becas del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP-Conare).

Se alegra, pues por lo menos esto es “un granito de arena” que esperaría que pueda ser entendido y propiciado, aunque inicialmente había una expectativa mayor de que por medio de la normativa se pudiesen realizar concursos internos. Posiblemente, ese es uno de los temas que el grupo de interinos cuestionará ahora que salga a consulta la reforma del artículo 20.

Creyó que se agregaría un cuadro con la participación de otras personas, no solo las referidas en la página del dictamen, pues sería realmente grosero para algunas personas que participaron y dedicaron su tiempo en las reuniones de las subcomisiones que nada más estuviesen referidas otras. Sabe que la M.Sc. Quesada tiene ese cuadro y le parece que debe incluirse en el acta. Agradece a la M.Sc. Quesada por el trabajo de impulsar esta subcomisión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD se une al reconocimiento que le hace la Dra. Cordero a la M.Sc. Quesada, porque indudablemente a este caso le puso alma, vida y corazón, así como todo su esfuerzo y su tenacidad, así que le agradece.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ observa en la cuestión de la modalidad de nombramiento aspirante que se indica lo que, a la letra, dice:

Una vez recibida la solicitud, la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede debe verificar si la plaza libre cuenta con presupuesto ordinario, en correspondencia con el plan de desarrollo de la unidad académica.

Ante esta solicitud, la unidad académica quedará obligada a tramitar el concurso o la reserva de plaza (...).

Consulta, en el caso de concurso, no de reserva de plaza, qué pasaría con un interino si la asamblea de facultad, escuela o sede resuelve desfavorablemente a ese aspirante. Se cuestiona si la Universidad debería pagarle sus derechos, despedirlo y abrir el campo para que ingrese otra persona, habida cuenta de que es una decisión de la asamblea de escuela, por las razones que sean. Pueden ser desde cuestiones personales hasta cuestiones laborales, profesionales o académicos; es decir, independientemente de la razón, qué pasaría con una resolución negativa de parte de una unidad académica.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA señala que por mandato estatutario la Asamblea es soberana; eso ya ha sucedido y probablemente suceda, por lo que habría que cumplir con los derechos laborales de la persona. Pero reitera que las asambleas tienen la potestad de tomar este tipo de acuerdos.

Por otro lado, expresa su reconocimiento a la Dra. Susan Francis Salazar no solamente por el apoyo que obtuvieron en este caso fundamental, como ella lo refirió, sino también por todos los casos analizados y por el papel que desempeñó en la Comisión de Docencia y Posgrado, pues es un cambio absoluto, sentido y muy positivo.

Recuerda que la Dra. Marlene León Guzmán, vicerrectora anterior, asistió a muy pocas reuniones de la Comisión el año pasado. En este caso, contaron con la Dra. Susan Francis, quien no solamente asistió a las convocatorias, sino que sus participaciones fueron muy productivas. Además, algunos de los casos los analizaron fuera de las reuniones, y esta semana, por ejemplo, sacaron 30 minutos para estar con la Dra. Francis y luego a retomar.

Afirma que lo que señaló la Dra. Teresita Cordero es muy cierto, pues la Dra. Francis es una persona que está asumiendo un papel como se debe: muy constructivo, es una persona que aporta y hace universidad desde la Vicerrectoría de Docencia. Da las gracias al Dr. Carlos Anaya por esa designación, porque ha sido muy positiva y muchos de los casos que la Comisión va sacando cuentan con el apoyo de la Vicerrectoría de una forma muy estricta.

Reconoce también el apoyo de los compañeros que integran la Comisión de Docencia y Posgrado; a saber: Dr. Rodrigo Carboni, Sr. Rodrigo Pérez y Dra. Teresita Cordero, quienes han sido personas muy importantes y trabajaron muy responsablemente y mucho, de modo que lograron que este dictamen saliera, pues costó mucho su elaboración y fue muy arduo el trabajo realizado.

Dice que el cuadro con el nombre de las personas que trabajaron durante todo este proceso, pero que no están en el dictamen, ya lo tiene la Licda. Yamileth Garbanzo Guzmán, coordinadora de la Unidad de Actas, quien lo incluirá en el acta.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que se estudió mucho el tema de los concursos de antecedentes y la reserva de plaza. Explica que el concurso de antecedentes es abierto no solo a la comunidad universitaria, sino también a las personas que se anotan, inclusive, fuera de la comunidad universitaria. Hay todo un procedimiento para definir, por medio de los atestados, si cumplen con los requisitos mínimos y luego la Asamblea de Escuela decide quién es la persona que se puede quedar. No hay garantía de parte de la Universidad de que la Asamblea de Escuela escoja a la persona que estaba en esa plaza libre. Esa es la única posibilidad que existe de que un docente interino, por ejemplo, no pueda regresar a la Universidad, y no hay ninguna responsabilidad de parte de la Institución, porque es un punto que se considera de idoneidad y de decisión de la Asamblea.

Ejemplifica que si ella es una persona interina, y quien durante muchos años ha intentado ingresar por medio del concurso de antecedentes, pero la Asamblea no la escogió por equis o ye razón, fuera lo que fuera, es una condición; también podría ser una persona interina que nunca se haya inscrito en un concurso de antecedentes, pero si la siguen nombrando en plazas libres que no sacan a concurso puede ser que se quede, porque ya tiene estabilidad impropia. Según mencionó la encargada de la Oficina Jurídica, Licda. Johanna Peralta Guillén, y las otras personas asesores jurídicos quienes participaron en esto, la única manera en que esa persona quede sin trabajo –lo dice de esta manera– es que no haya ganado el concurso de antecedentes. En ese caso, la persona no tiene ninguna otra argumentación, porque si participa en un concurso y su plaza ya se le asignó a otra persona, ya no hay forma de que ingrese. Se espera que la Asamblea reconozca el trabajo de las personas y que también las incluya; pero de todo puede pasar en la Universidad.

Opina que el problema existente es tener personas interinas en plaza libres sin darles la oportunidad de un desarrollo académico ni que puedan participar de todos los derechos que implica cuando se está en régimen académico; esa es una vía oficial. La otra es que se dé reserva de plazas, lo cual también pasa por la Asamblea de Escuela; ahí sí es un tema de reserva de plazas, según el desarrollo académico de las personas. No sabe si enredó más el asunto, pero no es que la Universidad se va a meter en problemas, sino que se le podría decir a la persona que hasta ahí termina su nombramiento porque no ganó el concurso.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que tanto el M.Sc. Carlos Méndez como el Ph.D. Guillermo Santana retiraron el uso de la palabra. Recalca lo que mencionó la M.Sc. Patricia Quesada, relacionado con la importancia de la asistencia de las personas vicerrectoras a las comisiones.

Recuerda que en la gestión anterior la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero siempre asistió puntualmente a todas las reuniones de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, al igual que el Dr. Carlos Araya, quien siempre procuraba asistir a las reuniones de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO); sin embargo logró constatar que la Dra. Marlen León Guzmán nunca asistió a las reuniones y era bastante difícil construir los casos en dicha comisión, particularmente porque la Dra. León no participaba activamente pero posteriormente se oponía a lo que la Comisión generaba.

Piensa que una de las grandes fortalezas que tiene este dictamen es que fue construido colectivamente entre el Consejo Universitario y la Administración. Se refiere a estas tres comisiones, porque fue donde ella participó, y no le consta lo que pasó en el resto.

Enfatiza que como no hay ninguna observación al respecto someterá a votación la propuesta de este dictamen. Pregunta si hubo algún arreglo, pues cree que la M.Sc. Patricia Quesada señaló que había que corregir una palabra.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA dice que la Licda. Yamileth Garbanzo ya la corrigió.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apunta que tiene que quedar constando la corrección, en el punto i) planificación y proyección de plazas; en el segundo caso quedaría de la siguiente manera: *Los lineamientos para la elaboración de este plan los deberá plantear la Vicerrectoría de Docencia.*

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT felicita a la Comisión por este dictamen.

EL LIC. WARNER CASCANTE felicita a la Comisión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Constitución Política, sobre la regulación de la contratación laboral, en los artículos 56 y 192 establece, sucintamente, el trabajo como derecho del individuo en un marco de condiciones que no menoscaben la libertad y la dignidad de la persona, y que los servidores públicos deben ser nombrados con base en idoneidad comprobada y solo podrán ser removidos por causales fundamentadas.**
- 2. El Código de Trabajo, en los artículos 26 y 27, regula el uso de los contratos de plazo fijo o de obra determinada, que contemplan un conjunto de normas que propician la aplicación del llamado “principio de continuidad de la relación laboral”, según el cual el derecho de trabajo crea normas e instituciones, con el fin de promover la permanencia en el tiempo de las relaciones de trabajo, estableciendo así una preferencia de carácter legal de los contratos de tiempo indeterminado por sobre los contratos de plazo fijo o de obra determinada.**

3. El Estatuto Orgánico:

- i. en sus artículos: 49, inciso d); 94, inciso k bis); 106, inciso i); 112, inciso m), y 175 define, en materia de gestión del recurso humano docente, las funciones de supervisión del vicerrector de Docencia, las funciones de los decanatos y las funciones de las direcciones en lo relacionado con los nombramientos del personal interino docente
- ii. en artículo 176, establece dos clases de profesores(as): las incluidas en régimen académico y las que están fuera de este régimen. Las clases que pertenecen a régimen académico son: instructor, profesor adjunto, profesor asociado y catedrático. Las que están fuera de régimen son: retirado, emérito, interino, *ad honorem*, invitado y visitante.

4. En el V, VI y VII congresos universitarios de la Universidad de Costa Rica, se presentaron diversas resoluciones referidas al interinazgo docente, las cuales han sido tomadas como insumos en el análisis de la temática, a saber:

- Resolución N.º 27 – IV Congreso 1980: *Situación laboral del personal docente interino*
- Resolución N.º 12 – V Congreso 1990: *Desinterinización*
- Resolución N.º 23 – VI Congreso 2002: *El profesor interino en la Universidad de Costa Rica*
- Resoluciones VII Congreso 2014: *Nos reservamos el derecho de admisión: el interinazgo en la UCR (EGH 9) y Hacia una solución del problema del interinazgo docente en la UCR (EGH 60).*

5. En las Políticas institucionales 2016-2020, en el VI Eje: Talento humano, señala las siguientes políticas:

- 6.2. *Crear, asignar y consolidar plazas docentes, con base en criterios de equidad entre áreas y unidades académicas, tomando en consideración la priorización, la justificación y el grado de avance de los Planes de Desarrollo Académico y los requerimientos reales de plazas docentes, especialmente para disminuir la condición de interinazgo del talento humano.*
- 6.3. *Retendrá al talento humano docente con nombramiento interino, con amplia trayectoria y reconocidos méritos académicos, mediante la apertura de concursos de plazas consolidadas disponibles en las unidades académicas.*
- 6.4. *Avanzará en el proceso de mejorar las condiciones laborales de docentes en condición de interinazgo, garantizando el nombramiento con continuidad a quienes hayan gozado de nombramientos en jornadas mínimas de $\frac{3}{4}$ de tiempo completo durante dos ciclos lectivos por año, en al menos dos años consecutivos.*
- 6.5. *Disminuirá el interinazgo institucional, habilitando a las y los docentes con nombramientos interinos con continuidad de 5 años o más en la Institución y en jornadas mínima de $\frac{3}{4}$ de tiempo completo durante ese periodo, para que puedan tramitar, ante la instancia superior de la unidad académica, la apertura del respectivo concurso, petición que será trasladada a la Asamblea correspondiente para ser resuelta en un máximo de seis meses a partir de la presentación de la solicitud.*

6. En las Políticas Institucionales 2021-2025², en el Eje VI: Talento humano, se indican los siguientes políticas y objetivos:

Política: 6.1. Contará con el talento humano de más alto nivel y promoverá su crecimiento profesional, permanencia, desempeño como fuente principal de excelencia institucional, para el cumplimiento de sus fines y propósitos.

² Aprobadas en la sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, publicada en el Alcance *La Gaceta Universitaria* 13-2020, del 17 de marzo de 2020.

Objetivos:

6.1.3 Establecer requisitos mínimos de idoneidad y criterios de evaluación de las personas profesionales que se nombren para ocupar plazas, de manera interina, en docencia, investigación y acción social.

6.1.5 Desarrollar las habilidades y destrezas académico-administrativas de las autoridades para mejorar los procesos de gestión universitarios.

Política: 6.2 Disminuirá el interinato institucional.

Objetivos:

6.2.1 Favorecer la consolidación de plazas docentes de apoyo para disminuir el interinato.

6.2.2 Disminuir el interinato institucional, mediante la apertura de concursos de plazas libres disponibles en las unidades académicas, dando prioridad al personal con amplia trayectoria en la unidad, reconocidos méritos académicos y buen desempeño en sus labores.

6.2.3 Avanzar en el proceso de mejora de las condiciones laborales de docentes en condición de interinato, garantizando, en ese sentido, el nombramiento con continuidad en aquellos casos en que presupuestariamente sea factible.

Política: 6.5 Reforzará el vínculo y la identificación institucional del personal universitario que labora a tiempo parcial en la Institución.

Objetivos:

6.5.2 Desarrollar un mecanismo para reconocer los aportes al quehacer académico del personal docente que labora a tiempo parcial.

7. En el artículo 20, del Reglamento de Régimen académico y de servicio docente se establece:

El Profesor Interino es el profesor que se nombra hasta por un ciclo lectivo, a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva. Se podrá prorrogar el nombramiento interino hasta por un año con el visto bueno del Vicerrector de Docencia y hasta por dos años en caso de inopia demostrada por concurso, o por el período que sea necesario cuando se nombra en sustitución de un profesor que disfrute de permiso, o del que ha sido electo en un cargo temporal de la Institución, o cuando se trata de una plaza vinculada a un programa temporal (...).

8. En el transcurso del estudio que realiza la Comisión de Docencia y Posgrado del Consejo Universitario, se sumaron contenidos relacionados con la temática, de manera que el caso de Análisis de la situación de los funcionarios docentes interinos (CPA-P-11-007) contempla el estudio de los siguientes asuntos:

- *Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente (CU-P-01-04-35 del 3 de abril de 2001).*
- *Informe del congelamiento de plazas docentes y administrativas de la Universidad de Costa Rica, en cumplimiento del acuerdo de la sesión 4709, artículo 4, inciso f) del 9 de abril de 2002 (CU-P-02-09-111).*
- *La Resolución N.º 23 del VI Congreso Universitario: “El profesor interino en la Universidad de Costa Rica”, la cual es conocida mediante la propuesta PM-DIC-03-12, en sesión N.º 4836, artículo 3, del 13 de octubre de 2003, en la cual se acordó trasladar esta resolución a la Comisión de Administración y Presupuesto, como insumo del estudio “Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente”.*
- *Estudiar el mecanismo empleado por la Oficina de Recursos Humanos para definir y calcular el tiempo servido, en especial para el personal en condición de nombramiento interino, y proponga reformas a dicho mecanismo (CAP-P-10-011 del 12 de abril de 2010).*

- *Demandas del personal docente interino* (CPA-P-12-004 del 15 de marzo de 2012).
 - CDP-P-16-002³: correspondiente a la ponencia *Nos reservamos el derecho de admisión: El interinazgo en la UCR* (EGH-9).
 - CDP-P-16-003⁴: *Hacia una solución del problema de interinazgo docente en la UCR* (EGH-60).
9. En sesión N.º 5675 del Consejo Universitario se conoció el dictamen CPA-DIC-12-015, en la cual se acuerda devolver el dictamen sobre la situación de los funcionarios docentes interinos para que se tomen en consideración las observaciones expresadas en el plenario.
 10. Desde una perspectiva general, la situación del interinato es más que un problema estadístico, es un problema humano, en el que ha existido una confusión entre lo académico y lo laboral, generalizado en la Universidad, la cual ha llevado a distinguir en un régimen de derechos laborales entre servidor en propiedad y servidor interino, situación discriminatoria desde el punto de vista jurídico e injusta desde la perspectiva ética.
 11. La situación del personal en interinato obedece a un problema estructural, que afecta a toda la comunidad universitaria en su quehacer y en sus múltiples dimensiones, las soluciones que se planteen no es posible tramitarlas “de un plumazo”; es decir, de manera expeditiva, pero sí depende de decisiones para definir y dictar políticas universitarias del más alto nivel, en el que exista verdaderamente voluntad, identificación e involucramiento de la Administración universitaria para ejecutar las acciones respectivas.
 12. Para entender, interpretar y aplicar el cuadro conceptual y cuantitativo que describe el fenómeno del interinazgo en la Institución, con el propósito de resolverlo, se hace necesaria la implementación creativa de un conjunto de actos administrativos, de complejidad eminentemente política, que pasa por retomar la política institucional de recursos humanos, de remuneración, de reconocimiento y estímulos.
 13. En los acuerdos históricos tomados por el Consejo Universitario, el tema sobre interinazgo universitario ha sido ampliamente abordado. En sus reflexiones predominan aspectos como el presupuestario, la creación o puesta en marcha de políticas de desinterinización, las competencias de las autoridades para concretar las políticas diferenciadas por sector, sea administrativo o docente.
 14. La norma superior institucional establece propósitos y principios referidos al ideal del personal que se espera asuma la función docente en la Institución. Sin embargo, es posible observar en la práctica un nivel elevado de flexibilidad, que cae en lo discrecional, para operacionalizar el cumplimiento de los propósitos y fines enunciados en el *Estatuto Orgánico*.
 15. En buena medida, la contratación temporal para hacer nombramientos docentes en condición de interinato se ha utilizado para el desarrollo de actividades regulares y permanentes, y no para sustitución en nombramientos de plazo fijo, o como caso de excepción, bajo el fundamento que suple diversas necesidades temporales de la Institución como la norma lo establece en el artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.
 16. El sistema actual de reclutamiento docente no responde a las necesidades institucionales. Uno de los puntos críticos del procedimiento de contratación actual es que la Institución no tiene una categoría de contratación previa a ingreso en régimen académico, que, por un lado, permita a las unidades académicas poner a prueba a aquellas personas que tienen interés en vincularse

3 Pase con fecha 4 de octubre de 2016.

4 Pase con fecha 4 de octubre de 2016.

de forma permanente a esa unidad y con un potencial para el desarrollo de un proyecto de vida vinculado a la academia. Por otro lado, desde la perspectiva de la persona interesada, no existe una categoría de contratación que la faculte a desarrollar su potencial académico en un marco de condiciones de trabajo estable y el logro de productividad académica, expresada en publicaciones, investigación, docencia y acción social.

17. Es necesario atender con prioridad el ingreso y consolidación de personal docente a la UCR mediante un proceso de selección riguroso, en procura de garantizar el cumplimiento del artículo 5, inciso e), del *Estatuto Orgánico*, que establece como una función de la Universidad: “Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense”.
18. El aumento de este tipo de nombramientos interinos que adquieren “estabilidad impropia” no es conveniente ni para el personal docente ni para la Institución. En el largo plazo, esta tendencia podría tener un impacto negativo en la calidad académica en la Universidad, al impedir la consolidación del relevo académico plenamente identificado con la misión de la Universidad, con las adecuadas condiciones laborales y motivación para desarrollar su quehacer.
19. El texto propuesto de la modificación normativa al artículo 20, del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, incorpora mediante la definición de modalidades de contratación de la población docente en condición de interinato los siguientes elementos:
 - a) La necesidad de que las unidades académicas mantengan separadas las modalidades de contratación, de tal manera que haya claridad de los recursos disponibles en cada unidad académica.
 - b) La posibilidad de monitorear la condición de uso de las plazas y el manejo de la situación presupuestaria, debido a que las unidades académicas asignan indistintamente los nombramientos interinos a plazas libres o plazas de sustitución, de ahí que a veces no resulta obvio para la unidad cuando una plaza ha estado ocupada interinamente más de lo reglamentario.
 - c) La posibilidad de nombrar, en la modalidad temporal, a aquel personal interino necesario para suplir necesidades imprevistas en las unidades académicas, para hacerle frente a las demandas de ofrecer carreras que no son permanentes, situaciones que determinan que las jornadas o plazas usadas para estos fines no se pueden consolidar, ya que restaría flexibilidad a las unidades académicas.
 - d) La propuesta considera la necesidad deslindar y depurar las estadísticas de contratación docente en interinato mediante las distintas modalidades de contratación laboral:
 - docentes que hacen reemplazos o sustituciones con nombramientos a plazo fijo,
 - docentes que tienen su situación laboral resuelta fuera de la Universidad, pero tanto a la unidad académica contratante como al profesional mismo les interesa tener un vínculo parcial en la docencia (1/4 de tiempo o menos); es decir, colaboran con la docencia, pero la academia no es su proyecto profesional-laboral principal. Esta población docente es necesaria para la UCR porque permite incorporar en la enseñanza aspectos relativos a la práctica profesional del mundo laboral. Este tipo de nombramientos es muy importante en algunas unidades académicas, como la Escuela de Tecnologías en Salud, Escuela de Medicina, la Facultad de Derecho,

algunas escuelas de Ingeniería y la Escuela de Administración de Negocios, entre otras;

- docentes que la unidad académica nombra para resolver las necesidades regulares de docencia y que, en muchas ocasiones, sirve para poner a prueba a este personal docente para su eventual concurso para ingreso a régimen académico. Sin embargo, en algunas ocasiones, estos nombramientos se prolongan por muchos años, práctica que debe erradicarse en la Institución.

e) La importancia de la planificación institucional, la evaluación y seguimiento de la actividad sustantiva, en términos de políticas y mecanismos académico-administrativos; todo ello, en lo relativo a la realización de nombramientos de profesores en condición de interinos.

f) Incorporarle celeridad al procedimiento de ingreso en régimen académico

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que las resoluciones del VII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica⁵, en el Eje de Estructura, Gestión y Hacienda Universitaria, de las ponencia tituladas: *Nos reservamos el derecho de admisión: El interinazgo en la UCR* (EGH-9) y *Hacia una solución del problema de interinazgo docente en la UCR* (EGH-60), referidas a la temática del docente en interinato, fueron analizadas por el Consejo Universitario mediante el documento DICTAMEN CDP-11-2020.
2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación del artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 20. El profesor Ad-honórem es la persona con el grado mínimo de licenciatura que colabora sin recibir remuneración alguna, con funciones propias de un profesor, en actividades de docencia, de investigación o de acción social. El profesor Ad-honórem se considera servidor de la Universidad y deberá cumplir en sus funciones con los reglamentos respectivos. No tendrá, en ningún caso, los derechos de los profesores en Régimen Académico. El nombramiento será propuesto anualmente por el Director de la Escuela y confirmado por el Vicerrector de Docencia. El tiempo servido como Ad-honórem puede computarse cuando el profesor ingresa a Régimen Académico, exclusivamente por los efectos de asignación de categoría, previa autorización por parte del Vicerrector de Docencia, siempre y cuando haya relación de consecutividad entre dicho tiempo y el nombramiento en propiedad. También, en la condición de Ad-honórem podrán nombrarse los profesores Retirados de la Universidad que se hayan acogido a la jubilación, quienes conservarán la categoría que ostentaban en Régimen Académico solo para efectos académicos. En estos casos, la propuesta para su nombramiento también puede ser realizada por los directores de las unidades académicas de investigación. Los profesores Ad-honórem contarán con todos los servicios de apoyo que brinde la Institución para el cumplimiento de su función académica.	Artículo 20. <u>La Universidad de Costa Rica tendrá las siguientes modalidades de nombramientos del personal interino:</u> 5. Sustitución <u>Es la persona nombrada por un periodo definido para reemplazar al profesorado que se encuentre en condición de incapacidad, permiso con o sin goce de sueldo, vacaciones, licencia sabática, nombramiento por elección o designación.</u> 6. Temporal <u>Es la persona que se nombra por un plazo definido, no mayor a un año, con cargo ya sea al presupuesto propio de la unidad académica, al presupuesto de apoyo de alguna vicerrectoría o de la Rectoría, o con cargo al presupuesto del vínculo remunerado externo.</u>

⁵ EL VII CONGRESO se realizó en dos etapas, la primera fue del 17 de marzo al 10 de abril y, la segunda fue del 2 de setiembre al 8 de diciembre, ambas del 2014.

	<u>7. Colaborador</u> <u>Es la persona que se nombra por un periodo definido, cuyo conocimiento especializado y experiencia práctica son requeridas para atender necesidades de la unidad académica. Este profesorado manifiesta no tener interés en el ingreso de régimen académico porque cuenta con tiempo completo en otra institución.</u> <u>8. Aspirante</u> <u>Es la persona que se nombra en plazas libres de la unidad académica, la cual se ha mantenido en esa plaza al menos un año calendario de forma continua.</u> <u>a). Nombramiento de la persona docente interina</u> <u>i. PLANIFICACIÓN Y PROYECCIÓN DE PLAZAS ACADÉMICAS:</u> <u>Cada unidad académica elaborará su plan de desarrollo quinquenal, que tome en cuenta aspectos presupuestarios y de conveniencia académica.</u> <u>Los lineamientos para la elaboración de este plan las deberá plantear la Vicerrectoría de Docencia.</u> <u>ii. RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN</u> <u>Cuando la unidad académica requiera seleccionar personal docente, la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede deberá realizar la apertura de un expediente en el cual incluya, a partir de la revisión y análisis de los atestados, el fundamento y condiciones del nombramiento, de conformidad con la normativa.</u> <u>iii. COMUNICACIÓN</u> <u>La persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede, cuando contacte al personal interino, le informará oralmente a la persona contratada sobre las condiciones generales del nombramiento, las cuales deben constar en el expediente. Asimismo, el informe de gestión de pago debe incluir las condiciones pactadas, con indicación, entre otros, del número de plaza, la fuente presupuestaria, jornada, vigencia y modalidad de nombramiento, según este artículo.</u> <u>iv. CURSO DE DIDÁCTICA UNIVERSITARIA</u> <u>Toda persona nombrada en condición interina que supere los dos años de servicio y con jornada de al menos un cuarto de tiempo, debe aprobar el Curso de Didáctica Universitaria, impartido por la Facultad de Educación, de acuerdo con lo establecido en el plan de desarrollo académico del personal docente de la unidad respectiva.</u>
--	--

	<u>b) EN RELACIÓN CON LA MODALIDAD DEL NOMBRAMIENTO ASPIRANTE</u> <u>La persona docente interina en modalidad aspirante que esté interesada en ingresar a régimen académico, podrá solicitar a la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o a la persona directora de una escuela o sede que realice la apertura del concurso de antecedentes o reserva de plaza, de conformidad con la normativa.</u> <u>Una vez recibida la solicitud, la persona decana de una facultad no dividida en escuelas o la persona directora de una escuela o sede, debe verificar si la plaza libre cuenta con presupuesto ordinario, en correspondencia con el plan de desarrollo de la unidad académica.</u> <u>Ante esta solicitud, la unidad académica quedará obligada a tramitar el concurso o la reserva de plaza.</u> <u>Para las Sedes Regionales, el consejo de docentes de cada carrera propone al departamento correspondiente elevar la solicitud de la persona docente interina aspirante a la dirección de la Sede. En el caso del Sistema de Estudios Generales de las Sedes Regionales, la persona docente eleva la solicitud ante la dirección de la sede correspondiente.</u>
	<u>Transitorio I:</u> <u>Las unidades académicas deberán entregar el plan de desarrollo actualizado y siguiendo los lineamientos propuestos por la Vicerrectoría de Docencia, en un plazo no mayor de seis meses, una vez aprobada la normativa.</u> <u>Transitorio II:</u> <u>A partir de la aprobación de este artículo por parte del Consejo Universitario, la Administración tendrá un plazo máximo de seis meses para efectuar las modificaciones pertinentes en los sistemas informáticos.</u>

ACUERDO FIRME.

Nota: En la sesión N.º 6437, artículo 5, del 29 de octubre de 2020 se subsana el error material en el texto de modificación del artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, en la cual se colocó la leyenda referida al profesor *ad honorem*, cuando lo correcto es la del profesor interino.

ARTÍCULO 6

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora presenta la Propuesta de Dirección CU-33-2020, referente al nombramiento de la persona representante ante la Comisión de Becas *Clyde J. Surgi*, durante el 2020.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario estableció en la sesión N.º 4273, artículo 7, punto 3, del 24 de junio de 1997, la normativa para la asignación de las Becas *Clyde J. Surgi*.
2. El *Reglamento para la Administración y Asignación del Programa de Becas Clyde J. Surgi* señala, en el artículo 12, que la Comisión estará conformada por un representante del Consejo Universitario, el vicerrector de Vida

Estudiantil, el jefe de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, un trabajador social de esta misma Oficina y el presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita corregir este último párrafo para que diga: *una persona trabajadora social de esta misma oficina y la persona que ocupe la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.*

Continúa con la lectura.

3. Con el oficio ViVE-1597-2020, el Dr Carlos Sandoval García, Vicerrector de Vida Estudiantil solicita el nombramiento del representante del Consejo Universitario, en la Comisión de Becas *Clyde J. Surgi*, para el año 2020.

ACUERDA

Nombrar a _____ como representante del Consejo Universitario ante la Comisión de Becas *Clyde J. Surgi* durante el 2020.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone a la Bach. Valeria Rodríguez o al Sr. Rodrigo Pérez. Escucha comentarios al respecto.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ sugiere al Sr. Rodrigo Pérez para la Comisión, si estuviera anuente o con disponibilidad de tiempo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le pregunta al Sr. Rodrigo Pérez si acepta.

EL SR. RODRIGO PÉREZ responde que sí representaría al Consejo Universitario en la Comisión de Becas *Clyde J. Surgi* durante el 2020.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las gracias a los estudiantes por la disponibilidad. Agrega que se hicieron las siguientes modificaciones:

2. El Reglamento para la Administración y Asignación del Programa de Becas Clyde J. Surgi señala, en el artículo 12, que la Comisión estará conformada por una persona representante del Consejo Universitario, el vicerrector de Vida Estudiantil, la jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, una persona trabajadora social de esta misma oficina y la persona que ocupa la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

En el punto 3. (...) *solicita el nombramiento de la persona representante del Consejo Universitario (...).* En el acuerdo: *Nombrar al Sr. Rodrigo Pérez Vega como representante del Consejo Universitario ante la Comisión de Becas Clyde J. Surgi durante el 2020.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario estableció en la sesión N.º 4273, artículo 7, punto 3, del 24 de junio de 1997, la normativa para la asignación de las Becas *Clyde J. Surgi*.**

2. **El Reglamento para la Administración y Asignación del Programa de Becas Clyde J. Surgi** señala, en el artículo 12, que la Comisión estará conformada por una persona representante del Consejo Universitario, el vicerrector de Vida Estudiantil, la jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, una persona trabajadora social de esta misma oficina y quien ocupa la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
3. Con el oficio ViVE-1597-2020, el Dr. Carlos Sandoval García, vicerrector de Vida Estudiantil, solicita el nombramiento de la persona representante del Consejo Universitario, en la Comisión de Becas *Clyde J. Surgi*, para el año 2020.

ACUERDA

Nombrar al Sr. Rodrigo Pérez Vega como representante del Consejo Universitario ante la Comisión de Becas *Clyde J. Surgi* durante el 2020.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-36-2020 sobre las propuestas de reducción al Presupuesto de la República para el 2021 y su afectación a la educación superior pública.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que el Ph.D. Guillermo Santana hará la presentación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA explica que esta propuesta tiene como motivación la preocupación existente de todos los miembros del Consejo Universitario, y está seguro de que también de una gran parte de la comunidad universitaria, sobre los vaivenes políticos a los cuales han estado sometidos en los últimos meses o, quizás para ser un poco más preciso, en los últimos años.

Relata que se ha convertido en un tema casi obligatorio de quienes quieren posicionarse en la “tarimita” de la plaza pública virtual o real para recurrir a la amenaza de reducción de fondos destinados a la educación y, en particular, a la educación superior estatal pública. Esto ha tenido consecuencias lamentables desde hace casi tres años (2018), cuando se vieron afrontados a una reducción de ₡10 000 000 000 en el presupuesto asignado o en el monto acordado por el Fondo Especial para la Educación Superior Pública (FEES). En los años consecuentes, también han visto propuestas de reducción, de una u otra manera, emplazadas y, si se quiere también, con la anuencia del Poder Ejecutivo de actuar de manera un tanto confiscatoria sobre los fondos que deberían estar garantizados no solamente año con año para el FEES, sino con un rango de aplicación de cinco años, establecido en la Constitución de la República, en los artículos 84 y, específicamente, en el 85.

Lamenta que la situación que se está viviendo hoy sea la misma a la que se refería el constituyente Baudrit Solera, cuando hablaba en un acta, en lo que se recabó de las sesiones de la Constituyente, de que precisamente esa garantía de los artículos 84 y 85 se estaba incluyendo en la propuesta de Constitución Política de la República para evitar que actos politiqueros, en cualquier momento, decidieran intervenir en el crecimiento sano y orgánico de la educación superior pública.

Recuerda que el Lic. Fernando Baudrit Solera lo mencionó en ese momento no como un episodio que podría darse en el futuro, sino basado, en los primeros 10 años de vida universitaria (de 1940 a 1949), en donde algunos de estos problemas ya se habían hecho evidentes, y continuaron siéndolo a tal punto

que, en esos mismos años o por ahí de esas mismas fechas, inclusive, la Universidad Costa Rica recibió la instrucción de despedir a tres profesores, entre ellos el Lic. Fabián Dobles Rodríguez, simplemente por sus creencias políticas.

Piensa que esta situación no es nueva, pero deben enfrentarla una vez más de manera clara y contundente. Es importante para los miembros, como Consejo Universitario, hacer una buena lectura de los tiempos; cuando dice eso, se refiere a una lectura de cuándo es apropiado ejercer presión, presentar criterios o pronunciarse públicamente sobre lo que se entiende es un nuevo ataque al financiamiento de la educación superior pública.

Exterioriza que, en cada momento de la historia, las personas que están a cargo de la legislación, como primer poder de la República, han interpretado de diferentes maneras ese llamado a cuestionar el financiamiento universitario. Quizás en este momento, y ante el fraccionamiento en la Asamblea Legislativa, tienen una situación en la cual hay una diversidad de opiniones; no hay solidez ideológica en las propuestas políticas de las y los diputados; más bien, hay respuestas a ideologías diferentes, a las ideologías políticas tradicionales; ese tipo de respuestas complica aún más el panorama.

Cree que es en esa línea que deben considerar si a pesar de que es oportuno un pronunciamiento y que se defienda, por medio de dicho pronunciamiento, la naturaleza de este financiamiento de la educación superior, también es conveniente, en virtud de los últimos acontecimientos (las últimas 24 a 48 horas) la promulgación de un documento como éste; inclusive que puedan definir los alcances a la luz de lo que vaya acontecer en los próximos días y semanas.

Opina que es ineludible la posición de que la universidad pública financiada por el Estado costarricense no es solamente un privilegio para pocos, sino una ventaja competitiva para el país, una oportunidad para que los costarricenses puedan acceder a la educación superior, situación que no era posible antes de 1940; es decir hace 80 años. Hoy día está empezando a no ser posible, en la medida en que la Universidad y las universidades públicas no puedan ofrecer una oportunidad a todos los costarricenses que quieren estudiar, sin necesidad de someterse a un endeudamiento para cursar sus estudios universitarios en las universidades privadas.

Considera que esta defensa se debe tener clara en la Universidad, tanto interna como externamente. Hacia lo externo, con las palabras que acaba de mencionar; hacia lo interno, también es necesario que se revisen los procedimientos, la propia forma y crecimiento, los propios compromisos con los diferentes estamentos de la sociedad, de tal manera que, efectivamente, se puede hacer un uso austero, eficiente y efectivo de los recursos que se reciben. Esa no ha sido siempre la manera de operar y es necesaria, absolutamente, esa revisión; entre ellas, la condición organizativa de la Universidad.

En esa misma medida, quiere dejar presentada esta propuesta de acuerdo; inclusive, en algunos de los considerandos ya no serían necesarios algunos de los conceptos ahí incluidos; por ejemplo, el considerando 6, que refiere a varias mociones (74, 75, 78 y 81); estas no fueron defendidas en la Comisión de Asuntos Hacendarios ni tampoco fueron sometidas a votación. Espera que en este documento se haya corregido la moción 78, porque ahí se habla de un recorte de ₡881.000.000 al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR), y en la versión que tiene, alguna que pudo haber circulado, se habla de ₡888.000.000.000, lo cual sería absolutamente imposible sostener. En ese sentido, procede a leer la propuesta de acuerdo.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* dispone:

ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.

Además, mantendrá –con las rentas actuales y con otras que sean necesarias– un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

(...)

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa. (el subrayado no corresponde al original).

2. En la sesión N.º 6232, artículo 7, jueves 25 de octubre de 2018, el Consejo Universitario se refirió al recorte al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) para el año 2019, así como a las implicaciones de este para la Universidad de Costa Rica y el país.
3. El acuerdo de la Comisión de Enlace para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal 2021, suscrito el 13 de agosto del 2020, señala:

PRIMERA. – De conformidad con lo establecido por el artículo 85 de la Constitución Política vigente, el presupuesto del FEES para el año 2021 corresponde a un monto de ₡515 909,48 millones, y para el presupuesto de la UTN a un monto de ₡35 895,52 millones, sumas que corresponden al presupuesto asignado en el año 2020, ajustado de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda, tomando en consideración para ello la inflación interanual a mayo de 2020, que alcanza el 0,61%.

CUARTA. – Teniendo en cuenta la compleja situación de las finanzas públicas, producto de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, de forma excepcional, el Ministerio de Hacienda incluirá en el presupuesto ordinario de la República del año 2021, la suma de ₡490 114,006 millones como transferencias ordinarias del FEES y ₡34 100,744 millones de colones como transferencia para la UTN.

4. El presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2021 presentó una serie de afectaciones y ajustes, tomando en cuenta el decrecimiento del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES) el próximo año, así como el impacto de la pandemia del COVID-19 en la generación de “rentas propias” y la inexistencia de un superávit libre.
5. En el contexto de la aprobación del Presupuesto Ordinario de la República para el año 2021, se presentaron diversas mociones (N.ºs 74, 75, 78 y 81) en las que se planteó disminuir el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), lo cual tendría efectos directos en el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (UCR) y de las otras universidades públicas.
6. Las mociones presentadas, a pesar de que fueron retiradas en la Comisión de Asuntos Hacendarios, presentaban las siguientes características:

Moción N.º 74

Presentada por la diputada María Inés Solís y firmada por otros diputados de la bancada del Partido Unidad Social Cristiana (PUSC).

Propone una disminución de **₡53 mil millones**.

Moción N.º 75	Suscrita por diputados del PUSC. Implica una disminución de ¢6 480 000 que ingresan a la Universidad de Costa Rica en el marco del convenio entre el Centro de Investigación en Tecnología de Alimentos (CITA) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
Moción N.º 78	Presentada por la diputada María Inés Solís (junto con otros diputados del PUSC). Propone recortar ¢888,3 millones al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme-UCR).
Moción N.º 81	Firmada por los mismos diputados que recortan los recursos que financian el servicio de Consultorios Jurídicos a los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad.

- La presentación y aprobación de cualquiera de estas mociones en el seno del plenario legislativo afectarían la capacidad de la Universidad de Costa Rica para atender los desafíos que impone la crisis sanitaria en el ámbito educativo, la posibilidad de aportar a una reactivación económica y a la atención de poblaciones vulnerables, lo cual tiene graves afectaciones a corto y largo plazo sobre el desarrollo nacional y el bienestar de los habitantes del país.
- En la coyuntura de la emergencia sanitaria nacional y ante lo convulsa que se encuentra la sociedad costarricense, no es conveniente una disminución al presupuesto del sector salud o del sector social, especialmente para la educación superior pública, pues de manera solidaria ha contribuido ante las afectaciones que ha generado la pandemia del COVID-19. Además, esta situación ha hecho necesario el redireccionamiento de gran cantidad de recursos hacia la investigación y el desarrollo de propuestas novedosas para combatir el COVID-19 y para lograr asegurar la continuidad de la educación superior estatal.

ACUERDA

Advertir a la Asamblea Legislativa que cualquier reducción al presupuesto acordado por la Comisión de Enlace con respecto al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES):

- Constituye una violación al derecho constitucional a la educación y un irrespeto a una norma técnico-presupuestaria, en perjuicio del acceso y la democratización de la educación pública superior universitaria y al Estado Social de Derecho, principalmente cuando el artículo 85 únicamente brinda esta competencia cuando exista un diferendo entre las partes con respecto al monto negociado.
- Cualquier reducción adicional a las acordadas e incluidas en el presupuesto presentado por las universidades públicas compromete el cumplimiento de las tareas sustantivas y la atención de la educación, la cual –producto de la emergencia sanitaria del COVID-19– requiere de mayor cantidad de recursos.
- La disminución del presupuesto de educación tiene un impacto directo y negativo en las generaciones actuales y futuras, debido a que causa retrocesos en la movilidad social de las poblaciones vulnerables del país y profundiza la desigualdad y la vulnerabilidad sociales, situación que también se agrava con las propuestas que pretenden reducir el presupuesto de la institucionalidad costarricense.”

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA queda atento a cualquier consulta o sugerencia, que tratará de contestar en la medida de lo posible.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD reconoce y felicita al Ph.D. Guillermo Santana y a la Dra. Teresita Cordero por la iniciativa de esta propuesta; no obstante, este documento no lo puede someter a votación, porque, como los miembros lo dicen, los considerandos no están acordes con la realidad.

Destaca que este pronunciamiento será de vital importancia en el futuro por lo que mencionó el Dr. Carlos Araya con anterioridad, y el que se hayan retirado las mociones no implica que cuando se discuta el presupuesto para su aprobación, en el seno del plenario de la Asamblea Legislativa, no surjan nuevas mociones que pretendan reducir el presupuesto. Ante esto, considera que lo más sensato es que se vuelva a revisar los considerandos que lo sustentan y presentar el documento adaptado a la realidad que se va a vivir,

porque, si lo va someter a votación en este instante, tendría que ir a una sesión de trabajo para cambiarlo todo.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que está consciente de lo que señala la Dra. Madeline Howard, pues ella (Dra. Teresita Cordero) lo conversó con el Ph.D. Guillermo Santana, y lo que querían, más bien, era presentar el tema, solicitar la suspensión del punto y recibir de parte del pleno dos sugerencias muy específicas: una, mejorar los considerandos para que se ajusten a la realidad; dos, considerar el momento oportuno. En ese sentido, le parece muy pertinente que esté el Dr. Carlos Araya, porque él y su equipo le llevan el pulso a la Asamblea Legislativa. Si la base de este pronunciamiento tiene que ser expresada en algún momento por el pleno (cree va a ser así), habría que ver cuál es el momento más oportuno, posiblemente a principios de noviembre, siempre visualizando la preocupación de que la Asamblea Legislativa, sin ningún tipo de capacidad técnica, lo que hace es recortes a un presupuesto nacional que va a afectar la vida de las personas y la institucionalidad pública.

Reitera que la solicitud era suspender el punto, pero también deja la solicitud a cada uno de los miembros para que esto sea una construcción colectiva, que no se lleve a cabo en este momento por las circunstancias, pero que, por favor, envíen las observaciones.

Detalla, según observa, que todos los días hay algo nuevo. Hoy el Dr. Carlos Araya menciona una propuesta para un cambio constitucional en el artículo 176, que no solo pone en peligro la forma de desarrollo del Estado, sino que define una serie de asuntos de orden meramente económico, sabiendo que la inversión que el país necesita en situaciones de crisis debe ser en educación.

Exterioriza que no quiere tener una década perdida, como la de los años 80, o personas en una situación límite, como la que han empezado a ver: una convulsión social. Eso hay que decirlo, y si la Asamblea Legislativa es responsable y los diputados, con nombres y apellidos, son los responsables, es muy serio. Por ejemplo, el dictamen de presupuesto no fue aprobado; entonces, como dice el Dr. Carlos Araya, la Asamblea Legislativa se puede convertir en comisión.

Solicita que se defina cuál es el momento más oportuno para un pronunciamiento de esta naturaleza; por supuesto, insiste en las sugerencias que quedaron por correo electrónico, o cómo los miembros lo consideren.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las gracias a la Dra. Teresita Cordero. Le cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI se refiere a lo último que señaló la Dra. Teresita Cordero, sobre el proyecto de ley, que hizo mención el señor rector y que ya el Mag. Norberto Rivera Romero lo envió, pues va más allá de lo que propone; inclusive, sería bueno referirse al respecto, porque los argumentos son de base constitucional y hay una garantía constitucional que precisamente quieren eliminar. Repite que la situación va más allá de la posibilidad de argumentos constitucionales, así que si existe una posible modificación a la ley que da esas garantías, sería bueno comentarlo y ver lo problemático que puede ser.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta si el Ph.D. Guillermo Santana y la Dra. Teresita Cordero retiran el punto de la agenda.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA responde que sería lo más conveniente. Recuerda que cuando se elaboró la propuesta el martes en la tarde, en ese momento, no había concluido ni finiquitado el trabajo de la Comisión de Hacendarios, porque tenían hasta las once y treinta de la noche para eso; sin embargo, si no lo trabajaban en ese momento se perdía la oportunidad de estudiarlo en esta sesión simplemente por la mecánica misma de cómo se establece la convocatoria y la agenda de la reunión, etc., a sabiendas de que podía cambiar, de hecho cambió. De acuerdo con lo anterior, lo más conveniente es retirar la propuesta y esperar; además, ofrece este documento como base para un pronunciamiento posterior, pero que tendrá que

venir necesariamente con consideraciones adicionales y ajustado a la nueva realidad que se está presentando desde ayer miércoles, y no en el momento en que se redactó dicho documento, el martes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las gracias y le parece muy pertinente, pues esta es una base valiosísima, que se tiene que ajustar y permite que esté muy adelantado.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a la analista Rosibel Ruiz Fuentes por ese trabajo tan eficiente que lleva a cabo y que siempre la caracteriza, pues antes de que le solicitaran la ayuda ya estaba colaborando.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone un receso.

*****A las nueve horas y cincuenta y nueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y dieciséis minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard. *****

ARTÍCULO 8

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-19-2020, sobre la propuesta de Reglamento institucional de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Universidad de Costa Rica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que el dictamen será incorporado integralmente; además, aunque el pase original consiste en elaborar una propuesta de reglamento institucional de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Universidad de Costa Rica, lo que va a exponer es luego de realizar las consultas al reglamento de seguridad institucional.

Recuerda que este reglamento ya fue consultado a la comunidad universitaria, así que va a realizar la exposición en dos partes: una, los antecedentes para tener claro cuál es el tema que van a resolver, con sus características; dos, los cambios que sufrió la propuesta que se aprobó en publicación en consulta al Consejo, para que logren ver dónde están los cambios.

Expresa que desde el 2003 se han presentado iniciativas ante el Consejo Universitario debido al vacío normativo que en esta materia se tenía. Rememora los representantes del sector administrativo el Lic. Marlon Morales Chaves y el Lic. Héctor Monestel Herrera, quienes son los que presentaron originalmente esta propuesta.

Destaca que la misma Oficina Jurídica, en su momento, habló sobre el vacío normativo que en esta materia hay y la necesidad de algún tipo de regulación al respecto. Comenta que el antecedente más inmediato es que, a raíz de una serie de situaciones de seguridad en el campus, las compañeras miembros del sector estudiantil, la señoritas Silvana Díaz Salazar y María Paula Jiménez Fonseca, junto con su servidor, presentaron la iniciativa de miembros para crear un reglamento de seguridad institucional. ¿Qué hicieron? Se retomó el antecedente de una comisión del Consejo Universitario que pidió que se analizara todo lo de la materia de seguridad institucional, hace algunos años. Esa comisión rindió su informe el 2007, pero quedó pendiente el reglamento y los protocolos que se derivaron de las recomendaciones de esta comisión especial del Consejo Universitario, cuyo su informe fue conocido en la sesión N.º 5154, artículo 4, del 8 de mayo de 2007.

Posteriormente, acaeció una situación muy lamentable (2008), que fue el asesinato de un guarda en la Estación Experimental Agrícola *Fabio Baudrit Moreno*. En algún momento comentó con el M.Sc. Carlos Méndez lo difícil que fue esta situación para la Universidad. Agrega que también el 5 de marzo, en la sesión N.º 6357, se discutió en el Consejo Universitario sobre todo la situación de algunos asaltos y denuncias de abuso sexual que se estuvieron dando dentro del campus.

Relata que, con la propuesta que la representación estudiantil y su persona presentaron ante el Consejo Universitario, se creó el reglamento, el cual fue publicado a consulta en este año (salió en los meses de junio y julio). Hoy día, ya cuentan con el reglamento para que sea discutido eventualmente y aprobado.

Refiere que este reglamento tiene dos particularidades muy interesantes. Hubo un trabajo de una comisión especial del Consejo Universitario sobre la seguridad institucional, pero luego la CAUCO, antes de presentarlo al plenario, realizó una preconsulta a las personas de Seguridad y Tránsito, mediante la cual recibieron 99 observaciones. En ese sentido, el reglamento iba bien depurado, y también consideraron no solamente un dictamen de la Oficina Jurídica antes de la consulta, sino que tomaron en cuenta 20 dictámenes más que esa oficina había emitido, en estos años, sobre diversas temáticas. Eso fue muy relevante, porque, de una u otra manera, ha habido un periodo de consulta.

Explica que en el dictamen hay un cuadro en el que la CAUCO hizo todo un esfuerzo por considerar temas diversos que fueron objeto de consulta (habla desde el año 2007, 2009, 2010 y 2013). En ese dictamen no solo está incorporado un dictamen específico a esta propuesta reglamentaria, sino que, en los diversos contenidos de la propuesta que sacaron a consulta, vienen estos temas: portación de armas, competencia de las personas oficiales fuera de la Universidad, aplicación de acciones represivas, la normativa aplicable, investidura de las personas oficiales de Tránsito, protocolos y procedimientos, garantías y beneficios, y visiones de las personas oficiales de Seguridad.

Resalta que también la coordinación institucional está presente con los protocolos y la obligatoriedad de las directrices del Ministerio de Seguridad Pública y coordinar, para la realidad institucional, hasta la aplicación del periodo de lactancia a las compañeras oficiales de Seguridad. Como se puede observar, este dictamen trata de recoger este pendiente institucional que tienen desde hace 17 años, por lo que es muy importante en este momento atender esas situaciones.

Añade que en el periodo de consultas propiamente se recibieron aportes positivos de la comunidad universitaria para esta propuesta de reglamento y también se recibieron principalmente aportes de la Sección de Seguridad y Tránsito. Reitera que se recibieron bastantes aportes, y cada uno de ellos fue procesado. Además, se hizo la devolución a las personas de por qué fueron rechazadas y las que fueron aceptadas. ¿Cuál es la idea o la filosofía de este reglamento? Recuerda que no se trata simplemente de atender cómo se organiza una sección que presta un servicio, sino crear un reglamento que regule este servicio, considerándolo como un sistema de seguridad institucional no en el sentido de emergencias, sino de brindar seguridad o protección física a los bienes y a las personas que estén dentro del campus. También, se retomó todas aquellas malas experiencias que han tenido de inclusión de cuerpos policiales, para establecer protocolos como una medida de contención de esas actuaciones de los cuerpos policiales y que se dé una debida coordinación con la Institución, en función de la autonomía universitaria.

Igualmente, en el dictamen se hace un resumen de las principales modificaciones que tuvo este reglamento, producto de la consulta. La mayoría de ellos, salvo el artículo 16, que es el que más trabajo les dio, son básicamente de nomenclatura. En el artículo 2, se establecía como un elenco de la cobertura de este reglamento; entonces, sí hablaba de personal docente, administrativo y de toda la población estudiantil, pero, producto la consulta, en el texto de “las denominaciones y las categorías” fue sustituido por la expresión “toda la comunidad universitaria de la Universidad de Costa Rica”.

Agrega que en el artículo 3, en la definición de investigación, se incluye la Unidad de Investigación, pues esta forma parte de la Seguridad de Tránsito y es la que está a cargo de las investigaciones de los hechos delictivos y demás. Igualmente, se incluyó en la cobertura a todo el personal de Seguridad y Tránsito; es decir, también a la supervisión en la jefatura, sobre todo en materia disciplinaria o sujetas a las estipulaciones de este reglamento. Además, se incorporó el concepto de “cacheo o cateo”, que es la revisión superficial corporal, con los protocolos y demás, en los casos de droga y otro tipo de situaciones.

Apunta que en el artículo 10 se suma un servicio a la Sección de Seguridad y Tránsito, el cual se había omitido, que es la investigación de todo aparente delito dentro y fuera de las instalaciones, cuando esto le corresponda. Desde hace muchos años la Sección de Seguridad y Tránsito tiene personas investigadoras formadas en Criminología, y son aquellas que están a cargo de este servicio.

Amplía que en el artículo 11 se modificaron varios incisos. Este artículo, concretamente, es el que se refiere a la competencia de la Sección de Seguridad y Tránsito; entonces, básicamente el inciso e) se adiciona como uno nuevo para establecer la competencia en relación con seguridad y tránsito, que es colaborar cuando se le requiera en la actualización de las diferentes directrices y protocolos, de materia operativa, porque no están dejando a cargo de la Sección de Seguridad y Tránsito el realizar estos protocolos, sino a un órgano superior, como es la Vicerrectoría de Administración, y la suscripción también, a la Rectoría, para que esta materia, que hay que interactuar con los poderes de la República, sea regulada a esa escala institucional.

Puntualiza que se incluye en el inciso i): *colaborar en la promoción de la cultura y prevención sobre el cuidado de bienes personales, con el propósito que las personas oficiales llamen la atención cuando se presente alguna situación en los espacios universitarios y lo amerite*. El modelo de persona oficial de seguridad y tránsito institucional difiere bastante de los cuerpos policiales a escala nacional, y esto fue lo que costó en una propuesta de reglamento de seguridad institucional anterior, porque el enfoque que tenía ese reglamento parecía más como cuerpos policiales; mientras que en este trabajo que realizaron se sensibiliza y se le da un enfoque de seguridad institucional más preventiva que represiva, aunque entre sus funciones, lógicamente, está, en forma extraordinaria y excepcional, la retención de una persona; pero se hace mucho énfasis en la prevención.

Por su parte, en el inciso o): *se regulan las situaciones que están fuera del campus universitario en sus alrededores de hechos delictivos*; esto, porque, a veces, si un estudiante necesita el auxilio, los cuerpos policiales no podían incurrir en la negatoria de auxilio, así que debían auxiliar a las personas en ese tipo de situaciones que no se tienen claras; pero, en todo caso, esto va a ser más regulado por los protocolos que se prevén en este reglamento. El inciso r) señala: *se incorpora como un nuevo inciso con una competencia de la Sección de Seguridad y Tránsito, procurar y facilitar la capacitación de las personas de Seguridad y Tránsito, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias*.

****A las diez horas y treinta minutos, se une a la sesión virtual el MBA Marco Vinicio Calvo. ****

Aclara que aunque los oficiales pretendían que fuera a un servicio permanente y garantizado presupuestariamente, la verdad es que la Universidad de Costa Rica no puede firmar un cheque en blanco en esto; por eso, establecieron la capacitación, pero sujeta a las posibilidades presupuestarias; entonces, es asunto que por lo menos, no intentaría asfixiar las finanzas universitarias.

Enfatiza sobre el artículo 16 que fue el que más les dio tiempo de elaboración, el cual dice:

Artículo 16: *En este artículo se precisa que el personal contratado debe cumplir los requisitos para portar armas de fuego. Además, se establece que una vez contratada la persona y en casos que por razón comprobada no se cumpla con los requisitos, la Universidad podrá tomar las acciones que correspondan dentro de sus posibilidades para aprovechar el recurso humano en otras labores en las cuales este tiene competencia. Esto es importante ya que pueden presentarse situaciones muy particulares que amerite el*

traslado temporal de personal a otras labores, mientras la persona logra ponerse al día con lo solicitado para el desempeño de sus funciones en el manejo de armas de fuego.

Menciona que algunos oficiales sienten temor de que, al no tener el permiso de portación de armas, puedan ser despedidos. Explica que la dificultad de ese artículo 16 fue que, por un lado, la Universidad no puede dejar de cumplir la *Ley de armas y explosivos*. Para regular la portación de armas, se tienen requisitos específicos, entre ellos: no tener antecedentes penales, pasar un examen psicológico y hacer una prueba de tiro que sea idónea en cuanto al conocimiento y el manejo de las armas. Si se dan algunas situaciones posterior a que la persona es contratada, existe el temor a ser despedidos de un día para otro por no cumplir el requisito de portación de armas. En el artículo 16 no pueden hacer la excepción de tener una persona sin los requisitos de ley, sobre todo con el manejo de dispositivos tan peligrosos como son las armas. No obstante, brindar una oportunidad, a discreción de la Universidad, de evaluar una reubicación de la persona o que se subsane el requisito que no se ha cumplido.

Agrega que consideraron que la fórmula que emitieron habida cuenta de la información que les enviaron de estudios psicológicos, sobre situaciones laborales en esa materia, pero también con el cumplimiento de la ley, de alguna manera logra los dos objetivos: cumplir la ley y, a la vez, considerar la situación humana de las personas.

Menciona que el reglamento que tendrían para aprobar consta de 24 artículos, en el cual se atendieron las observaciones de la Oficina Jurídica en cuanto al concepto de suprimir la autonomía, que es un concepto que puede generar cambios en el tiempo.

A continuación, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4833, artículo 5, del 1.º de octubre de 2003, conoció una propuesta⁶ que pretendía analizar la seguridad institucional, definir el marco de acción de las personas encargadas de la seguridad y tránsito de la Institución y la normativa que las regula. Al respecto, acordó:

Solicitar a la Administración crear una comisión institucional que proponga una definición del marco de acción del cuerpo de seguridad y tránsito de la Universidad de Costa Rica y la normativa que lo regula, y la presente al Consejo Universitario en un plazo de cinco meses.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5154, artículo 4, del 8 de mayo del 2007, conformó una comisión especial para analizar los procedimientos, políticas y la normativa institucional en torno a la Oficina de Seguridad y Tránsito de la Universidad de Costa Rica (UCR). Esa comisión rindió el informe acerca de los procedimientos, las políticas y la normativa institucional en relación con la Oficina de Seguridad y Tránsito de la UCR; sin embargo, quedaron pendientes el reglamento y los protocolos que de él se derivaran.
3. En atención al acuerdo de la sesión N.º 4833, la Vicerrectoría de Administración elaboró y remitió, para conocimiento del Consejo Universitario, la propuesta de reglamento referente al sistema de seguridad universitaria y el *Manual de procedimientos de la Sección de Seguridad y Tránsito*⁷. Esta propuesta fue rechazada y el caso se archivó por no cumplir con las expectativas de este Órgano Colegiado, en razón de no tener correspondencia con el concepto de seguridad que la Universidad concibe.
4. En la sesión N.º 6288, artículo 9, del 13 de junio de 2019, varias personas miembros presentan al pleno del Consejo Universitario la propuesta CU-12-2019, referente al Sistema de Seguridad Institucional de la Universidad de Costa Rica. Sobre este asunto, el Órgano Colegiado acordó:

Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) elaborar una propuesta de Reglamento institucional de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Universidad de Costa Rica.

⁶ Esta propuesta fue presentada por el Lic. Marlon Morales Chaves.

⁷ VRA-2020-2010, del 12 de mayo de 2010.

5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para el análisis y dictamen correspondiente (pase CU-30-2019, del 17 de junio de 2019).
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6391, artículo 6, del 11 de junio de 2020, acordó publicar en consulta la propuesta de Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional. La propuesta se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 24-2020, del 18 de junio de 2020.

ANÁLISIS

Origen del caso

El caso se origina en una propuesta⁸ presentada por el Lic. Warner Cascante, representante por el sector administrativo ante el Consejo Universitario, y las representantes estudiantiles, Srta. Silvana Díaz y la Srta. Paula Jiménez, para analizar la propuesta de reglamento institucional de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Universidad de Costa Rica, remitida por la Vicerrectoría de Administración⁹.

Propósito

El presente documento dictamina sobre la propuesta de Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional, analizada por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6391, artículo 6, del 11 de junio de 2020, y publicada en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 24-2020, del 18 de junio de 2020.

Marco de referencia

La seguridad institucional es un tema que siempre tendrá vigencia. Sin embargo, pese a las gestiones que en diferentes momentos se han realizado, la problemática existente en este campo no ha sido resuelta. En la actualidad existe un vacío jurídico, pues no hay norma reglamentaria que regule las acciones institucionales en materia de seguridad y de tránsito.

Cabe señalar que en distintas oportunidades se han presentado situaciones¹⁰ que ponen en evidencia la necesidad de una norma reglamentaria al respecto; no obstante las iniciativas presentadas, aún no se ha logrado concretar la aprobación.

Otro aspecto por tomar en cuenta es la existencia de un marco legal que regula en el ámbito nacional lo referente a seguridad y tránsito, y que en la Universidad hay personas que ejercen estas labores, por lo cual se hace necesario definir en la normativa institucional el tipo de relaciones que debe mantenerse con las autoridades externas, para que este personal pueda desempeñarse en los entornos próximos a la Institución y, por otro lado, determinar el procedimiento y protocolos para permitir el ingreso de oficiales que no pertenezcan a la Universidad de Costa Rica, cuando ello se requiera, sin violentar la autonomía universitaria.

En esta materia, las Políticas institucionales para el periodo 2021-2025 aprobadas recientemente por el Consejo Universitario¹¹, en el Eje IX: Bienestar y vida universitaria, mantiene la misma idea, al disponer:

9.1 Fortalecerá la cultura de seguridad institucional y de prevención de riesgos laborales y naturales, con una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos.

Como parte de los objetivos de esta política se establece:

9.1.1 Fomentar acciones de prevención, vigilancia y protección de la integridad de las personas en el desarrollo de las actividades universitarias.

Actualmente, la instancia que está a cargo de la seguridad y el tránsito en la Universidad en la Sección de Seguridad y Tránsito, que a su vez forma parte de la Oficina de Servicios Generales (OSG). Esta oficina tuvo su origen a principios

⁸ Propuesta CU-12-2019, del 28 de mayo de 2019.

⁹ VRA-2020-2010, del 12 de mayo de 2010.

¹⁰ En el 2008 acaeció el asesinato de un guarda en la Estación Experimental *Fabio Baudrit*, en *La Garita, Alajuela*. Además, en los últimos años se suscitaron asaltos y denuncias de abuso sexual dentro de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, así como en las otras Sedes Regionales, Recintos y estaciones experimentales.

¹¹ Sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020.

del año 1959, con la creación del Departamento de Administración. Para tal efecto, en la sesión N.º 980, artículo 17, del 6 de enero de 1959, el Consejo Universitario forma una comisión que recomendara una organización para este departamento, el cual tendría a cargo los aspectos relacionados con el mantenimiento, zonas verdes, seguridad, transporte y misceláneos.

Actualmente, la Oficina de Servicios Generales está conformada por seis secciones, a saber:

Sección Mantenimiento de Planta Física y Urbanismo
Sección de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo
Sección de Seguridad y Tránsito
Sección de Transportes
Sección de Servicios Contratados
Sección de Correos

Específicamente, la Sección de Seguridad y Tránsito es una dependencia de la Oficina de Servicios Generales, adscrita a la Vicerrectoría de Administración. Esta sección la conforman las unidades de Seguridad, Tránsito, Investigación de Hechos Delictivos, Unidad de Capacitación, Unidad Administrativa y Unidad Técnica de Comunicaciones; todas, bajo la jerarquía de una jefatura de sección.

Entre sus objetivos, pueden señalarse:

1. Promover una cultura de seguridad en la comunidad universitaria.
2. Coordinar el sistema de seguridad de la Universidad.
3. Supervisar los cuerpos de seguridad y tránsito de toda la Institución.
4. Dar asesoramiento a los diferentes órganos del sistema de seguridad en materia de equipamiento y capacitación.
5. Coordinar acciones con organismos y cuerpos de seguridad pública.
6. Articular las comunicaciones en la atención de emergencias.

Debe mencionarse que estas labores, a través de los años, han sido la razón de ser de esta dependencia universitaria, aunque no se encuentren plasmadas formalmente en ninguna norma de alcance general.

Consulta a la comunidad universitaria

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 18 de junio al 30 de julio de 2020. Finalizado el periodo señalado, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria¹², principalmente de la Sección de Seguridad y Tránsito, las cuales señalaron, su apoyo a la propuesta. Una vez analizadas, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) estimó pertinente acoger algunas recomendaciones e incorporarlas a la propuesta reglamentaria. La propuesta publicada en consulta¹³ y una síntesis de las manifestaciones remitidas se encuentran en el anexo N.º 1 de este dictamen.

Síntesis de la propuesta publicada en consulta

De acuerdo con lo planteado en el dictamen Dictamen CAUCO-6-2020, del 30 de setiembre de 2020, la propuesta pretende analizar, a la luz del sistema de seguridad institucional existente la propuesta de reglamento remitida por la Vicerrectoría de Administración¹⁴, y formular un reglamento institucional que regule, de forma integral, la seguridad y el tránsito en la Universidad de Costa Rica.

Una vez hecho el análisis por parte de la CAUCO, la propuesta original remitida por la Vicerrectoría de Administración evolucionó hacia un abordaje más integral, como lo es una propuesta de reglamento que regulará el sistema de seguridad institucional, superando así el mero concepto de normar la actividad de una sección.

¹² Véanse anexo N.º 1 de este dictamen.

¹³ Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 24-2020, del 18 de junio de 2020.

¹⁴ *Reglamento de la Sección de Seguridad y Tránsito*.

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estimó pertinente publicar en consulta¹⁵ la propuesta de reglamento del Sistema de Seguridad Institucional, para recibir las observaciones de la comunidad universitaria. En el anexo N.º 1 se presenta la propuesta publicada en consulta y una síntesis de las observaciones recibidas. En el anexo N.º 2 se presenta la estructura del reglamento propuesto y el articulado.

A continuación se mencionan los aspectos principales que incluye la propuesta:

- a. Conformación del sistema de seguridad integral que modifica la concepción anterior centrada en una sola instancia universitaria. Asimismo la ubicación de la Sección de Seguridad y Tránsito como parte del sistema.
- b. Definición de la competencia para la actuación de las personas oficiales de seguridad y tránsito en el ámbito institucional y fuera de este.
- c. Establecimiento de los vínculos y protocolos para cuando se presenten hechos que ameriten la incursión de autoridades externas a la Institución.
- d. Responsabilidades y prohibiciones de las personas oficiales de seguridad y tránsito.
- e. Carácter excepcional de las acciones represivas.

Análisis de la Comisión

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (en adelante CAUCO) analizó la propuesta publicada y las observaciones remitidas durante el periodo de consulta¹⁶. Asimismo, se reunió con las personas que integran la Sección de Seguridad y Tránsito, que manifestaron su criterio respecto a la propuesta¹⁷. Luego del análisis de las observaciones se estimó conveniente incorporar cambios en cinco artículos de la propuesta (2, 3, 10, 11 y 16). A continuación se indican las modificaciones incorporadas a la propuesta publicada en consulta y las razones que fundamentan la aprobación del Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional.

- a. La Comisión estimó pertinente modificar los artículos 2, 3, 10, 11 y 16, de la siguiente manera:

Artículo 2: Ampliar la concepción y alcance del reglamento y modificar la expresión “personal docente y administrativo y a toda la población estudiantil” por “toda la comunidad universitaria de la Universidad de Costa Rica”. Lo anterior debido a que el concepto de comunidad universitaria ya incluye los conceptos mencionados y así se dispone en el Estatuto Orgánico.

Artículo 3: En la definición de investigación se incluye la Unidad de Investigación pues esta forma parte de la Sección de Seguridad y Tránsito y es la que está a cargo de las investigaciones. Las definiciones de persona oficial de tránsito institucional y la de seguridad institucional incluyen a las personas que ocupan cargos de supervisión y jefaturas; esto, para señalar que ellas están sujetas a la aplicación de este reglamento. En registro se agrega “o cacheo” pues se considera que es una expresión utilizada en el ámbito de la seguridad institucional y para una mejor comprensión del reglamento.

Artículo 10: se agrega como un servicio más de Sección de Seguridad y Tránsito “la investigación de todo aparente delito, dentro o fuera de las instalaciones, cuando esto le corresponda”.

Artículo 11: En este artículo se modificaron varios incisos, tal como se indica a continuación:

Inciso d, se adiciona como un nuevo inciso para establecer como competencia de la Sección de Seguridad y Tránsito “colaborar, cuando se le requiera, en la creación y actualización de los diferentes directrices, y protocolos necesarios en materia operativa”. Lo anterior, es conveniente pues esta es la instancia universitaria encargada de la aplicación de estos procedimientos y protocolos.

Inciso i, se incluye colaborar en la promoción de una cultura de prevención sobre el cuidado de los bienes personales con el propósito de que las personas oficiales llamen la atención cuando se presente alguna situación

¹⁵ El dictamen se presentó en la sesión N.º 6391, artículo 6, del 11 de junio de 2020.

¹⁶ Véase anexo N.º 1 de este dictamen.

¹⁷ Las personas oficiales remitieron sus apreciaciones sobre la propuesta publicada en consulta por medio de correo electrónico y por el sistema automatizado dispuesto por el Consejo Universitario al respecto.

en los espacios universitarios y lo amerite.

Inciso o, se agrega “o fuera de estas” ya que los hechos delictivos pueden presentarse dentro o fuera de la Universidad y podría ser necesario la investigación de hechos fuera de las instalaciones de la Institución.

Inciso r, se incorpora como un nuevo inciso y dispone como competencia de la Sección de Seguridad y Tránsito “procurar y facilitar la capacitación a las personas de la Sesión de Seguridad y Tránsito, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias”. Esto es importante por un tema de actualización de las personas en sistemas de seguridad y para la motivación de este.

Artículo 16: En este artículo se precisa que el personal contratado debe cumplir los requisitos para portar armas de fuego. Además, se establece que una vez contratada la persona y en casos que por razón comprobada no se cumpla con los requisitos, la Universidad podrá tomar las acciones que correspondan dentro de sus posibilidades para aprovechar el recurso humano en otras labores en las cuales este tiene competencia. Esto es importante ya que pueden presentarse situaciones muy particulares que amerite el traslado temporal de personal a otras labores, mientras la persona logra ponerse al día con lo solicitado para el desempeño de sus funciones en el manejo de armas de fuego.

- b. **Consulta a la Oficina Jurídica:** La CAUCO tomó como base el insumo recibido por parte de la Vicerrectoría de Administración y elaboró una nueva propuesta. La iniciativa pretende regular la seguridad y tránsito en la Universidad, mediante la creación del sistema de seguridad institucional.

Debido a lo importante de la materia por regular, la necesidad de que esta norma sea clara y sencilla para la comunidad universitaria y, principalmente, para quienes tengan a cargo la aplicación del reglamento se estimó pertinente tener certeza jurídica sobre la normativa, pues, en el pasado, las propuestas sobre esta materia, por diversos motivos, no resultaron viables. Por lo anterior, la Comisión estimó conveniente, previo a la publicación en consulta, solicitar el criterio a la Oficina Jurídica al respecto (CAUCO-3-2020, del 17 de febrero de 2020). Esa oficina se manifestó mediante el oficio Dictamen OJ-184-2020, del 2 de marzo de 2020, en el cual señaló:

(...) En criterio de esta Asesoría, el texto remitido es un intento de organizar en un cuerpo normativo, el conjunto de acontecimientos que se han presentado a lo largo de los años en la Institución y que la Oficina de Seguridad y Tránsito ha debido abordar. Se trata de regular el quehacer de esa oficina y su sujeción respecto de las autoridades institucionales y nacionales (...).

Esta Asesoría ha atendido, a lo largo de los años, diversas consultas relacionadas con situaciones puntuales que nos han trasladado, tales como la aplicación del Decreto Ejecutivo N.º 38164, del 21 de enero de 2014, a la Universidad, las facultades de quienes se desempeñen como oficiales de Tránsito, la necesidad de suscribir convenios con el MOPT y el Ministerio de Seguridad Pública, el uso de chalecos antibalas, la portación de armas, protocolos de seguridad, los beneficios de la Ley General de Policías, colaboración en la revisión de los convenios que se suscriben para el correcto ejercicio de las funciones en materia de tránsito y seguridad, tanto dentro como fuera del campus, entre otros temas más (...).

(...) En lo que respecta a la redacción del documento, conviene depurar la técnica utilizada; suprimir definiciones innecesarias, tales como la de “autonomía universitaria”, cuyo contenido no se reduce a un principio y tampoco se agota en lo preceptuado en el artículo 84 constitucional, “directriz” por tratarse de un precepto legal previamente definido y otros que se repitan o contengan dentro de las mismas definiciones, por ejemplo: “recorrido”.

La CAUCO revisó el criterio remitido por la Oficina Jurídica sobre la propuesta reglamentaria¹⁸, lo mismo que otros oficios mencionados por esa oficina en los que se han tratado asuntos relacionados con la materia regulada en el reglamento¹⁹. En ese sentido, la Comisión estimó conveniente ampliar algunos aspectos mencionados en el OJ-184-2020, antes citado.

18 OJ-184-2020, del 2 de marzo de 2020.

19 Dictámenes OJ-696-2007, OJ-1941-2009, OJ-1780-2009, OJ-1798-2009, OJ-271-2010, OJ-1015-2010, OJ-13-2011, OJ-333-2011, OJ-604-2011, OJ-1128-2012, OJ-265-2013, OJ-1000-2013, OJ-1016-2013, OJ-1390-2013, OJ-1383-2013, OJ-283-2014, OJ-1109-2014, OJ-41-2015, OJ-423-2017 y OJ-363-2018.

Respecto a la formulación de un reglamento que crea el Sistema de Seguridad, es oportuno mencionar que la propuesta reglamentaria viene a dar respuesta a esfuerzos que se han llevado a cabo en el pasado, y que, pese a las gestiones realizadas, no se ha logrado subsanar el vacío normativo existente. Además, la construcción de la propuesta reglamentaria se realizó en conjunto con el personal y la jefatura de la Sección de Seguridad y Tránsito, quienes exteriorizaron su interés en aprobar el nuevo reglamento, pues este responde tanto a las necesidades institucionales, como a las de la Sección de Seguridad y Tránsito; asimismo, incorpora sus aportes.

Es importante mencionar que la Oficina Jurídica, sobre una solicitud de criterio realizada por la Rectoría²⁰, en el año 2010, en relación con el Reglamento del Sistema de Seguridad Universitaria, señaló²¹:

(...) El tema de la seguridad dentro del campus y sus alrededores es una necesidad que debe regularse para que sus alcances y competencias no rocen con otros derechos fundamentales de las personas o de los oficiales que realizan la labor de seguridad en la Universidad.

En términos generales el proyecto de Reglamento regula de buena forma, las funciones, competencias y responsabilidades que corresponden a cada uno de los órganos componentes del “Sistema de Seguridad Universitario”; pero subsisten algunas cuestiones que analizamos de seguido (el subrayado no es del original).

Un “sistema de seguridad” completo debe comprender en la medida de lo posible lineamientos y protocolos para atender las diferentes clases de emergencias o situaciones que se presenten en la Institución, por ejemplo si hablamos de un robo, emergencia médica, detenciones, o uso de la “fuerza” debe mediar al menos un instructivo por escrito que señale los elementos o lineamientos mínimos que deben observar los oficiales de seguridad ante dichas situaciones (...).

En cuanto a otros aspectos mencionados por la Oficina Jurídica (OJ-13-2011) anteriormente para mejorar esa propuesta, debe señalarse que el reglamento propuesto por la CAUCO tomó como insumo la propuesta reglamentaria remitida por la Vicerrectoría de Administración (reglamento no aprobado en su momento) e incorporó aportes de la Oficina Jurídica y de la Sección de Seguridad y Tránsito, por lo que la propuesta actual elaborada por la CAUCO incorpora las recomendaciones exteriorizadas por esa oficina en ese momento.

Cabe señalar que una vez hecha la revisión de los oficios mencionados por la Oficina Jurídica, en relación con los temas regulados en el nuevo reglamento, se comprueba que de las recomendaciones dispuestas en los veinte criterios citados por dicha oficina, estas se incluyen, en su mayoría, en el articulado del nuevo reglamento, tal como se detalla en el cuadro N.º 1.

Cuadro N.º 1

Cuadro comparativo de los oficios de la Oficina Jurídica y la propuesta de Reglamento del Sistema de Seguridad institucional

Oficio	Asunto tratado	Artículo de la propuesta
OJ-13-2011	Reglamento de Seguridad Universitaria	Reglamento
OJ-41-2015	Convenio interinstitucional con el Ministerio de Seguridad Pública	24
OJ-1128-2012	Portación de armas	18
OJ-265-2013	Portación de armas	18, 20, y 24
OJ-1390-2013	Portación de armas	18
OJ-1015-2010	Competencia de las personas oficiales de tránsito	3 y 17 (d)
OJ-271-2010	Competencia de las personas oficiales fuera de la Universidad	14, 15 y 19
OJ-283-2014	Aplicación de acciones represivas	19
OJ-363-2018	Normativa aplicable	5

²⁰ R-8996-2010.

²¹ OJ-13-2011, del 8 de enero de 2011.

OJ-604-2011	Normativa aplicable	5
OJ-1016-2013	Investidura de las personas oficiales de tránsito	15 y 17
OJ-1109-2014	Ámbito de competencia de las personas oficiales de seguridad y de tránsito.	14 y 15
OJ-1383-2013	Protocolos y procedimientos	24
OJ-1780-2009	Garantías y beneficios de las personas oficiales de seguridad y tránsito	21
OJ-1798-2009	Garantías y beneficios de las personas oficiales de seguridad y tránsito	21
OJ-1941-2009	Coordinación interinstitucional	20
OJ-696-2007	Interinos	No se aplica
OJ-1000-2013	Archivo de una consulta	No se aplica
OJ-423-2017	Obligatoriedad de las directrices del Ministerio de Seguridad Pública	No se aplica
OJ-333-2011	Aplicación del periodo de lactancia	No se aplica

Fuente: Oficios de la Oficina Jurídica.

Sobre las demás recomendaciones expuestas por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-184-2020, la Comisión estimó pertinente acoger y eliminar en las definiciones el concepto de autonomía universitaria; sin embargo, se mantienen los demás conceptos (directriz y recorrido), debido a que estos fueron incorporados por solicitud del personal de la Sección de Seguridad y Tránsito, pues, según los criterios vertidos, son necesarios para una mejor aplicación de la norma.

- c. **Vacío normativo:** Desde el año 2003 se han presentado iniciativas ante el Consejo Universitario, con el propósito de elaborar una norma general que regule la seguridad y tránsito en la Institución. Sin embargo, pese a los esfuerzos realizados, esto no se ha logrado concretar. Dado lo anterior, en este momento no existe un reglamento que oriente sobre los órganos existentes, sus responsabilidades, ámbito de acción, prohibiciones y otros aspectos. A causa de este vacío normativo, no existe uniformidad en las acciones desarrolladas por las personas encargadas de la seguridad y tránsito en las diferentes instalaciones de la Institución. Además, no se tiene claridad sobre cómo deben actuar las personas oficiales cuando se presenten situaciones que ameriten la acción fuera de los espacios de la Universidad, como asaltos o incidentes de tránsito; por ello, el reglamento de seguridad institucional propuesto viene a subsanar este vacío existente en la normativa universitaria.
- d. **Concepción de sistema institucional:** Hasta ahora, la Universidad ha realizado acciones en los campos de la seguridad y tránsito; empero, estas se han desarrollado como acciones de instancias separadas, las cuales, incluso en una misma sede universitaria, mantienen protocolos o formas distintas de actuación. Lo anterior obedece a que hasta ahora estas actividades no se han conceptualizado como parte de un sistema integral de la Universidad, sino como partes separadas, en las que cada una ejecuta sus funciones en su campo de acción.

Por lo anterior, el nuevo reglamento define el sistema de seguridad institucional *como el conjunto de acciones coordinadas que ejecutan los órganos de la Administración Universitaria competentes, a fin de brindar las condiciones mínimas aceptables de seguridad dentro de la Universidad de Costa Rica, a las personas de la comunidad universitaria y visitantes que se encuentren dentro de sus instalaciones; todo, dentro del marco de principios y propósitos contemplados en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y este reglamento.*

Es importante señalar que el nuevo reglamento incorpora como parte del sistema a todas las instancias universitarias relacionadas con la seguridad y tránsito, e incluye como parte de este a la Sección de Seguridad y Tránsito. El nuevo sistema no se circunscribe a esa sección pues tiene una visión integral. Por lo anterior, no se podría decir que solo dicha sección está a cargo o conforma el sistema de seguridad y tránsito de la Institución.

- e. **Consulta a la Sección de Seguridad y Tránsito:** La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estimó pertinente hacer una consulta a la Sección de Seguridad y Tránsito, previo a publicar la propuesta en consulta a la comunidad universitaria. Esto se estimó conveniente pues las personas de esta

Sección ejecutan diariamente las labores en cada campo que regula el nuevo reglamento y por ser estas las operadoras directas de este reglamento.

Cabe mencionar que en respuesta a la consulta se recibieron aproximadamente 99 observaciones²², las cuales fueron analizadas y resultaron importantes insumos que se incluyeron, en lo pertinente, en la propuesta y aportaron el enfoque de las personas operadoras de esta norma (véase cuadro de observaciones recibidas en el expediente de este asunto).

Del total de observaciones recibidas, la CAUCO aceptó veinticinco recomendaciones, las cuales fueron incluidas en su totalidad en la propuesta, doce se aceptaron parcialmente (solo una parte de las recomendaciones) para un total de treinta y siete observaciones incorporadas. Las rechazadas (63) no se acogieron pues lo planteado ya estaba incluido en algún artículo o no resultaba pertinente su incorporación.

En este sentido, el personal de la Sección de Seguridad y Tránsito manifestó su apoyo y agradecimiento a la CAUCO, por la remisión de la propuesta a consulta y tomar en cuenta sus opiniones. Además, hubo satisfacción por el nuevo reglamento que regularía, de forma integral, la seguridad y tránsito en la Universidad, al ser esta una normativa fundamental para el desempeño de sus funciones, la cual han esperado por muchos años e incorporar los aportes remitidos.

f. **Estructura del reglamento:** En primer lugar, debe señalarse que este es un reglamento nuevo, que, como se ha mencionado, pretende subsanar un vacío jurídico existente en la normativa universitaria que ha estado presente por muchos años. El nuevo reglamento está formado por cinco capítulos, a saber: disposiciones generales, sistema de seguridad institucional, Sección de Seguridad y Tránsito, persona oficial de seguridad y tránsito, y disposiciones finales (véase anexo N.º 2). A continuación se hace una síntesis del contenido de cada capítulo del nuevo reglamento.

i. **Disposiciones generales:** En este apartado se incluyen el objetivo del Sistema de Seguridad Institucional, la cobertura del reglamento, algunas definiciones importantes para la aplicación de la nueva norma, los principios que guiarán las acciones de este sistema en la Universidad y la normativa aplicable.

ii. **Sistema de Seguridad institucional:** Este capítulo incorpora aspectos fundamentales para la aplicación del reglamento, tales como la conceptualización, los componentes, los objetivos y, de manera general, los dispositivos de seguridad que podrían utilizarse.

iii. **Sección de Seguridad y Tránsito:** En este apartado se dispone la definición de esta sección, su competencia y organización. Esto es importante ya que en propuestas anteriores se visualizaba esta sección como el órgano encargado del sistema de seguridad universitario. En el reglamento propuesto dicha sección es una parte del Sistema, lo cual queda claro en este capítulo.

Además, se establece, de forma general, el perfil de las personas oficiales, las responsabilidades y su competencia para actuar tanto en el ámbito interno como externo de la Universidad. Otros aspectos regulados se refieren a la portación de armas, el carácter excepcional de las acciones represivas y la coordinación interinstitucional.

iv. **Persona oficial de seguridad y tránsito:** Este capítulo define las garantías y beneficios, así como las obligaciones y prohibiciones de las personas encargadas de la seguridad y tránsito en la Institución.

v. **Disposiciones finales:** Este apartado establece la instancia universitaria responsable de aprobar los manuales de procedimiento y los protocolos, define cómo se actuará en caso de incumplimiento de la normativa y contempla tres transitorios que regulan situaciones, entre ellas, la resolución de los asuntos en materia de seguridad y tránsito que acontecieron previo a la aprobación del reglamento, el periodo para aprobar los protocolos y convenios con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Ministerio de Seguridad Pública y el Poder Judicial.

22 Se recibieron observaciones del MBA. Jesús Brenes, jefe de la Sección de Seguridad y Tránsito, y de las siguientes personas oficiales de seguridad y tránsito: Carlos Eduardo Vargas, Marvin Araya, Rodolfo Mora, Willian Barrantes, Helen Fernández, Harold Chavarría y Gerardo Arias.

- g. **Importancia del reglamento:** La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estima importante la aprobación del nuevo reglamento, pues en este se define la seguridad institucional integralmente; es decir, como un sistema conformado por diferentes partes que actúan armónicamente, en función de los mismos objetivos y principios. Asimismo, la nueva normativa regula y estandariza los mecanismos de acción en seguridad y tránsito y garantiza a las personas oficiales el marco jurídico necesario para actuar en los entornos internos (espacios universitarios) y externos a la Universidad (actualmente existe un vacío normativo). Además, establece las responsabilidades de los órganos y personas que conforman el Sistema de Seguridad Institucional, al igual que los protocolos correspondientes para coordinar acciones con autoridades externas a la Institución.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional somete al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4833, artículo 5, del 1.º de octubre de 2003, conoció una propuesta²³ que pretendía analizar la seguridad institucional, definir el marco de acción de las personas encargadas de la seguridad y tránsito de la Institución y la normativa que las regula. Al respecto, acordó:

Solicitar a la Administración crear una comisión institucional que proponga una definición del marco de acción del cuerpo de seguridad y tránsito de la Universidad de Costa Rica y la normativa que lo regula, y la presente al Consejo Universitario en un plazo de cinco meses.

2. En atención al acuerdo de la sesión N.º 4833, la Vicerrectoría de Administración elaboró y remitió, para conocimiento del Consejo Universitario, la propuesta de reglamento referente al sistema de seguridad universitaria y el *Manual de procedimientos de la Sección de Seguridad y Tránsito*²⁴. Esta propuesta fue rechazada y el caso se archivó por no cumplir con las expectativas de este Órgano Colegiado pues no correspondía al concepto de seguridad que la Universidad concibe.

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda que ese fue el comentario sobre el enfoque del tipo de persona y de las funciones de oficiales institucionales, que no se parezcan a los de seguridad pública.

Continúa con la lectura.

3. En la sesión N.º 6288, artículo 9, del 13 de junio de 2019, varias personas miembros presentaron al plenario de este Órgano Colegiado una propuesta referente al análisis del Sistema de Seguridad Institucional de la Universidad de Costa Rica. Sobre este asunto, el Consejo Universitario acordó:

Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) elaborar una propuesta de Reglamento institucional de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Universidad de Costa Rica.

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para el análisis y dictamen correspondiente (pase CU-30-2019, del 17 de junio de 2019).
5. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) revisó la propuesta enviada por la Vicerrectoría de Administración y estimó pertinente incorporar modificaciones para crear un sistema integral de seguridad institucional. Asimismo, hacer las consultas correspondientes para obtener aportes que sirvan de insumos para elaborar la propuesta en dicha comisión (CAUCO-26-2019, del 2 de octubre de 2019, y CAUCO-27-2019, del 2 de diciembre de 2019).
6. La CAUCO estimó pertinente hacer una consulta específica a la Sección de Seguridad y Tránsito para recibir insumos por parte de las personas operadoras de esta norma y así obtener un reglamento más depurado y enriquecido con fundamento en el criterio técnico especializado de las personas que conocen y aplicarán la norma. La Sección de Seguridad y Tránsito remitió por correo electrónico sus observaciones sobre la propuesta reglamentaria elaborada por la CAUCO. Además, en reunión del 2 de diciembre de

²³ Esta propuesta fue presentada por el Lic. Marlon Morales Chaves.

²⁴ VRA-2020-2010, del 12 de mayo de 2010.

2019 con la Comisión, dicho personal amplió su criterio. En relación con esta consulta, se recibieron 99 observaciones²⁵, las cuales fueron analizadas por la CAUCO. Una vez hecha la revisión de las observaciones, se incluyeron en lo pertinente en la propuesta (véase cuadro de observaciones recibidas en el expediente de este asunto)²⁶.

EL LIC. WARNER CASCANTE destaca que se recibieron observaciones tanto de la jefatura de Tránsito, del Máster Jesús Brenes, como de los oficiales Carlos Eduardo Vargas, el profesional en Derecho Marvin Araya; Rodolfo Mora, William Barrantes, Helen Fernández; Harold Chavarría, quien estuvo en la Junta Directiva del Sindéu, y Gerardo Arias.

Destaca que lograron conciliar una situación sobre la posición de la jefatura y la seccional de Seguridad y Tránsito; entonces, con ese producto consideran que se logró armonizar las pretensiones que cada uno había planteado sobre el reglamento.

Continúa con la lectura.

7. El personal de la Sección de Seguridad y Tránsito manifestó su apoyo y satisfacción hacia el nuevo reglamento que regularía de forma integral la seguridad y tránsito en la Universidad, ya que esta es una normativa necesaria para la Universidad, así como para el desempeño de sus funciones e incorpora los aportes remitidos por esta instancia universitaria. Asimismo, es un reglamento esperado por muchos años y que viene a subsanar un vacío normativo existente.

EL LIC. WARNER CASCANTE afirma que tienen 17 años en el proceso.

Continúa con la lectura.

8. La CAUCO, tomando en cuenta que en el pasado las propuestas sobre esta materia, por diversos motivos, no resultaron viables, y para garantizar la claridad y certeza jurídica de la norma, principalmente, para las personas a cargo de la aplicación del nuevo reglamento estimó conveniente, previo a la publicación en consulta, solicitar el criterio a la Oficina Jurídica sobre esta propuesta reglamentaria (CAUCO-3-2020, del 17 de febrero de 2020).
9. La Oficina Jurídica se manifestó mediante el oficio Dictamen OJ-184-2020, del 2 de marzo de 2020, en relación con la propuesta de Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional. Al respecto señaló:

(...) En criterio de esta Asesoría, el texto remitido es un intento de organizar en un cuerpo normativo, el conjunto de acontecimientos que se han presentado a lo largo de los años en la Institución y que la Oficina de Seguridad y Tránsito ha debido abordar. Se trata de regular el quehacer de esa oficina y su sujeción respecto de las autoridades institucionales y nacionales (...).

Esta Asesoría ha atendido a lo largo de los años diversas consultas relacionadas con situaciones puntuales que nos han trasladado, tales como la aplicación del Decreto Ejecutivo N.º 38164 del 21 de enero de 2014 a la Universidad, las facultades de quienes se desempeñen como oficiales de Tránsito, la necesidad de suscribir convenios con el MOPT y el Ministerio de Seguridad Pública, el uso de chalecos antibalas, la portación de armas, protocolos de seguridad, los beneficios de la Ley General de Policías, colaboración en la revisión de los convenios que se suscriben para el correcto ejercicio de las funciones en materia de tránsito y seguridad, tanto dentro como fuera del campus, entre otros temas más²⁷ (...).

(...) En lo que respecta a la redacción del documento, conviene depurar la técnica utilizada; suprimir definiciones innecesarias, tales como la de “autonomía universitaria”, cuyo contenido no se reduce a un principio y tampoco se agota en lo preceptuado en el artículo 84 constitucional, “directriz” por tratarse de un precepto legal previamente definido y otros que se repitan o contengan dentro de las mismas definiciones, por ejemplo: “recorrido” (...).

25 Se recibieron observaciones del MBA Jesús Brenes, jefe de la Sección de Seguridad y Tránsito, y de las siguientes personas oficiales de seguridad y tránsito: Carlos Eduardo Vargas, Marvin Araya, Rodolfo Mora, William Barrantes, Helen Fernández, Harold Chavarría y Gerardo Arias.

26 De estas, 25 observaciones fueron aceptadas, 12 parcialmente aceptadas y 62 rechazadas.

27 Al respecto, se han emitido los dictámenes OJ-696-2007, OJ-1941-2009, OJ-1780-2009, OJ-1798-2009, OJ-271-2010, OJ-1015-2010, OJ-13-2011, OJ-333-2011, OJ-604-2011, OJ-1128-2012, OJ-265-2013, OJ-1000-2013, OJ-1016-2013, OJ-1390-2013, OJ-1383-2013, OJ-283-2014, OJ-1109-2014, OJ-41-2015, OJ-423-2017 y OJ-363-2018, entre otros.

10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6391, artículo 6, del 11 de junio de 2020, acordó publicar en consulta la propuesta de *Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 24-2020, del 18 de junio de 2020. El periodo de consulta venció el 30 de julio de 2020. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, principalmente, de la Sección de Seguridad y Tránsito²⁸, las cuales fueron analizadas por la Comisión.
11. La CAUCO revisó el criterio remitido por la Oficina Jurídica sobre la propuesta de Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional²⁹, así como otros oficios citados por esa oficina, en los que se han tratado asuntos relacionados con la materia regulada en el nuevo reglamento³⁰. En ese sentido, se estimó conveniente referirse a algunos aspectos mencionados en el OJ-184-2020, antes citado:

- a. Necesidad del reglamento: Al respecto, es importante mencionar que la propuesta reglamentaria responde a los esfuerzos que se han llevado a cabo en el pasado, y no obstante las gestiones realizadas, no se ha logrado subsanar el vacío normativo existente. Además, la construcción de la propuesta se llevó a cabo en conjunto con el personal y la jefatura de la Sección de Seguridad y Tránsito, quienes expresaron su interés en que se apruebe el nuevo reglamento, pues este responde a las necesidades institucionales y a las de la Sección de Seguridad y Tránsito; asimismo, incorpora sus aportes. Sobre este tema, la Oficina Jurídica, en el año 2010, por solicitud de la Rectoría³¹, emitió su criterio sobre el Reglamento del Sistema de Seguridad Universitaria y, entre otros aspectos, señaló³²:

(...) El tema de la seguridad dentro del campus y sus alrededores es una necesidad que debe regularse para que sus alcances y competencias no rocen con otros derechos fundamentales de las personas o de los oficiales que realizan la labor de seguridad en la Universidad (...).

En términos generales el proyecto de Reglamento regula de buena forma, las funciones, competencias y responsabilidades que corresponden a cada uno de los órganos componentes del “Sistema de Seguridad Universitario” [...] (el subrayado no es del original).

- b. Aspectos por mejorar en la propuesta: Sobre los demás aspectos mencionados por la Oficina Jurídica para mejorar la propuesta³³ en el año 2011, debe señalarse que el reglamento propuesto por la CAUCO tomó como insumo el reglamento remitido por la Vicerrectoría de Administración (propuesta no aprobada en su momento) e incorporó aportes de la Oficina Jurídica y la Sección de Seguridad y Tránsito, por lo cual la propuesta reglamentaria actual incluye las recomendaciones exteriorizadas por esas instancias en ese momento.
- c. Revisión de otros oficios de la Oficina Jurídica: Hecha la revisión de los demás oficios mencionados por la Oficina Jurídica en el OJ-184-2020, en relación con los temas regulados en el nuevo reglamento, se comprueba que de las recomendaciones señaladas en los veinte criterios citados por dicha oficina están incorporadas, en su mayoría, en el articulado del nuevo reglamento (véase cuadro N.º 1 de este dictamen).
- d. Otras recomendaciones a la propuesta de la CAUCO: En cuanto a las recomendaciones expuestas por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-184-2020, la Comisión estimó pertinente acoger y eliminar en las definiciones el concepto de autonomía universitaria; sin embargo, se mantienen los demás conceptos (directriz y recorrido), debido a que estos fueron incorporados por solicitud del personal de la Sección de Seguridad y Tránsito, pues, en criterio de este, son necesarios para una mejor aplicación de la norma.
12. La Comisión estimó pertinente modificar los artículos 2, 3, 10, 11 y 16 de la propuesta publicada en consulta de la siguiente manera:

28 Esta instancia universitaria remitió sus observaciones por correo electrónico y por el sistema automatizado. Asimismo, se invitaron a comisión donde externaron su apoyo a la propuesta.

29 OJ-184-2020, del 2 de marzo de 2020.

30 Dictámenes OJ-696-2007, OJ-1941-2009, OJ-1780-2009, OJ-1798-2009, OJ-271-2010, OJ-1015-2010, OJ-13-2011, OJ-333-2011, OJ-604-2011, OJ-1128-2012, OJ-265-2013, OJ-1000-2013, OJ-1016-2013, OJ-1390-2013, OJ-1383-2013, OJ-283-2014, OJ-1109-2014, OJ-41-2015, OJ-423-2017 y OJ-363-2018.

31 R-8996-2010.

32 OJ-13-2011, del 8 de enero de 2011.

33 OJ-13-2011, del 8 de enero de 2011.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que el único punto que los separa es el criterio de la Oficina Jurídica, con la definición de “directriz” y “recorrido”; pero, en lo sustancial, deben recordar que la Oficina Jurídica dijo que la Comisión lo evaluara, la cual hizo y consideró que “autonomía” se suprimía, pero se dejaba “directriz”.

Continúa con la lectura.

Artículo 2: Se incluye comunidad universitaria de la Universidad de Costa Rica debido a que el concepto de comunidad universitaria ya incluye los conceptos mencionados y así se dispone en el *Estatuto Orgánico*.

Artículo 3: se incorpora en la definición de investigación la Unidad de Investigación pues esta forma parte de la Sección de Seguridad y Tránsito y es la que está a cargo de las investigaciones. En la de oficial de tránsito institucional y en la de oficial de seguridad institucional se incluye a las personas que ocupan cargos de supervisión y jefaturas; esto, para señalar que estas personas están sujetas a la aplicación de este reglamento. En registro se agrega “cacheo” pues se considera que es una expresión utilizada en el ámbito de la seguridad institucional y para una mejor comprensión del reglamento.

Artículo 10: se agrega como un servicio más de Sección de Seguridad y Tránsito “la investigación de todo aparente delito, dentro o fuera de las instalaciones, cuando esto le corresponda”.

Artículo 11: Se adiciona un nuevo inciso d, que dispone como competencia de la Sección de Seguridad y Tránsito “colaborar, cuando se le requiera, en la creación y actualización de los diferentes directrices, y protocolos necesarios en materia operativa”. Inciso i, se incluye colaborar en la promoción de una cultura de prevención sobre el cuidado de los bienes personales con el propósito de que, cuando lo amerite, se llame la atención sobre el cuidado de los bienes personales. Inciso o, se agrega “o fuera de estas” ya que los hechos delictivos pueden presentarse dentro o fuera de la Universidad. Inciso r, se incorpora como un nuevo inciso y dispone como competencia de la Sección de Seguridad y Tránsito “procurar y facilitar la capacitación a las personas de la Sesión de Seguridad y Tránsito, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias”.

Artículo 16: En este artículo se precisó que el personal contratado debe cumplir los requisitos para portar armas de fuego. Además, se estableció que una vez contratada la persona y en casos que por razón comprobada no se cumpla con los requisitos, la Universidad podrá tomar las acciones que correspondan dentro de sus posibilidades para aprovechar el recurso humano en otras labores en las cuales este tiene competencia.

13. Las *Políticas institucionales para el periodo 2021-2025* aprobadas recientemente por el Consejo Universitario³⁴, en el Eje IX: Bienestar y vida universitaria, disponen:

9.1 Fortalecerá la cultura de seguridad institucional y de prevención de riesgos laborales y naturales, con una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos.

Asimismo, como parte de los objetivos de esta política se establece:

9.1.1 Fomentar acciones de prevención, vigilancia y protección de la integridad de las personas en el desarrollo de las actividades universitarias.

14. El reglamento propuesto está formado por cinco capítulos, a saber: disposiciones generales, sistema de seguridad institucional, Sección de Seguridad y Tránsito, persona oficial de seguridad y tránsito y disposiciones finales (véase anexo N.º 2). La propuesta reglamentaria subsana un vacío existente en la normativa universitaria en materia de seguridad y tránsito, orienta sobre los órganos existentes, sus responsabilidades, prohibiciones y otros aspectos relativos a estos campos regulados. Además, da claridad y certeza jurídica sobre cómo deben actuar las personas oficiales cuando se presenten situaciones que ameriten la acción fuera de los espacios de la Universidad, como casos de asaltos o incidentes de tránsito, entre otros.

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda el asalto que hubo al Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (PRODUS), que se ubicaba fuera del campus universitario, en donde los

³⁴ Sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020.

oficiales tuvieron que repeler el ataque a tiros contra las personas que estaban robando en esas instalaciones. Justamente, el reglamento viene a aclarar ese tipo de seguridad y brindarles un bastión normativo para darles más seguridad en sus actuaciones, lo cual también va a ser reforzado en los protocolos específicos según lo disponen los transitorios.

Continúa con la lectura.

15. El nuevo reglamento define la seguridad de la Institución de forma integral y crea el Sistema de Seguridad Institucional. Es una nueva concepción que incorpora todas las instancias universitarias relacionadas con la seguridad y tránsito, y pretende que todas estas se articulen en función de los objetivos propuestos por la Universidad en materia de seguridad institucional. En este sentido, se modifica la visión existente de que solamente la Sección de Seguridad y Tránsito tiene esa función, y se concibe a esta como parte del todo que es el sistema de seguridad institucional, es decir propone adoptar una visión integral.
16. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estima conveniente el nuevo reglamento, pues en este se define la seguridad institucional integralmente; es decir, vista como un sistema conformado por diferentes partes que funcionan armónicamente, en función de los mismos objetivos y principios. Asimismo, la nueva normativa regula y estandariza los mecanismos de acción en seguridad y tránsito, además de garantizar a las personas oficiales el marco jurídico necesario para actuar en los entornos internos (espacios universitarios) y externos a la Universidad (actualmente existe un vacío normativo). Igualmente, establece las responsabilidades de los órganos y personas que conforman el Sistema de Seguridad y Tránsito, así como la directriz para llevar a cabo las gestiones para aprobar los protocolos correspondientes para coordinar acciones con autoridades externas a la Institución.

ACUERDA

1. Aprobar el *Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional*, tal como aparece a continuación:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivo

Este reglamento tiene como objetivo definir y regular el Sistema de Seguridad Institucional de la Universidad de Costa Rica (Sistema de Seguridad) y establecer las funciones y competencias que corresponden a cada uno de los órganos componentes del Sistema, así como las disposiciones administrativas y disciplinarias que para tales efectos se requieran.

ARTÍCULO 2. Alcance

Las disposiciones de este reglamento se aplicarán, en lo que corresponda, a toda la comunidad universitaria de la Universidad de Costa Rica realice actividades. Igualmente, se aplicará en las fincas experimentales y otras instalaciones de la Institución, así como a las personas externas que se encuentren en cualquier instalación o espacio perteneciente a la Universidad.

ARTÍCULO 3. Definiciones

Para la aplicación de este reglamento, se contemplarán las siguientes definiciones:

Arma reglamentaria: Para efectos de este reglamento, se entenderá lo establecido en la legislación nacional correspondiente. La Universidad se reserva el derecho de elegir el armamento y equipo que será utilizado para garantizar la seguridad institucional.

Bitácora (informe diario): Es un libro de anotaciones del servicio diario, que, por la índole de las funciones, se asigna a oficiales de algunos puestos y a la supervisión de estas personas. Es de uso obligatorio cuando se requiera.

Boleta de citación: Documento mediante el cual se notifica a la persona sobre la infracción que se le atribuye y se

le emplaza a comparecer ante la instancia universitaria o autoridad competente. La Universidad otorgará el permiso correspondiente.

Denuncia: Noticia o aviso recibido acerca de los hechos irregulares cometidos y quejas recibidas.

Directriz: Conjunto de instrucciones de alcance institucional en materia de seguridad que emite la jefatura de Seguridad y Tránsito o la Vicerrectoría de Administración.

Instalaciones: Espacios, inmuebles y edificios pertenecientes a la Universidad de Costa Rica.

Investigación: Diligencias necesarias para el esclarecimiento y la resolución de hechos delictivos. Estará a cargo de la Sección de Seguridad y Tránsito, que la asignará a la Unidad de Investigación.

Oficial de tránsito institucional: Funcionario o funcionaria de la Universidad, inclusive las personas que ocupan cargos de supervisión y jefaturas, cuyo nombramiento se efectúa de conformidad con la normativa universitaria y la legislación nacional. Esta persona posee autoridad dentro del campus universitario para el ejercicio de funciones en la Seguridad y Tránsito, y fuera de este cuando así se requiera, de conformidad con los convenios establecidos entre la Universidad y el ministerio competente y los protocolos que autorice la Vicerrectoría de Administración.

Oficial de seguridad institucional: Funcionario o funcionaria de la Universidad de Costa Rica, inclusive las personas que ocupan cargos de supervisión y jefaturas, cuyo nombramiento se efectúa de conformidad con la normativa universitaria. Esta persona posee autoridad dentro del campus universitario para el ejercicio de funciones en la seguridad de la Institución, y fuera de este cuando así se requiera, de conformidad con los convenios establecidos entre la Universidad y el ministerio competente y los protocolos que autorice la Vicerrectoría de Administración.

Parte oficial (infracción): Documento mediante el cual la persona oficial de seguridad o de tránsito registra e informa sobre el acaecimiento de un hecho delictivo, un accidente o una infracción de tránsito, de acuerdo con las disposiciones legales.

Protocolo: Conjunto de reglas y pasos que rigen los actos, conductas y procedimientos en materia de seguridad.

Puestos de recorrido: Serán aquellos que se asignan a oficiales de seguridad en forma rotativa, y se caracterizan por una ronda o movilización periódica. Dichos puestos serán asignados por las personas a cargo de la supervisión de cada grupo o escuadra de trabajo, la coordinación de seguridad en los órganos desconcentrados de la Universidad, salvo mejor criterio de la jefatura respectiva.

Recorrido: Ronda de vigilancia, a pie, motocicleta, bicicleta o en vehículo a cargo de una o varias personas oficiales de seguridad, en el puesto asignado por parte de cada supervisión, salvo mejor criterio de la jefatura de sección.

Registro o cacheo: Inspección a la que es sometida una persona por parte de oficiales de seguridad y tránsito, a fin de determinar si porta armas, drogas, estupefacientes, documentos u otros objetos, luego de ser aprehendida por haber participado en un delito o bien su conducta sea sospechosa. Dicha revisión debe realizarse en presencia de una persona civil que testifique lo sucedido o de una persona superior jerárquica.

Seguridad institucional: Condiciones mínimas aceptables de seguridad que brindará la Universidad de Costa Rica a las personas de la comunidad universitaria y visitantes que se encuentren dentro de sus instalaciones, por medio de los diferentes componentes que conforman la Sección de Seguridad y Tránsito, de acuerdo con los protocolos, directrices y procedimientos, previamente establecidos.

Sospechoso(a): Es aquella persona a la cual, por la existencia de circunstancias o de razones justificadas, se le atribuye la presunta participación en un hecho delictivo o que tenga intenciones de causar algún daño, sea este personal o material.

ARTÍCULO 4. Principios rectores

Serán principios para la aplicación de este reglamento los siguientes:

Autonomía: La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias

y funcionarios administrativos. Afirmará la autonomía como pilar fundamental del modelo de universidad pública, humanista y democrática, en la búsqueda constante del logro del bien común.

Respeto y libertad de expresión: Garantizará, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.

Seguridad y prevención: La Universidad fomentará una cultura de seguridad institucional, por medio de la cual ejercerá acciones sistemáticas y preventivas, en beneficio de la seguridad de las personas y bienes dentro del campus universitario. Lo anterior, desde una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos.

Garantías constitucionales: La Universidad en todas sus acciones procurará el respeto a las garantías constitucionales en favor de las personas.

ARTÍCULO 5. Normativa aplicable

El Sistema de Seguridad Institucional se rige por lo que establece la Constitución Política, el *Estatuto Orgánico* y demás normativa universitaria, el *Reglamento Interno de Trabajo*, la *Convención Colectiva de Trabajo*, las resoluciones y directrices que emitan los órganos competentes de la Universidad de Costa Rica, el *Código de Trabajo*, *Código Penal*, *Código Procesal Penal*, la *Ley de Armas y Explosivos* (N.º 7530), la Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial (N.º 9078), las normas internacionales y otra legislación nacional vigente aplicable sobre la materia.

CAPÍTULO II

EL SISTEMA DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6. Conceptualización del Sistema

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por Sistema de Seguridad Institucional el conjunto de acciones ejecutadas por los órganos de la Administración Universitaria competentes, a fin de brindar las condiciones mínimas aceptables de seguridad, dentro de la Universidad de Costa Rica, a las personas de la comunidad universitaria y visitantes que se encuentren en sus instalaciones; todo, según los principios y propósitos contemplados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y este reglamento.

ARTÍCULO 7. Componentes del Sistema de Seguridad Institucional

El Sistema de Seguridad Institucional está compuesto por las direcciones existentes en las diferentes sedes, recintos y fincas experimentales y la oficina o dependencia a cargo del servicio de seguridad y tránsito, cuyas acciones deberán dirigirse a garantizar el funcionamiento del Sistema de Seguridad Institucional, en beneficio de las personas de la comunidad universitaria y visitantes que se hallen dentro de sus instalaciones.

Para los efectos de este reglamento, corresponderá a la persona que ocupe el cargo de rector o rectora la suscripción de los convenios u otros instrumentos normativos que se requieran para la debida coordinación con las autoridades gubernamentales. También tendrá a cargo todas aquellas acciones y decisiones que como representante judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica correspondan.

Será responsabilidad de la Vicerrectoría de Administración aprobar los protocolos del servicio de seguridad y tránsito propuestos por la Oficina de Servicios Generales.

Las direcciones de las unidades académicas y administrativas, las sedes, estaciones experimentales, recintos y cualquier otro órgano o entidad que lleve a cabo actividades en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica, deberán atender las disposiciones generales en materia de seguridad institucional. La jefatura de la Oficina de Servicios Generales tendrá a cargo todas las diligencias operativas del servicio de seguridad, con el fin de que en todas las instalaciones de la Universidad se labore de manera integral y coordinada, y se respeten siempre las decisiones y directrices de la Administración y las necesidades de las instalaciones fuera de la Sede Rodrigo Facio.

ARTÍCULO 8. Objetivos del Sistema de Seguridad Institucional

Son objetivos del Sistema de Seguridad Institucional los siguientes:

- a. Brindar, en los espacios e instalaciones de la Universidad de Costa Rica, las condiciones mínimas aceptables de seguridad a las personas de la comunidad universitaria y visitantes; todo, en el marco de los principios y propósitos contemplados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y este reglamento.
- b. Coordinar oportunamente con las autoridades nacionales en lo que corresponda, a fin de que se respete la autonomía universitaria y se garanticen, a la vez, condiciones razonables de seguridad en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica.
- c. Garantizar, razonablemente, que la prevención, detección y neutralización de acciones delictivas dentro de las instalaciones universitarias se realicen en un marco humanista y con respeto a los derechos fundamentales de las personas, de conformidad con la legislación nacional e interna vigente.

ARTÍCULO 9. Logística y dispositivos de seguridad

Para el cumplimiento de los objetivos, el Sistema de Seguridad Institucional podrá utilizar dispositivos de seguridad electrónicos (alarmas, circuito cerrado de televisión, radiocomunicación, control de acceso a edificios, control de acceso vehicular y otros, según se requieran) como complemento y apoyo al servicio de seguridad de la Universidad.

La utilización estos dispositivos deberá ser de acuerdo con la ley y los protocolos que emita la Vicerrectoría de Administración.

CAPÍTULO III**SECCIÓN DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO****ARTÍCULO 10. Conceptualización**

La Sección de Seguridad y Tránsito, como componente del Sistema de Seguridad Institucional, es una dependencia perteneciente a la Oficina de Servicios Generales y esta, a su vez, de la Vicerrectoría de Administración. Está encargada de brindar los servicios de seguridad y vigilancia, tránsito y seguridad vial en toda la Universidad de Costa Rica, así como la investigación de todo aparente delito, dentro o fuera de las instalaciones, cuando esto le corresponda, en atención a los principios, valores universitarios y el respeto a los derechos constitucionales.

ARTÍCULO 11. Competencia

Compete a la Sección de Seguridad y Tránsito lo siguiente:

- a. Mantener, según el ámbito de acción, la seguridad en los espacios de la Universidad y promover con su actuar una cultura de no discriminación, armonía y tranquilidad en la comunidad universitaria.
- b. Formar parte del Sistema de Seguridad Institucional y coordinar cualquier actividad que se le asigne, siempre que se encuentre dentro de los límites y alcances de su funcionamiento.
- c. Planificar y supervisar los cuerpos de seguridad y tránsito de toda la Institución.
- d. Colaborar, cuando se le requiera, en la creación y actualización de los diferentes directrices, y protocolos necesarios en materia operativa.
- e. Asesorar a los diferentes órganos del Sistema de Seguridad Institucional en materia de equipamiento y capacitación.
- f. Coordinar, en lo operativo, acciones con organismos y cuerpos de seguridad pública cuando así se lo hayan delegado la persona que ocupe la Rectoría, la Vicerrectoría de Administración o la jefatura de la Oficina de Servicios Generales.
- g. Administrar las radiocomunicaciones y monitoreos del sistema de seguridad de la Institución, así como

otras acciones que se requieran, de conformidad y apego a los protocolos aprobados por la Vicerrectoría de Administración.

- h. Velar por el orden público, la seguridad y tranquilidad de la comunidad universitaria y de las personas que se encuentren dentro y en los alrededores del campus, de conformidad con los protocolos que autorice la Vicerrectoría de Administración.
- i. Vigilar y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Institución, ya sea que estén dentro o fuera del campus. Asimismo, los bienes de las personas que permanezcan en cualquiera de los espacios de la Universidad. Asimismo, colaborar en la promoción de una cultura de prevención sobre el cuidado de los bienes personales.
- j. Atender todos los asuntos relacionados con el tránsito de vehículos y peatones, así como la seguridad vial dentro y en los alrededores del campus, de conformidad con los protocolos que autorice la Vicerrectoría de Administración.
- k. Realizar labores de prevención y, cuando corresponda, de represión de actividades como robos, hurtos, tráfico de drogas y estupefacientes, así como cualesquiera otros hechos de naturaleza delictiva o contravencional.
- l. Brindar información a estudiantes y al público en general, referente a la ubicación de los edificios, servicios que se prestan, ubicación de las oficinas y otras instalaciones, así como de las actividades que en ellas se realicen.
- m. Proporcionar a la comunidad universitaria, en general, información sobre educación vial y atender todo tipo de infracciones o accidentes que se presenten.
- n. Colaborar con la vigilancia de los vehículos estacionados dentro de las instalaciones universitarias.
- ñ. Participar en las actividades preventivas, operativas y de capacitación organizadas por la Comisión Institucional de Emergencias, así como los programadas por la Institución.
- o. Investigar los delitos cometidos dentro de las instalaciones universitarias o fuera de estas.
- p. Asumir, por los medios razonables y oportunos, el control del ingreso y salida diario de las instalaciones universitarias, y a los edificios institucionales durante los periodos de receso institucional.
- q. Proponer ante la Oficina de Servicios Generales los manuales de procedimiento y protocolos de seguridad, para el trámite de aprobación correspondiente ante la Vicerrectoría de Administración.
- r. Procurar y facilitar capacitación a las personas de la Sesión de Seguridad y Tránsito, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias.
- s. Contratar al personal de seguridad y de tránsito, aplicando para ello criterios de igualdad de género.

Las actuaciones deberán ser, en primer orden, preventivas y no punitivas, pero se podrán tomar acciones represivas en forma excepcional cuando las circunstancias así lo ameriten, con el fin de presentar a las presuntas personas infractoras ante la autoridad administrativa o judicial competente, y se defina su situación jurídica.

ARTÍCULO 12. Organización

La estructura organizativa de la Sección de Seguridad y Tránsito, así como sus variaciones, será establecida por la Vicerrectoría de Administración, a propuesta de la jefatura de la Oficina de Servicios Generales, de la cual será informada la persona que ocupe la Rectoría.

Las unidades de Seguridad y Tránsito tendrán personal encargado de estas funciones en las sedes, recintos, estaciones y fincas experimentales, las cuales, en lo operativo, estarán sujetas a las directrices, protocolos y procedimientos que en materia de seguridad institucional establezca la Vicerrectoría de Administración.

Además, el personal de seguridad y de tránsito estará sujeto, en lo laboral y condiciones logísticas de planta física, a las direcciones de las sedes, recintos, estaciones y fincas experimentales, cuando corresponda.

ARTÍCULO 13. Perfil de las personas oficiales de seguridad y de tránsito

La Universidad establecerá los mecanismos de reclutamiento y selección necesarios para que las personas que sean contratadas en el servicio de seguridad y tránsito se ajusten a un perfil acorde con

los principios humanistas que requiere el Sistema de Seguridad Institucional, en el cual primará el factor preventivo sobre el represivo.

ARTÍCULO 14. Competencia de las personas oficiales de seguridad y de tránsito en el ámbito universitario

Las personas oficiales de seguridad y tránsito de la Universidad de Costa Rica tienen plena competencia para tomar las medidas pertinentes para tutelar y garantizar la seguridad, el orden y la tranquilidad de toda la comunidad universitaria, cuando se presenten hechos ilícitos, sean estos delitos, contravenciones o situaciones de riesgo dentro de las instalaciones de la Universidad, de conformidad con el ámbito de acción de sus competencias y en apego a este reglamento.

ARTÍCULO 15. Competencia de la persona oficial de seguridad y tránsito fuera del ámbito universitario

En forma excepcional, las personas oficiales de seguridad y tránsito podrán desplazarse y actuar en el desempeño de sus funciones, en lugares aledaños a las instalaciones universitarias, en todas las regiones, cuando se dé una situación de flagrancia o riesgo, conforme a los convenios suscritos con el Poder Ejecutivo y los protocolos establecidos por la Vicerrectoría de Administración.

ARTÍCULO 16. Responsabilidad para la portación de armas

Toda persona oficial de seguridad y tránsito deberá cumplir con los requisitos necesarios para portar armas de fuego al día, en el cumplimiento de sus funciones, como lo establece la ley. Una vez contratada y pasado el periodo de prueba, en los casos en que por alguna razón, debidamente justificada y comprobada, no se cumpla con lo anterior, quedará a criterio de la Universidad tomar las acciones que correspondan dentro de sus posibilidades para aprovechar el recurso humano en otras labores.

ARTÍCULO 17. Carácter excepcional de las acciones represivas

Las personas oficiales de seguridad y tránsito deberán actuar en forma preventiva; solamente actuarán de forma represiva ante situaciones de flagrancia y harán uso de las armas o de la fuerza cuando exista un riesgo o peligro actual e inminente para la vida o la integridad física del oficial o de terceras personas, o exista un riesgo para los bienes de la Institución.

En todo caso, las acciones de este tipo deben estar regidas por los principios de razonabilidad y proporcionalidad, cumpliendo así con los requisitos legales para el uso de la legítima defensa o estado de necesidad. Estas podrán ejecutarse cuando:

- a. Se presente una agresión ilegítima.
- b. Exista necesidad razonable de defensa para repeler o impedir una agresión.
- c. El peligro sea actual o inminente.
- d. La persona no la provoque voluntariamente.
- e. La actuación no sea evitable de otra manera.

ARTÍCULO 18. Coordinación interinstitucional

Las autoridades policiales externas podrán ingresar a las instalaciones de la Universidad de Costa Rica cuando haya previa coordinación.

Cuando exista necesidad de dar seguimiento a un hecho ilícito por parte de autoridades externas, ya sea para una acción preventiva o represiva, estas deberán coordinar previamente con la Unidad de Seguridad y Tránsito de la Universidad, de conformidad con los convenios y protocolos vigentes.

CAPÍTULO IV

PERSONA OFICIAL DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 19. Garantías y beneficios de las personas oficiales de seguridad y tránsito

Las personas oficiales de seguridad y tránsito disfrutarán de los derechos y beneficios dispuestos en la *Convención Colectiva de Trabajo*, reglamentos de la Universidad y toda normativa externa aplicable.

ARTÍCULO 20. Responsabilidades de las personas integrantes del cuerpo de seguridad institucional

Son responsabilidades de las personas oficiales de seguridad, tránsito e investigación, según corresponda, las siguientes funciones:

- a. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y otras normativas que se les apliquen, según corresponda.
- b. Velar por la seguridad y tranquilidad de las personas miembros de la comunidad universitaria que se encuentren dentro de las instalaciones de la Universidad, y de las personas en los alrededores de estas, cuando corresponda.
- c. Vigilar y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Institución, ya sea que se encuentren dentro o fuera del campus.
- d. Atender todos los asuntos relacionados con el tránsito de vehículos y peatones, así como la seguridad vial dentro de las instalaciones de la Universidad, y en los alrededores de estas, cuando corresponda.
- e. Presentar un informe diario (bitácora) de los asuntos atendidos y, cuando se presenten, las infracciones (parte oficial) levantadas, ante la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según corresponda.
- f. Canalizar, hacia la autoridad competente, cualquier situación, acto delictivo o denuncia que se presente durante el desarrollo de la jornada laboral.
- g. Utilizar correctamente el equipo que se le encarga y usar el uniforme completo, así como respetar las normas de higiene básicas en su presentación personal.
- h. Realizar labores de prevención, a fin de evitar robos, hurtos, tráfico de drogas y estupefacientes, así como cualesquiera otros hechos de naturaleza delictiva o contravencional.
- i. Brindar información, por medio de las personas oficiales de seguridad y de tránsito, a la población estudiantil y al público en general, referente a la ubicación de edificios, servicios en estos, ubicación de oficinas y otras instalaciones, así como de las actividades que se realicen.
- j. Atender todo tipo de infracción (parte oficial) a la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial* que se presente, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y los convenios establecidos en esta materia, según corresponda.
- k. Colaborar con la vigilancia de los vehículos estacionados dentro de las instalaciones universitarias y fuera del campus.
- l. Participar en las actividades preventivas, operativas y de capacitación organizadas por la Comisión Institucional de Emergencias, así como las programadas por la Institución.
- m. Colaborar en operativos de seguridad o tránsito y en actividades o eventos de la Universidad, según corresponda.
- n. Realizar estudios e investigar hechos relacionados con robos, hurtos, tráfico de drogas, daños a la propiedad, a personas y otros delitos similares.
- ñ. Asumir el control de ingreso y salida diario de vehículos, así como de los edificios e instalaciones de la Universidad.

- o. Realizar el monitoreo de cámaras y los recorridos en los diferentes puestos.
- p. Activar y desactivar alarmas de edificios, al igual que realizar la apertura y el cierre de estos.
- q. Todas aquellas otras definidas en el manual de puestos o en los protocolos operativos, así como en las directrices e instrucciones emanadas por la jefatura de la Sección respectiva.

ARTÍCULO 21. Obligaciones de las personas oficiales de seguridad y de tránsito

Las personas oficiales de seguridad, tránsito e investigadoras tendrán las siguientes obligaciones, según corresponda:

- a. Velar por el orden jurídico y cumplir la normativa nacional e institucional.
- b. Guardar en todo momento buena conducta, tener un espíritu de servicio, actuar con los más altos ideales de dignidad humana y principios de urbanidad, buenas costumbres y sana convivencia social.
- c. Velar por la integridad humana. En ningún caso podrán instigar o tolerar la aplicación de medidas que atenten contra la integridad física o psicológica de las personas.
- d. Hacer un uso adecuado de las armas y otros equipos de trabajo que se le asignen.
- e. Mantener la confidencialidad. La información obtenida deberá resguardarse, con el propósito de proteger la investigación policial y la honra de las personas, excepto que exista resolución judicial que exija revelarla.
- f. Evitar actuaciones que conlleven actos ilícitos ni tolerarlos en su presencia. Asimismo, se tendrá la obligación de informar a sus superiores.
- g. Mantener en todo momento la buena presentación personal, así como portar el uniforme oficial completo, con decoro y aseo, de modo que sea representativo de la buena imagen y reputación de la Universidad de Costa Rica.
- h. Realizar su labor con una proyección de proximidad a la comunidad universitaria, propiciando para ello relaciones cordiales de respeto y de servicio.

ARTÍCULO 22. Prohibiciones de las personas oficiales de seguridad y de tránsito

Además de lo establecido en la normativa universitaria y nacional vigente, queda absolutamente prohibido:

- a. Recibir gratificaciones, retribuciones o pagos por servicios prestados o no realizados, en el ejercicio de sus funciones.
- b. Abandonar sus funciones durante las horas de servicio para participar en actividades de naturaleza distinta al puesto, salvo casos expresamente regulados o exista el debido permiso de la persona superior jerárquica.
- c. Portar armas de fuego durante el periodo de servicio que no sean las reglamentarias y las autorizadas por la Institución y la ley.
- d. Confiar a personas no autorizadas la manipulación o el uso de los instrumentos de trabajo.
- e. Utilizar los bienes de la Institución en provecho personal o para fines distintos a aquellos a los que están normalmente destinados.
- f. Adoptar cualquier conducta tipificada en las leyes como delito.
- g. Visitar lugares públicos como bares, salones de baile y otros similares, con el uniforme o algún distintivo especial de identificación de su función, o en vehículos institucionales, dentro o fuera de su tiempo de servicio.
- h. Actuar con notorio abuso de sus atribuciones, con el consiguiente daño o perjuicio a la Institución o personas.
- i. Portar el equipo o arma fuera de la Institución, sin el permiso respectivo.

- j. Actuar de manera individual, sin la debida coordinación con el puesto de control y comunicaciones, en aprehensiones o en contra de hechos delictivos o cualquier otro tipo de emergencia.
- k. Apagar el equipo de comunicación durante la jornada laboral o no responder oportunamente al puesto de control o supervisor, cuando se le requiera, salvo que se presente un falla del equipo debidamente comprobada.
- l. Exceder los límites establecidos de descanso, periodos de alimentación u otros.
- m. Utilizar el teléfono institucional, teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación por largos periodos de tiempo y sin razón justificada.
- n. Presentarse a desempeñar sus labores bajo los efectos del alcohol o de alguna droga ilícita.
- ñ. Realizar investigaciones fuera del campus en nombre de la Universidad de Costa Rica, sin tener la autorización respectiva.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23. Procedimientos complementarios

Los manuales de procedimiento y protocolos operativos en materia del servicio de seguridad y tránsito que deriven de la aplicación de este reglamento serán aprobados por la Vicerrectoría de Administración.

ARTÍCULO 24. Régimen disciplinario

El incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento por parte de miembros de la comunidad universitaria dará lugar a la aplicación del procedimiento disciplinario, según la normativa correspondiente.

TRANSITORIO 1

Los asuntos acontecidos o registrados antes de la aprobación de este reglamento se resolverán de conformidad con los procedimientos y normativa vigentes en el momento en que ocurrieron.

TRANSITORIO 2

Una vez aprobado este reglamento, la Universidad tendrá un plazo de seis meses para suscribir los convenios y protocolos en materia de seguridad y tránsito con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Ministerio de Seguridad Pública, el Poder Judicial y otras autoridades según se requiera.

TRANSITORIO 3

Las situaciones en materia de seguridad y tránsito que se presenten fuera de las instalaciones de la Universidad, previo a la aprobación de los convenios y protocolos correspondientes, se deberán coordinar con las autoridades competentes, salvo situaciones de flagrancia.

VIGENCIA: Este reglamento regirá a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.”

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece el Lic. Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Asimismo, agradece a la Seccional de Seguridad y Tránsito, a la jefatura, a la Vicerrectoría de Administración que les colaboraron con sus observaciones, y a la comunidad universitaria en general.

Indica que consultó al máster Jesús Brenes sobre el tema de los convenios, quien le informó que el convenio con el *Ministerio de Obras Públicas y Transportes* (MOPT) está en el Depto. de Seguridad y Tránsito para la firma, y el de la Fuerza Pública está en trámite, y finaliza en noviembre; hay otro con Casa Presidencial vigente por cuatro años. Sin embargo, las situaciones que están reguladas en el reglamento se vienen haciendo como lo ha descrito, para poder oficializar y ordenar más pormenorizadamente y que si

aprueban ese reglamento podrían brindar un apoyo y ser eficaces en la prevención de delitos que pudieran cometerse alrededor o en el campus universitario; igualmente poder esperar del sistema de Seguridad Institucional, de las y los oficiales de la Sección de Seguridad y Tránsito un trato adecuado, respetuoso de los derechos humanos de la comunidad universitaria o personas externas al momento de tomar acciones y elaborar proyectos.

Señala que de esa manera deja expuesto el dictamen y el reglamento de 24 artículos y 3 transitorios con los ajustes que indicó a pocos artículos. Queda atento a cualquier observación y comentarios.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo I. Cede la palabra a la Bach. Valeria Rodríguez.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ consulta con respecto al artículo 2, porque le parece que es un tema de redacción, que dice: **ARTÍCULO 2. Alcance** “Las disposiciones de este reglamento se aplicarán, en lo que corresponda, a toda la comunidad universitaria de la Universidad de Costa Rica realice actividades”; en ese caso debería haber un cambio.

EL LIC. WARNER CASCANTE corrige que sea “que realice actividades en el campus”.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ afirma que sí y le agradece al Lic. Warner Cascante.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pide que se incluya la corrección “realice actividades dentro del campus”. Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que en esa misma frase dice: “a toda la comunidad universitaria” y debería ser en el caso de la excepción que se hace al final debería de ser a todos los miembros de la comunidad universitaria, porque se refiere a que realicen actividades. La comunidad siempre realiza alguna actividad, pero nunca referida a una en particular.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que dice “a todos los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Costa Rica”, no que realice sino que “realicen actividades”.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ observa una falta de concordancia entre varios artículos; por ejemplo, entre el 7 y el 12, por ejemplo, en la frase: “Igualmente se aplicarán en las fincas experimentales y en otras instalaciones”, y en el artículo 12 se mencionan sedes, recintos y fincas experimentales”. Solicita que se dé la concordancia de los artículos cuando se habla de infraestructura fuera de la de la Sede *Rodrigo Facio* y queda restringido en el alcance a las fincas experimentales.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que es mejor colocar “que realicen actividades dentro de cualquier propiedad perteneciente a la Universidad de Costa Rica”.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA opina que el campus universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que una finca experimental no es un campus.

EL LIC. WARNER CASCANTE sugiere “pertenecientes a la Universidad”.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que dentro del sentido estricto sería a partir de la “Universidad”, porque igual sería un campus y es lo que los estadounidenses llaman los *brunchs universities*; es decir, las Sedes Regionales.

EL LIC. WARNER CASCANTE considera que la frase sugerida “dentro de cualquier propiedad perteneciente a la Universidad de Costa Rica” es abarcadora, una formula más sintética y no deja nada por fuera lo que decía el M.Sc. Carlos Méndez.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que después se puede aplicar lo mismo para armonizar a los otros artículos que el M.Sc. Carlos Méndez detectó que tenían problemas.

Da lectura a las modificaciones del capítulo I: (...) *Que se realicen actividades dentro de cualquier actividad perteneciente a la Universidad de Costa Rica. Igualmente se hará a las personas externas que se encuentren en cualquier instalación o espacio perteneciente a la (...)*; pregunta si sería mejor colocar “a la Institución”.

Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA opina que se repite de un renglón a otro “universidad” sugiere colocar la palabra Institución o ente, porque más arriba dice Universidad de Costa Rica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que se leería de la siguiente forma: “las disposiciones de este reglamento se aplicará a lo que corresponda a todos los miembros de la comunidad universitaria que realicen actividades dentro de cualquier propiedad perteneciente a la Universidad de Costa Rica”, consulta si no es la comunidad universitaria.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA afirma que sí, aunque no es exactamente cierto, porque debe referirse a personas que están realizando actividades en la Universidad de Costa Rica y que no son entendidos como miembros de la comunidad universitaria, en el sentido en el que se refiere el *Estatuto Orgánico*; son otras personas actuando ahí.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD refiere al Ph.D. Guillermo Santana que ahí está la palabra personas externas.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA afirma que sí, y se disculpa.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura a las modificaciones realizadas que dicen:

ARTÍCULO 2. Alcance *“Las disposiciones de este reglamento se aplicarán, en lo que corresponda, a todos los miembros de la comunidad universitaria que realicen actividades dentro de cualquier propiedad perteneciente a la Universidad de Costa Rica. Igualmente se aplicará a las personas externas que se encuentren en cualquier instalación o espacio perteneciente a la Institución”.*

Seguidamente, somete a votación el capítulo I, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia se aprueba el capítulo I.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo II, de artículo 6 al 9.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ sugiere que en el artículo 7, en el párrafo 4, donde dice: “Las direcciones de las unidades académicas y administrativas, las sedes, estaciones experimentales, recintos y cualquier otro órgano (...)”, que queden las sedes con sus recintos, y no por aparte.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que es muy pertinente lo que dice el M.Sc. Carlos Méndez.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA menciona que si es así tendrían que incluir la sede descentralizada, pero le parece que en sedes están los recintos y el Aula.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ recuerda que en el *Estatuto Orgánico* no hay aulas.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA pregunta si los recintos tampoco.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que tampoco hay recintos más allá de lo sustantivo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que dejen las Sedes como dice la M.Sc. Patricia Quesada y que no coloquen los recintos, para que se lea de la siguiente manera: *Las direcciones de las unidades académicas y administrativas, las sedes, estaciones experimentales y cualquier otro órgano o entidad que lleve a cabo actividades en las instalaciones en la Universidad de Costa Rica (...).*

EL LIC. WARNER CASCANTE está de acuerdo.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA también está de acuerdo.

EL DR. CARLOS ARAYA considera que cuando se habla de unidades académicas y administrativas estarían incluyendo a las sedes y estaciones experimentales, porque una sede es una unidad académica.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA coincide con el Dr. Carlos Araya

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura a las modificaciones: *Las direcciones de las unidades académicas y administrativas y cualquier otro órgano o entidad que lleve a cabo actividades en las instalaciones en la Universidad de Costa Rica (...).*

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta que cuáles son las unidades académicas y administrativas.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que las unidades académicas y administrativas, en esa materia, tienen que estar sujetas al Sistema de Seguridad Institucional, porque está entendido de que toda persona realice funciones en la Universidad de Costa Rica, sean en unidades administrativas, académicas, inclusive personas externas, deben estar consideradas y cubiertas en ese artículo.

LA DRA. TERESITA CORDERO afirma que lo entiende, pero generalmente se habla de unidades académicas y oficinas administrativas, porque dentro de las unidades académicas existen jefaturas administrativas, pero se están refiriendo a las direcciones de las unidades académicas.

EL LIC. WARNER CASCANTE recomienda la palabra “oficinas”.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ consulta cómo se entiende el Sistema de Seguridad dentro de la virtualidad, puesto que la Universidad no está dentro del campus, entonces, cómo podrían interpretar la seguridad de los aparatos electrónicos y la posibilidad de evitar ciberdelitos, etc.

EL LIC. WARNER CASCANTE refiere que la pregunta de la Bach. Valeria Rodríguez tiene dos vertientes de respuesta. Explica que la seguridad institucional se va a encontrar en la vertiente físico-presencial; es decir, los edificios de la Universidad, tanto de día como de noche están siendo vigilados por personas oficiales de seguridad, así como en los edificios están las alarmas, etc., pero en la nueva dinámica de virtualidad la Oficina de Seguridad y Tránsito cuenta también los detectives (uno o dos), que tienen a cargo la prevención y la detección de delitos en la Universidad de Costa Rica. Independientemente de que tengan las herramientas y los recursos tecnológicos, si tienen que activar mecanismos externos como el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) para monitoreos externos o la investigación de un caso

oficialmente abierto y demás, esa es la función que están tratando de cubrir en el reglamento con los protocolos que se suscriban y los convenios.

Afirma que actualmente con la virtualidad se cometen delitos, y el reglamento pretende abarcar toda actividad ilícita que se realice con ocasiones de las personas que interactúan en la comunidad universitaria.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que el M.Sc. Carlos Méndez hace una interesante anotación y le solicita que lo mencione.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ comenta que a raíz de todos los problemas de violencia y acoso que se han dado, la Vicerrectoría de Administración, cuando era ejercida por el Dr. Carlos Araya, había sacado el plan de emergencias de la Universidad de Costa Rica, el cual abarca no solamente el campus universitario. Es una aplicación que puede ser utilizada por los estudiantes y docentes cuando se retomen las giras y prácticas de campo, si hay alguna emergencia en alguna gira o en algún campo más remoto; el acceso es con conexión de Internet, vía teléfono, por medio del cual es fácil para los estudiantes y los docentes hacer del conocimiento de la Sección Seguridad y Tránsito alguna emergencia en particular; por ejemplo, en el caso de la Escuela de Ciencias Agroalimentarias, si se presentara una emergencia, sería una herramienta importante para disminuir el tiempo de ayuda.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ agradece al Lic. Warner Cascante por responderle. Expresa que le preocupa en el artículo 6 cuando se hace referencia a las personas de la comunidad universitaria que se encuentran en sus instalaciones. Desconoce si, por el principio de legalidad, la norma restringiría la posibilidad de que la seguridad sea entendida como parte de la virtualidad de la Universidad. Consulta en qué parte del Reglamento podría ver la posibilidad de que la seguridad también se entienda desde lo virtual y si no, en qué parte podrían incluirlo para que el principio de legalidad no se restrinja.

EL LIC. WARNER CASCANTE coincide con la Bach. Valeria Rodríguez. Para ser congruentes, leyó el artículo 6, y una posibilidad es que cuando se dice que se aplica a las personas de la comunidad universitaria y visitantes que se encuentren en las instalaciones sustituir por “sus espacios físicos o virtuales”.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ aprovecha el capítulo 6 de conceptualización, tal como lo menciona la Bach. Valeria Rodríguez, y el uso de la aplicación que les permite alertar al Sistema de Seguridad Institucional sobre los problemas que se puedan presentar, porque tiene razón la Bach. Valeria Rodríguez que visitantes que se encuentran en las instalaciones; pero con la aplicación están viendo que se puede aplicar a los miembros de la comunidad que están en sus campus en cumplimiento de sus labores académicas o administrativas.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana .

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA consulta, en el artículo 6, sobre el uso del término “visitantes” como opuesto a “personas miembros de la comunidad universitaria”, es suficiente lo de visitantes, porque también se tienen personas que están brindando servicios dentro de la Universidad de Costa Rica, quienes no podrían ser visitantes. Entiende que se refiere a un asunto temporal y podría ser una condición mediante contratación o una persona que esté ofreciendo servicios dentro de las instalaciones de la Universidad, y no se puede considerar como un visitante. Un visitante es una persona que no estaría por mucho tiempo y sin la frecuencia diaria.

Por otro lado, le preocupa incluir el tema de virtualidad, porque las condiciones son diferentes a las que se tratan de cubrir. El asunto tiene que ver más con otras decisiones que debe tomar el Órgano Colegiado y la Universidad sobre la inclusión de personas o entes que estén trabajando de forma virtual o la presencia que se difunden por medios electrónicos o el Internet, etc. Se enfrentan a la posibilidad de gente que participan en conferencias que no sean reales sino troles, artificios, y que se escapan al reglamento

actualmente y que por incluirlos abarquen más de lo que querrían abarca, hasta tanto no tengan una mejor forma de detectar cuáles son los problemas de capacidad en ese entorno en línea.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que dos definiciones que trabajaron en el *Reglamento contra el hostigamiento sexual*, que pasaba esa misma situación de otras personas vinculadas a la Universidad: *Personas vinculadas: todas las personas que no mantengan una relación laboral con la Universidad, pero se vinculan a la Institución mediante contratos de servicios profesionales o subcontratación, convenios de cooperación, así como otras que participan de las dinámicas académicas o de servicios de la Universidad de Costa Rica*. Dicha definición incluye a las personas que están vinculadas en algún momento, por ejemplo, en la Librería Universitaria, que están participando de alguna dinámica o están haciendo uso de algún servicio de la Universidad. Asimismo la definición: *Ámbito educativo y de trabajo: contexto en el que se desarrollan las interacciones derivadas de la pertenencia a la comunidad universitaria, en cualquier espacio físico o virtual (...)*.

Desconoce si eso puede ayudar a fortalecer el reglamento, para que quede claramente diferenciado que son aquellas personas directamente vinculadas a la dinámica académica y que podría ser diferente naturaleza; lo deja al Lic. Warner Cascante y a la comisión para que lo evalúen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Dra. Teresita Cordero. Concuerta con lo dicho por el Ph.D. Guillermo Santana, porque se propone elaborar una propuesta para el *Reglamento Institucional de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Universidad de Costa Rica*; igualmente y considera que lo dicho por la Bach. Valeria Rodríguez es relevante y amerita que elaboren un reglamento de seguridad cibernética, y no incluir parches dentro del presente reglamento, que fue conceptualizado desde otra perspectiva. Lógicamente la realidad cambió, y ahora es otra, y esa otra realidad amerita que la contemplen, pero de forma integral; incluso estarían refiriéndose al Centro de Informática y qué medidas podrían tomar, porque hay muchos asuntos que suceden en el entorno virtual que nada tiene que ver con la Sección de Seguridad y Tránsito de la Universidad de Costa Rica.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE considera acertado lo expresado por la Dra. Teresita Cordero. Sugiere que en el siguiente tratamiento tomen la definición que aporta la Dra. Cordero sobre personas vinculadas y la inserten dentro de las definiciones, y en las ocasiones que tengan que referirse a personas externas que brindan servicios u otras dinámicas se hablará de “personas vinculadas con la Institución”, para aprovechar la definición que ha sido también trabajada, de modo que en el artículo 6 se agrega la frase: “personas vinculadas con la Institución”.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD percibe que hay un tipo de consenso, y, como bien lo señaló la Dra. Teresita Cordero, fue una comisión que lo trabajó con anterioridad; si nadie se opone la pueden incorporar. Consulta si algún miembro tiene alguna observación.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA consulta sobre el tema de la virtualidad, porque le parece que debe estar fuera para tratarlo en otro entorno apropiado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta al Lic. Warner Cascante, porque no se refirió a ese tema de la virtualidad.

EL LIC. WARNER CASCANTE considera importante prever los delitos cibernéticos y virtuales, pero le parece que puede ser más resorte del Centro de Informática que del presente reglamento. Concuerta con que no entren a detallar los entornos virtuales y que sea inclusive parte del reglamento del Centro de

Informática en su momento. Recuerda que en el artículo 6 será sustituido la palabra “visitantes” por la definición que acaban de incorporar, que son personas vinculadas y que se encuentre en el campus, etc.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que va a enviar una carta al señor rector planteándole sobre la discusión y le preguntará si, en el nuevo entorno de la virtualización, el Centro de Informática debería variar el reglamento. Consulta al Dr. Carlos Araya si está de acuerdo.

EL DR. CARLOS ARAYA responde que no tiene inconveniente.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ señala que está de acuerdo, pero le pareció necesario realizar esa observación porque, en todo caso, saben hasta dónde llega el Reglamento y conocen que no contempla la virtualidad. Definitivamente, considera que se debe elaborar otra reglamentación para los entornos virtuales y que contemple el tema de forma integral.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que cuando se habla de seguridad, deberían contemplar también la seguridad de la virtualidad. Le parece que no corresponde a este reglamento porque tiene otro objetivo, que es más con Seguridad y Tránsito, con la seguridad *in situ* y en condiciones particulares, como vigilancia de edificios, etc.

Opina que deberían presentar una propuesta de miembro para un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, a fin de que se elabore algo que tenga que ver con seguridad cibernética, lo cual implicaría la participación directa del Centro de Informática; pero no le parece que sea un cambio en el *Reglamento del Centro de Informática*, sino algo más allá, porque es un tema sensible y muy novedoso que se debe analizar muy concretamente. Tendrían que evaluar si el Centro de Informática ya realiza ese tipo de seguridad cibernética y no duda que lo haga; pese a ello, sería conveniente que, a partir de las lecciones aprendidas, el Centro establezca lineamientos básicos y que el Consejo Universitario los estudie; a raíz de esta discusión, debería ser una propuesta para pase.

Deja la iniciativa para que la Prof. Cat. Madeline Howard le envíe la carta al señor rector, pero que también evalúe la posibilidad de que sea estudiado de manera conjunta con la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, porque es un tema crucial. Además, el reglamento en discusión no podría contemplar lo virtual, porque están discutiendo otro tipo de modalidad.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD concuerda con la Dra. Teresita Cordero, pero no tienen los insumos suficientes para hacer la propuesta de miembro y eventualmente hacer un reglamento de seguridad cibernética, si no conocen lo que está haciendo, hasta la fecha, el Centro de Informática. Estima importante canalizarlo desde la Rectoría y que recabe la información; una vez que la tengan sabrán cómo podrían orientarse, porque el diagnóstico es fundamental para tomar medidas posteriores; pero sí comparte lo expresado por la Dra. Cordero.

Consulta a los miembros si tienen más observaciones. Al no haber más comentarios, señala que el artículo 6 fue variado de la siguiente forma: “*Para los efectos de este reglamento se entenderá por Sistema de Seguridad Institucional el conjunto de acciones ejecutadas por los órganos de la Administración Universitaria competentes, a fin de brindar las condiciones mínimas aceptables de seguridad dentro de la Universidad de Costa Rica*”. Pregunta si van a incorporar lo enviado por la Dra. Teresita Cordero al chat.

EL LIC. WARNER CASCANTE responde que sí, en definiciones “persona vinculada”.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que eso corresponde al capítulo anterior.

EL LIC. WARNER CASCANTE responde que es correcto. Sugiere que en el artículo 6 se sustituya “visitantes” por “personas vinculadas”.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa que como ya está definido puede usarse.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que en el capítulo I, artículo 3 “Definiciones”, se adicionó la de personas vinculadas; ahora se lee: “Todas las personas que no mantengan una relación laboral con la Universidad, pero se vinculan a la Institución mediante contratos de servicios profesionales, subcontratación, convenios de cooperación, así como otras que participan de las dinámicas académicas o de servicios de la Universidad de Costa Rica”.

Asimismo, sobre la “Conceptualización del sistema” se lee:

Para los efectos de este reglamento se entenderá por Sistema de Seguridad Institucional el conjunto de acciones ejecutadas por los órganos de la Administración universitaria competentes, a fin de brindar las condiciones mínimas aceptables de seguridad, dentro de la Universidad de Costa Rica, a las personas de la comunidad universitaria y a las personas vinculadas a la Institución que se encuentren en sus instalaciones. Todo, según los principios y propósitos contemplados en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y este reglamento.

Como se incorporó una modificación someterá a votación los capítulos I y II; seguidamente, somete a votación los capítulos I y II, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, se aprueban los capítulos I y II.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo III, “Sección de Seguridad y Tránsito”, artículos del 10 al 18. Al no haber observaciones, lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, se aprueba el capítulo III.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo IV, “Persona oficial de seguridad y tránsito”, artículos 19 al 22. Cede la palabra a la Bach. Valeria Rodríguez.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ expresa que su duda es sobre el artículo 20, incisos h) y n), que hacen referencia a delitos específicos, en el que establece: “así como cualquier otros hechos de naturaleza delictiva contravencional”. Considera que no se debe explicitar cuáles delitos, porque se puede interpretar que se priorizan unos delitos sobre otros, lo cual tiene mucho asidero en la selectividad del sistema penal y en

cómo conciben que el sistema selecciona unos delitos sobre otros; por ejemplo, delitos contra la propiedad cometidos por personas con ciertas características, versus otros delitos que son de igual relevancia.

Sugiere que diga: “otros hechos de naturaleza delictiva contravencional”, o bien, que se modifique el texto. Podrían hablar de otros delitos o utilizar sinónimos; es decir, que no sean manifiestos los delitos, porque refiere a una selectividad y no debe priorizarse unos delitos sobre otros. De ser así, podrían colocar acoso sexual, violaciones, etc.; pero no es conveniente priorizar unos sobre otros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta al Lic. Warner Cascante si la tipificación de delito versus contravención tiene diferentes niveles de gravedad o de impacto; o sea, delito es una cosa y contravención otra; inclusive, si las sanciones son distintas. Se cuestiona si se puede hablar de actos delictivos en general o si es necesaria la especificidad para tener claridad de si se está ante un delito o una contravención, que tienen diferentes categorías y procesamiento legal.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ consulta si al artículo 20 puede adicionarse el monitoreo electrónico que lleva a cabo Seguridad y Tránsito con la aplicación Emergencias UCR.

EL LIC. WARNER CASCANTE pide al M.Sc. Carlos Méndez que formule la pregunta de nuevo, porque no comprende a qué se refiere.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ plantea que en el artículo 20 no se menciona el monitoreo que realiza Seguridad y Tránsito, relacionado con la aplicación existente para teléfonos móviles. Quizá sea pertinente hacer alusión dentro del Reglamento del Consejo Universitario, porque dice: “Toda aquellas otras definidas”.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta a los miembros si tienen consultas. Al no haberlas, cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que el inciso h) es una cuestión de técnica legislativa que permite establecer los delitos más típicos, de manera que puede existir una formulación general para los restantes. Aclara que, en sentido estricto, si solo se deja delitos, no podrían verse las contravenciones por ser una categoría delictiva menor que no llega a ser delito, sino que se trata de infracciones al ordenamiento jurídico que requieren un reproche.

Propone que en una sesión de trabajo analicen el inciso h) sugiere: “Realizar labores de prevención, a fin de evitar la comisión de hechos delictivos o contravencionales”; de esa forma se elimina la categorización, dado que deben permanecer ambas categorías: hechos delictivos y los contravencionales.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al Lic. Warner Cascante por la aclaración.

EL LIC. WARNER CASCANTE propone para el inciso o), donde dice: “Realizar el monitoreo de cámaras y los recorridos en los diferentes puestos”, la siguiente redacción: “Realizar el monitoreo de cámaras y otros dispositivos, así como los recorridos en los diferentes puestos”. Aclara que otros dispositivos incluye celulares, tabletas, etc. Con esto, estarían considerando la inquietud del M.Sc. Méndez, en el sentido de incorporar tanto las aplicaciones actuales como las futuras.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta a los miembros si tienen más observaciones; al no haberlas, procede a dar lectura a las modificaciones incorporadas al artículo 20, incisos h) “Realizar labores de prevención, a fin de evitar la comisión de hechos delictivos y contravencionales” y n) “Realizar estudios e investigar hechos de naturaleza delictiva o contravencional, o realizar el monitoreo de cámaras u otros dispositivos, así como los recorridos en los diferentes puestos”.

****A las once horas y treinta y siete minutos, sale el MBA Marco Vinicio Calvo.****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación el capítulo IV, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación, MBA Marco Vinicio Calvo.

En consecuencia, se aprueba el capítulo IV.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo V “Disposiciones finales”, artículos del 23 al transitorio 3, que incluye la vigencia.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE propone que el transitorio 2 se lea: “(...) la Universidad tendrá un plazo de seis meses para suscribir o revisar los convenios y protocolos (...)”. En otras palabras, agregar “o revisar”, porque existen convenios y protocolos que habría que revisar.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que el transitorio 2 se modificó:

Una vez aprobado este reglamento, la Universidad tendrá un plazo de seis meses para suscribir o revisar los convenios y protocolos en materia de seguridad y tránsito con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Ministerio de Seguridad Pública, el Poder Judicial y otras autoridades según se requiera.

A continuación, somete a votación el capítulo V, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación, MBA Marco Vinicio Calvo.

En consecuencia, se aprueba el capítulo V.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece al pleno por las observaciones, con las que fue posible mejorar el documento, y por la aprobación, con lo cual es posible resolver un problema que como Institución se ha venido arrastrando.

Hace extensivo el agradecimiento al Dr. Rodrigo Carboni, al M.Sc. Miguel Casafont y al señor vicerrector por la paciencia de procesar las 99 observaciones recibidas en la preconsulta, y a la Srta. Silvana Díaz y la Srta. Paula Jiménez, quienes apoyaron esta iniciativa cuando fueron representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario. Si bien es cierto todo es perfectible, este será un reglamento que tendrá un efecto positivo en la comunidad universitaria, particularmente en la población estudiantil.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Lic. Warner Cascante por las palabras. Procede a votar el reglamento en su totalidad, como lo establece el Reglamento del Consejo Universitario. Posteriormente, somete a votación el reglamento en su totalidad, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada,, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación, MBA Marco Vinicio Calvo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que el M.Sc. Carlos Méndez acaba de informar que falleció la señora Gioconda Úbeda, quien fue profesora de la UCR y ocupó cargos diplomáticos. Pregunta al M.Sc. Méndez si está pidiendo un minuto de silencio.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ aclara que solo lo informa porque la señora Gioconda Úbeda fue profesora de la Universidad. Como pertenece a la misma área que la Dra. Teresita Cordero, quizá ella pueda recopilar información sobre la trayectoria de la señora Úbeda y en la próxima sesión guardar un minuto de silencio.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA manifiesta que tuvo el privilegio de trabajar con la señora Gioconda Úbeda en el Programa de las Nacionales Unidas para el Desarrollo (PNUD) durante un año. Describe que ella poseía una enorme capacidad y fue profesora en el Facultad de Derecho.

Concuerda con el M.Sc. Carlos Méndez en guardar un minuto de silencio en la próxima sesión, para brindar una semblanza de la señora Úbeda que abarque tanto el trabajo realizado en la Universidad de Costa Rica como en el ámbito político-nacional.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD encarga a la Dra. Teresita Cordero esa tarea. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO responde que tratará de recabar información de inmediato, con el fin de guardar el minuto de silencio hoy mismo. Si la señora Gioconda Úbeda laboraba en la Facultad de Derecho, quizá la Bach. Valeria Rodríguez pueda colaborar en la búsqueda de informa con algunos de sus profesores.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA menciona que la señora Gioconda Úbeda impartía el curso de Teoría del Estado.

LA DRA. TERESITA CORDERO espera recabar la información antes de que finalice la sesión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD advierte de que ya casi no tienen casos para ser presentados en el plenario. Reconoce que han sido eficientes.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4833, artículo 5, del 1.º de octubre de 2003, conoció una propuesta³⁵ que pretendía analizar la seguridad institucional, definir el marco de acción de las personas encargadas de la seguridad y tránsito de la Institución y la normativa que las regula. Al respecto, acordó:

Solicitar a la Administración crear una comisión institucional que proponga una definición del marco de acción del cuerpo de seguridad y tránsito de la Universidad de Costa Rica y la normativa que lo regula, y la presente al Consejo Universitario en un plazo de cinco meses.

2. En atención al acuerdo de la sesión N.º 4833, la Vicerrectoría de Administración elaboró y remitió, para conocimiento del Consejo Universitario, la propuesta de reglamento referente al sistema de seguridad universitaria y el *Manual de procedimientos de la Sección de Seguridad y Tránsito*³⁶. Esta propuesta fue rechazada y el caso se archivó por no cumplir con las expectativas de este Órgano Colegiado, pues no correspondía al concepto de seguridad que la Universidad concibe.
3. En la sesión N.º 6288, artículo 9, del 13 de junio de 2019, varias personas miembros presentaron al plenario de este Órgano Colegiado una propuesta referente al análisis del Sistema de Seguridad Institucional de la Universidad de Costa Rica. Sobre este asunto, el Consejo Universitario acordó:

Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) elaborar una propuesta de Reglamento institucional de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Universidad de Costa Rica.

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para el análisis y dictamen correspondiente (pase CU-30-2019, del 17 de junio de 2019).
5. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) revisó la propuesta enviada por la Vicerrectoría de Administración y estimó pertinente incorporar modificaciones para crear un sistema integral de seguridad institucional; así como hacer las consultas correspondientes para obtener aportes que sirvan de insumos para elaborar la propuesta en dicha comisión (CAUCO-26-2019, del 2 de octubre de 2019, y CAUCO-27-2019, del 2 de diciembre de 2019).
6. La CAUCO estimó pertinente hacer una consulta específica a la Sección de Seguridad y Tránsito para recibir insumos por parte de las personas operadoras de esta norma y, así, obtener un reglamento más depurado y enriquecido con fundamento en el criterio técnico especializado de las personas que conocen y aplicarán la norma. La Sección de Seguridad y Tránsito remitió por correo electrónico sus observaciones sobre la propuesta reglamentaria elaborada por la CAUCO. Además, en reunión del 2 de diciembre de 2019 con la Comisión, dicho personal amplió su criterio. En relación con esta consulta, se recibieron 99 observaciones³⁷, las cuales fueron analizadas por la CAUCO. Una vez hecha la revisión de las observaciones, se incluyeron en lo pertinente en la propuesta (véase cuadro de observaciones recibidas en el expediente de este asunto)³⁸.

35 Esta propuesta fue presentada por el Lic. Marlon Morales Chaves.

36 VRA-2020-2010, del 12 de mayo de 2010.

37 Se recibieron observaciones del MBA Jesús Brenes, jefe de la Sección de Seguridad y Tránsito, y de las siguientes personas oficiales de seguridad y tránsito: Carlos Eduardo Vargas, Marvin Araya, Rodolfo Mora, William Barrantes, Helen Fernández, Harold Chavarría y Gerardo Arias.

38 De estas, 25 observaciones fueron aceptadas, 12 parcialmente aceptadas y 62 rechazadas.

7. El personal de la Sección de Seguridad y Tránsito manifestó su apoyo y satisfacción hacia el nuevo reglamento que regularía de forma integral la seguridad y tránsito en la Universidad, ya que esta es una normativa necesaria para la Universidad, así como para el desempeño de sus funciones, e incorpora los aportes remitidos por esta instancia universitaria. Asimismo, es un reglamento esperado por muchos años y que viene a subsanar un vacío normativo existente.
8. La CAUCO, tomando en cuenta que en el pasado las propuestas sobre esta materia, por diversos motivos, no resultaron viables, y para garantizar la claridad y certeza jurídica de la norma, principalmente, para las personas a cargo de la aplicación del nuevo reglamento, estimó conveniente, previo a la publicación en consulta, solicitar el criterio a la Oficina Jurídica sobre esta propuesta reglamentaria (CAUCO-3-2020, del 17 de febrero de 2020).
9. La Oficina Jurídica se manifestó mediante el Dictamen OJ-184-2020, del 2 de marzo de 2020, en relación con la propuesta de Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional. Al respecto señaló:

En criterio de esta Asesoría, el texto remitido es un intento de organizar en un cuerpo normativo, el conjunto de acontecimientos que se han presentado a lo largo de los años en la Institución y que la Oficina de Seguridad y Tránsito ha debido abordar. Se trata de regular el quehacer de esa oficina y su sujeción respecto de las autoridades institucionales y nacionales (...).

Esta Asesoría ha atendido a lo largo de los años diversas consultas relacionadas con situaciones puntuales que nos han trasladado, tales como la aplicación del Decreto Ejecutivo N.º 38164 del 21 de enero de 2014 a la Universidad, las facultades de quienes se desempeñen como oficiales de Tránsito, la necesidad de suscribir convenios con el MOPT y el Ministerio de Seguridad Pública, el uso de chalecos antibalas, la portación de armas, protocolos de seguridad, los beneficios de la Ley General de Policías, colaboración en la revisión de los convenios que se suscriben para el correcto ejercicio de las funciones en materia de tránsito y seguridad, tanto dentro como fuera del campus, entre otros temas más³⁹ (...).

En lo que respecta a la redacción del documento, conviene depurar la técnica utilizada; suprimir definiciones innecesarias, tales como la de “autonomía universitaria”, cuyo contenido no se reduce a un principio y tampoco se agota en lo preceptuado en el artículo 84 constitucional, “directriz” por tratarse de un precepto legal previamente definido y otros que se repitan o contengan dentro de las mismas definiciones, por ejemplo: “recorrido” (...).

10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6391, artículo 6, del 11 de junio de 2020, acordó publicar en consulta la propuesta de *Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 24-2020, del 18 de junio de 2020. El periodo de consulta venció el 30 de julio de 2020. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, principalmente, de la Sección de Seguridad y Tránsito⁴⁰, las cuales fueron analizadas por la Comisión.
11. La CAUCO revisó el criterio remitido por la Oficina Jurídica sobre la propuesta de Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional⁴¹, así como otros oficios citados por esa oficina, en los que se han tratado asuntos relacionados con la materia regulada en el nuevo reglamento⁴². En

39 Al respecto, se han emitido los dictámenes OJ-696-2007, OJ-1941-2009, OJ-1780-2009, OJ-1798-2009, OJ-271-2010, OJ-1015-2010, OJ-13-2011, OJ-333-2011, OJ-604-2011, OJ-1128-2012, OJ-265-2013, OJ-1000-2013, OJ-1016-2013, OJ-1390-2013, OJ-1383-2013, OJ-283-2014, OJ-1109-2014, OJ-41-2015, OJ-423-2017 y OJ-363-2018, entre otros.

40 Esta instancia universitaria remitió sus observaciones por correo electrónico y por el sistema automatizado. Asimismo, se invitaron a comisión donde externaron su apoyo a la propuesta.

41 OJ-184-2020, del 2 de marzo de 2020.

42 Dictámenes OJ-696-2007, OJ-1941-2009, OJ-1780-2009, OJ-1798-2009, OJ-271-2010, OJ-1015-2010, OJ-13-2011, OJ-333-2011, OJ-604-2011, OJ-1128-2012, OJ-265-2013, OJ-1000-2013, OJ-1016-2013, OJ-1390-2013, OJ-1383-2013, OJ-283-2014, OJ-1109-2014, OJ-41-2015, OJ-423-2017 y OJ-363-2018.

ese sentido, se estimó conveniente referirse a algunos aspectos mencionados en el OJ-184-2020, antes citado:

- a. **Necesidad del reglamento:** Al respecto, es importante mencionar que la propuesta reglamentaria responde a los esfuerzos que se han llevado a cabo en el pasado; no obstante las gestiones realizadas, no se ha logrado subsanar el vacío normativo existente. Además, la construcción de la propuesta se llevó a cabo en conjunto con el personal y la jefatura de la Sección de Seguridad y Tránsito, quienes expresaron su interés en que se apruebe el nuevo reglamento, pues este responde a las necesidades institucionales y a las de la Sección de Seguridad y Tránsito; asimismo, incorpora sus aportes. Sobre este tema, la Oficina Jurídica, en el año 2010, por solicitud de la Rectoría⁴³, emitió su criterio sobre el *Reglamento del Sistema de Seguridad Universitaria* y, entre otros aspectos, señaló⁴⁴:

El tema de la seguridad dentro del campus y sus alrededores es una necesidad que debe regularse para que sus alcances y competencias no rocen con otros derechos fundamentales de las personas o de los oficiales que realizan la labor de seguridad en la Universidad (...).

En términos generales el proyecto de Reglamento regula de buena forma, las funciones, competencias y responsabilidades que corresponden a cada uno de los órganos componentes del “Sistema de Seguridad Universitario” (...) (el subrayado no es del original).

- b. **Aspectos por mejorar en la propuesta:** Sobre los demás aspectos mencionados en el 2011 por la Oficina Jurídica para mejorar la propuesta⁴⁵, debe señalarse que el reglamento propuesto por la CAUCO tomó como insumo el reglamento remitido por la Vicerrectoría de Administración (propuesta no aprobada en su momento) e incorporó aportes de la Oficina Jurídica y la Sección de Seguridad y Tránsito, por lo cual la propuesta reglamentaria actual incluye las recomendaciones exteriorizadas por esas instancias en ese momento.
- c. **Revisión de otros oficios de la Oficina Jurídica:** Hecha la revisión de los demás oficios mencionados por la Oficina Jurídica en el OJ-184-2020, en relación con los temas regulados en el nuevo reglamento, se comprueba que de las recomendaciones señaladas en los veinte criterios citados por dicha oficina están incorporadas, en su mayoría, en el articulado del nuevo reglamento (véase cuadro N.º 1 de este dictamen).
- d. **Otras recomendaciones a la propuesta de la CAUCO:** En cuanto a las recomendaciones expuestas por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-184-2020, la Comisión estimó pertinente acoger y eliminar en las definiciones el concepto de autonomía universitaria; sin embargo, se mantienen los demás conceptos (directriz y recorrido), debido a que estos fueron incorporados por solicitud del personal de la Sección de Seguridad y Tránsito, pues, en criterio de este, son necesarios para una mejor aplicación de la norma.
12. La Comisión estimó pertinente modificar los artículos 2, 3, 10, 11 y 16 de la propuesta publicada en consulta de la siguiente manera:

Artículo 2: Se incluye comunidad universitaria de la Universidad de Costa Rica debido a que el concepto de comunidad universitaria ya incluye los conceptos mencionados y así se dispone en el *Estatuto Orgánico*.

Artículo 3: se incorpora en la definición de “investigación” la Unidad de Investigación, pues esta forma parte de la Sección de Seguridad y Tránsito y es la que está a cargo de las investigaciones. En la de “oficial de tránsito institucional” y en la de

43 R-8996-2010.

44 OJ-13-2011, del 8 de enero de 2011.

45 OJ-13-2011, del 8 de enero de 2011.

“oficial de seguridad institucional” se incluye a las personas que ocupan cargos de supervisión y jefaturas; esto, para señalar que estas personas están sujetas a la aplicación de este reglamento. En registro se agrega “cacheo”, pues se considera que es una expresión utilizada en el ámbito de la seguridad institucional y para una mejor comprensión del reglamento.

Artículo 10: se agrega como un servicio más de Sección de Seguridad y Tránsito “la investigación de todo aparente delito, dentro o fuera de las instalaciones, cuando esto le corresponda”.

Artículo 11: Se adiciona un nuevo inciso d, que dispone como competencia de la Sección de Seguridad y Tránsito “colaborar, cuando se le requiera, en la creación y actualización de los diferentes directrices, y protocolos necesarios en materia operativa”. Inciso i, se incluye colaborar en la promoción de una cultura de prevención sobre el cuidado de los bienes personales con el propósito de que, cuando lo amerite, se llame la atención sobre el cuidado de los bienes personales. Inciso o, se agrega “o fuera de estas” ya que los hechos delictivos pueden presentarse dentro o fuera de la Universidad. Inciso r, se incorpora como un nuevo inciso y dispone como competencia de la Sección de Seguridad y Tránsito “procurar y facilitar la capacitación a las personas de la Sesión de Seguridad y Tránsito, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias”.

Artículo 16: En este artículo se precisó que el personal contratado debe cumplir los requisitos para portar armas de fuego. Además, se estableció que una vez contratada la persona, y en casos que por razón comprobada no se cumpla con los requisitos, la Universidad podrá tomar las acciones que correspondan dentro de sus posibilidades para aprovechar el recurso humano en otras labores en las cuales este tiene competencia.

13. Las *Políticas Institucionales para el periodo 2021-2025*, aprobadas recientemente por el Consejo Universitario⁴⁶, en el *Eje IX: Bienestar y vida universitaria*, disponen:

9.1 Fortalecerá la cultura de seguridad institucional y de prevención de riesgos laborales y naturales, con una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos.

Asimismo, como parte de los objetivos de esta política se establece:

9.1.1 Fomentar acciones de prevención, vigilancia y protección de la integridad de las personas en el desarrollo de las actividades universitarias.

14. El reglamento propuesto está formado por cinco capítulos, a saber: Disposiciones generales, Sistema de seguridad institucional, Sección de Seguridad y Tránsito, Persona oficial de seguridad y tránsito, y Disposiciones finales (véase anexo N.º 2). La propuesta reglamentaria subsana un vacío existente en la normativa universitaria en materia de seguridad y tránsito, orienta sobre los órganos existentes, sus responsabilidades, prohibiciones y otros aspectos relativos a estos campos regulados. Además, da claridad y certeza jurídica sobre cómo deben actuar las personas oficiales cuando se presenten situaciones que ameriten la acción fuera de los espacios de la Universidad, como casos de asaltos o incidentes de tránsito, entre otros.
15. El nuevo reglamento define la seguridad de la Institución de forma integral y crea el Sistema de Seguridad Institucional. Es una nueva concepción que incorpora todas las

46 Sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020.

instancias universitarias relacionadas con la seguridad y tránsito, y pretende que todas estas se articulen en función de los objetivos propuestos por la Universidad en materia de seguridad institucional. En este sentido, se modifica la visión existente de que solamente la Sección de Seguridad y Tránsito tiene esa función, y se concibe a esta como parte del todo que es el sistema de seguridad institucional; en otras palabras, propone adoptar una visión integral.

16. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estima conveniente el nuevo reglamento, pues en este se define la seguridad institucional integralmente; es decir, vista como un sistema conformado por diferentes partes que funcionan armónicamente, en función de los mismos objetivos y principios. Asimismo, la nueva normativa regula y estandariza los mecanismos de acción en seguridad y tránsito, además de garantizar a las personas oficiales el marco jurídico necesario para actuar en los entornos internos (espacios universitarios) y externos a la Universidad (actualmente existe un vacío normativo). Igualmente, establece las responsabilidades de los órganos y personas que conforman el Sistema de Seguridad y Tránsito, así como la directriz para llevar a cabo las gestiones para aprobar los protocolos correspondientes para coordinar acciones con autoridades externas a la Institución.

ACUERDA

Aprobar el *Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional*, tal como aparece a continuación:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivo

Este reglamento tiene como objetivo definir y regular el Sistema de Seguridad Institucional de la Universidad de Costa Rica (Sistema de Seguridad) y establecer las funciones y competencias que corresponden a cada uno de los órganos componentes del Sistema, así como las disposiciones administrativas y disciplinarias que para tales efectos se requieran.

ARTÍCULO 2. Alcance

Las disposiciones de este reglamento se aplicarán, en lo que corresponda, a todos los miembros de la comunidad universitaria que realicen actividades dentro de cualquier propiedad perteneciente a la Universidad de Costa Rica, así como a las personas vinculadas a la Institución que se encuentren en sus instalaciones.

ARTÍCULO 3. Definiciones

Para la aplicación de este reglamento, se contemplarán las siguientes definiciones:

Arma reglamentaria: Para efectos de este reglamento, se entenderá lo establecido en la legislación nacional correspondiente. La Universidad se reserva el derecho de elegir el armamento y equipo que será utilizado para garantizar la seguridad institucional.

Bitácora (informe diario): Es un libro de anotaciones del servicio diario que, por la índole de las funciones, se asigna a oficiales de algunos puestos y a la supervisión de estas personas. Es de uso obligatorio cuando se requiera.

Boleta de citación: Documento mediante el cual se notifica a la persona sobre la infracción que se le atribuye y se le emplaza a comparecer ante la instancia universitaria o autoridad competente. La

Universidad otorgará el permiso correspondiente.

Denuncia: Noticia o aviso recibido acerca de los hechos irregulares cometidos y quejas recibidas.

Directriz: Conjunto de instrucciones de alcance institucional en materia de seguridad que emite la jefatura de Seguridad y Tránsito o la Vicerrectoría de Administración.

Instalaciones: Espacios, inmuebles y edificios pertenecientes a la Universidad de Costa Rica.

Investigación: Diligencias necesarias para el esclarecimiento y la resolución de hechos delictivos. Estará a cargo de la Sección de Seguridad y Tránsito, que la asignará a la Unidad de Investigación.

Oficial de tránsito institucional: Funcionario o funcionaria de la Universidad, inclusive las personas que ocupan cargos de supervisión y jefaturas, cuyo nombramiento se efectúa de conformidad con la normativa universitaria y la legislación nacional. Esta persona posee autoridad dentro del campus universitario para el ejercicio de funciones en la Seguridad y Tránsito, y fuera de este cuando así se requiera, de conformidad con los convenios establecidos entre la Universidad y el ministerio competente y los protocolos que autorice la Vicerrectoría de Administración.

Oficial de seguridad institucional: Funcionario o funcionaria de la Universidad de Costa Rica, inclusive las personas que ocupan cargos de supervisión y jefaturas, cuyo nombramiento se efectúa de conformidad con la normativa universitaria. Esta persona posee autoridad dentro del campus universitario para el ejercicio de funciones en la seguridad de la Institución, y fuera de este cuando así se requiera, de conformidad con los convenios establecidos entre la Universidad y el ministerio competente y los protocolos que autorice la Vicerrectoría de Administración.

Parte oficial (infracción): Documento mediante el cual la persona oficial de seguridad o de tránsito registra e informa sobre el acaecimiento de un hecho delictivo, un accidente o una infracción de tránsito, de acuerdo con las disposiciones legales.

Personas vinculadas: Todas las personas que no mantengan una relación laboral con la Universidad, pero se vinculan a la Institución mediante contratos de servicios profesionales o subcontratación, convenios de cooperación, así como otras que participan de las dinámicas académicas o de servicios de la Universidad de Costa Rica.

Protocolo: Conjunto de reglas y pasos que rigen los actos, conductas y procedimientos en materia de seguridad.

Puestos de recorrido: Serán aquellos que se asignan a oficiales de seguridad en forma rotativa, y se caracterizan por una ronda o movilización periódica. Dichos puestos serán asignados por las personas a cargo de la supervisión de cada grupo o escuadra de trabajo, la coordinación de seguridad en los órganos desconcentrados de la Universidad, salvo mejor criterio de la jefatura respectiva.

Recorrido: Ronda de vigilancia, a pie, motocicleta, bicicleta o en vehículo a cargo de una o varias personas oficiales de seguridad, en el puesto asignado por parte de cada supervisión, salvo mejor criterio de la jefatura de sección.

Registro o cacheo: Inspección a la que es sometida una persona por parte de oficiales de seguridad y tránsito, a fin de determinar si porta armas, drogas, estupefacientes, documentos u otros objetos, luego de ser aprehendida por haber participado en un delito o, bien, porque su conducta sea sospechosa. Dicha revisión debe realizarse en presencia de una persona civil que testifique lo sucedido o de una persona superior jerárquica.

Seguridad institucional: Condiciones mínimas aceptables de seguridad que brindará la Universidad de Costa Rica a las personas de la comunidad universitaria y visitantes que se encuentren dentro de sus instalaciones, por medio de los diferentes componentes que conforman la Sección de Seguridad y Tránsito, de acuerdo con los protocolos, directrices y procedimientos, previamente establecidos.

Sospechoso(a): Es aquella persona a la cual, por la existencia de circunstancias o de razones justificadas, se le atribuye la presunta participación en un hecho delictivo o que tenga intenciones de causar algún daño, sea este personal o material.

ARTÍCULO 4. Principios rectores

Serán principios para la aplicación de este reglamento los siguientes:

Autonomía: La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos. Afirmará la autonomía como pilar fundamental del modelo de universidad pública, humanista y democrática, en la búsqueda constante del logro del bien común.

Respeto y libertad de expresión: Garantizará, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.

Seguridad y prevención: La Universidad fomentará una cultura de seguridad institucional, por medio de la cual ejercerá acciones sistemáticas y preventivas, en beneficio de la seguridad de las personas y bienes dentro del campus universitario. Lo anterior, desde una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos.

Garantías constitucionales: La Universidad, en todas sus acciones, procurará el respeto a las garantías constitucionales en favor de las personas.

ARTÍCULO 5. Normativa aplicable

El Sistema de Seguridad Institucional se rige por lo que establece la *Constitución Política*, el *Estatuto Orgánico* y demás normativa universitaria, el *Reglamento Interno de Trabajo*, la *Convención Colectiva de Trabajo*, las resoluciones y directrices que emitan los órganos competentes de la Universidad de Costa Rica, el *Código de Trabajo*, *Código Penal*, *Código Procesal Penal*, la *Ley de Armas y Explosivos* (N.º 7530), la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial* (N.º 9078), las normas internacionales y otra legislación nacional vigente aplicable sobre la materia.

CAPÍTULO II EL SISTEMA DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6. Conceptualización del Sistema

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por Sistema de Seguridad Institucional el conjunto de acciones ejecutadas por los órganos de la Administración Universitaria competentes, a fin de brindar las condiciones mínimas aceptables de seguridad, dentro de la Universidad de Costa Rica, a las personas de la comunidad universitaria y a las personas vinculadas a la Institución que se encuentren en sus instalaciones; todo, según los principios y propósitos contemplados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y este reglamento.

ARTÍCULO 7. Componentes del Sistema de Seguridad Institucional

El Sistema de Seguridad Institucional está compuesto por las direcciones existentes en las diferentes sedes, recintos y fincas experimentales y la oficina o dependencia a cargo del servicio de seguridad y tránsito, cuyas acciones deberán dirigirse a garantizar el funcionamiento del Sistema de Seguridad Institucional, en beneficio de las personas de la comunidad universitaria y visitantes que se hallen dentro de sus instalaciones.

Para los efectos de este reglamento, corresponderá a la persona que ocupe el cargo de rector o rectora la suscripción de los convenios u otros instrumentos normativos que se requieran para la debida coordinación con las autoridades gubernamentales. También tendrá a cargo todas aquellas acciones y decisiones que como representante judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica correspondan.

Será responsabilidad de la Vicerrectoría de Administración aprobar los protocolos del servicio de seguridad y tránsito propuestos por la Oficina de Servicios Generales.

Las direcciones de las unidades académicas y oficinas administrativas y cualquier otro órgano o entidad que lleve a cabo actividades en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica deberán atender las disposiciones generales en materia de seguridad institucional. La jefatura de la Oficina de Servicios Generales tendrá a cargo todas las diligencias operativas del servicio de seguridad, con el fin de que en todas las instalaciones de la Universidad se labore de manera integral y coordinada, y se respeten siempre las decisiones y directrices de la Administración y las necesidades de las instalaciones fuera de la Sede *Rodrigo Facio*.

ARTÍCULO 8. Objetivos del Sistema de Seguridad Institucional

Son objetivos del Sistema de Seguridad Institucional los siguientes:

- a. Brindar, en los espacios e instalaciones de la Universidad de Costa Rica, las condiciones mínimas aceptables de seguridad a las personas de la comunidad universitaria y visitantes; todo, en el marco de los principios y propósitos contemplados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y este reglamento.
- b. Coordinar oportunamente con las autoridades nacionales en lo que corresponda, a fin de que se respete la autonomía universitaria y se garanticen, a la vez, condiciones razonables de seguridad en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica.
- c. Garantizar, razonablemente, que la prevención, detección y neutralización de acciones delictivas dentro de las instalaciones universitarias se realicen en un marco humanista y con respeto a los derechos fundamentales de las personas, de conformidad con la legislación nacional e interna vigente.

ARTÍCULO 9. Logística y dispositivos de seguridad

Para el cumplimiento de los objetivos, el Sistema de Seguridad Institucional podrá utilizar dispositivos de seguridad electrónicos (alarmas, circuito cerrado de televisión, radiocomunicación, control de acceso a edificios, control de acceso vehicular y otros, según se requieran) como complemento y apoyo al servicio de seguridad de la Universidad.

La utilización estos dispositivos deberá ser de acuerdo con la ley y los protocolos que emita la Vicerrectoría de Administración.

CAPÍTULO III

SECCIÓN DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 10. Conceptualización

La Sección de Seguridad y Tránsito, como componente del Sistema de Seguridad Institucional, es una dependencia perteneciente a la Oficina de Servicios Generales y esta, a su vez, de la Vicerrectoría de Administración. Está encargada de brindar los servicios de seguridad y vigilancia, tránsito y seguridad vial en toda la Universidad de Costa Rica, así como la investigación de todo aparente delito, dentro o fuera de las instalaciones, cuando esto le corresponda, en atención a los principios, valores universitarios y el respeto a los derechos constitucionales.

ARTÍCULO 11. Competencia

Compete a la Sección de Seguridad y Tránsito lo siguiente:

- a. Mantener, según el ámbito de acción, la seguridad en los espacios de la Universidad y promover con su actuar una cultura de no discriminación, armonía y tranquilidad en la comunidad universitaria.
- b. Formar parte del Sistema de Seguridad Institucional y coordinar cualquier actividad que se le asigne, siempre que se encuentre dentro de los límites y alcances de su funcionamiento.
- c. Planificar y supervisar los cuerpos de seguridad y tránsito de toda la Institución.
- d. Colaborar, cuando se le requiera, en la creación y actualización de los diferentes directrices y protocolos necesarios en materia operativa.
- e. Asesorar a los diferentes órganos del Sistema de Seguridad Institucional en materia de equipamiento y capacitación.
- f. Coordinar, en lo operativo, acciones con organismos y cuerpos de seguridad pública cuando así se lo hayan delegado la persona que ocupe la Rectoría, la Vicerrectoría de Administración o la jefatura de la Oficina de Servicios Generales.
- g. Administrar las radiocomunicaciones y monitoreos del sistema de seguridad de la Institución, así como otras acciones que se requieran, de conformidad y apego a los protocolos aprobados por la Vicerrectoría de Administración.
- h. Velar por el orden público, la seguridad y tranquilidad de la comunidad universitaria y de las personas que se encuentren dentro y en los alrededores del campus, de conformidad con los protocolos que autorice la Vicerrectoría de Administración.
- i. Vigilar y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Institución, ya sea que estén dentro o fuera del campus; así como los bienes de las personas que permanezcan en cualquiera de los espacios de la Universidad. Asimismo, colaborar en la promoción de una cultura de prevención sobre el cuidado de los bienes personales.
- j. Atender todos los asuntos relacionados con el tránsito de vehículos y peatones, así como la seguridad vial dentro y en los alrededores del campus, de conformidad con los protocolos que autorice la Vicerrectoría de Administración.
- k. Realizar labores de prevención y, cuando corresponda, de represión de actividades como robos, hurtos, tráfico de drogas y estupefacientes, así como cualesquiera otros hechos de naturaleza delictiva o contravencional.

- l. Brindar información a estudiantes y al público en general referente a la ubicación de los edificios, servicios que se prestan, ubicación de las oficinas y otras instalaciones, así como de las actividades que en ellas se realicen.**
- m. Proporcionar a la comunidad universitaria, en general, información sobre educación vial y atender todo tipo de infracciones o accidentes que se presenten.**
- n. Colaborar con la vigilancia de los vehículos estacionados dentro de las instalaciones universitarias.**
- ñ. Participar en las actividades preventivas, operativas y de capacitación organizadas por la Comisión Institucional de Emergencias, así como las programadas por la Institución.**
- o. Investigar los delitos cometidos dentro de las instalaciones universitarias o fuera de estas.**
- p. Asumir, por los medios razonables y oportunos, el control del ingreso y salida diario de las instalaciones universitarias y a los edificios institucionales durante los periodos de receso institucional.**
- q. Proponer ante la Oficina de Servicios Generales los manuales de procedimiento y protocolos de seguridad, para el trámite de aprobación correspondiente ante la Vicerrectoría de Administración.**
- r. Procurar y facilitar capacitación a las personas de la Sesión de Seguridad y Tránsito, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias.**
- s. Contratar al personal de seguridad y de tránsito, aplicando para ello criterios de igualdad de género.**

Las actuaciones deberán ser, en primer orden, preventivas y no punitivas, pero se podrán tomar acciones represivas en forma excepcional cuando las circunstancias así lo ameriten, con el fin de presentar a las presuntas personas infractoras ante la autoridad administrativa o judicial competente, y se defina su situación jurídica.

ARTÍCULO 12. Organización

La estructura organizativa de la Sección de Seguridad y Tránsito, así como sus variaciones, será establecida por la Vicerrectoría de Administración, a propuesta de la jefatura de la Oficina de Servicios Generales, de la cual será informada la persona que ocupe la Rectoría.

Las unidades de Seguridad y Tránsito tendrán personal encargado de estas funciones en las sedes, recintos, estaciones y fincas experimentales, las cuales, en lo operativo, estarán sujetas a las directrices, protocolos y procedimientos que en materia de seguridad institucional establezca la Vicerrectoría de Administración.

Además, el personal de seguridad y de tránsito estará sujeto, en lo laboral y condiciones logísticas de planta física, a las direcciones de las sedes, recintos, estaciones y fincas experimentales, cuando corresponda.

ARTÍCULO 13. Perfil de las personas oficiales de seguridad y de tránsito

La Universidad establecerá los mecanismos de reclutamiento y selección necesarios para que las personas que sean contratadas en el servicio de seguridad y tránsito se ajusten a un perfil acorde con los principios humanistas que requiere el Sistema de Seguridad Institucional, en el cual primará el factor preventivo sobre el represivo.

ARTÍCULO 14. Competencia de las personas oficiales de seguridad y de tránsito en el ámbito universitario

Las personas oficiales de seguridad y tránsito de la Universidad de Costa Rica tienen plena competencia para tomar las medidas pertinentes para tutelar y garantizar la seguridad, el orden y la tranquilidad de toda la comunidad universitaria, cuando se presenten hechos ilícitos, sean estos delitos, contravenciones o situaciones de riesgo dentro de las instalaciones de la Universidad, de conformidad con el ámbito de acción de sus competencias y en apego a este reglamento.

ARTÍCULO 15. Competencia de la persona oficial de seguridad y tránsito fuera del ámbito universitario

En forma excepcional, las personas oficiales de seguridad y tránsito podrán desplazarse y actuar en el desempeño de sus funciones, en lugares aledaños a las instalaciones universitarias, en todas las regiones, cuando se dé una situación de flagrancia o riesgo, conforme a los convenios suscritos con el Poder Ejecutivo y los protocolos establecidos por la Vicerrectoría de Administración.

ARTÍCULO 16. Responsabilidad para la portación de armas

Toda persona oficial de seguridad y tránsito deberá cumplir con los requisitos necesarios para portar armas de fuego al día, en el cumplimiento de sus funciones, como lo establece la ley. Una vez contratada y pasado el periodo de prueba, en los casos en que por alguna razón, debidamente justificada y comprobada, no se cumpla con lo anterior, quedará a criterio de la Universidad tomar las acciones que correspondan dentro de sus posibilidades para aprovechar el recurso humano en otras labores.

ARTÍCULO 17. Carácter excepcional de las acciones represivas

Las personas oficiales de seguridad y tránsito deberán actuar en forma preventiva; solamente actuarán de forma represiva ante situaciones de flagrancia y harán uso de las armas o de la fuerza cuando exista un riesgo o peligro actual e inminente para la vida o la integridad física del oficial o de terceras personas, o exista un riesgo para los bienes de la Institución.

En todo caso, las acciones de este tipo deben estar regidas por los principios de razonabilidad y proporcionalidad, cumpliendo así con los requisitos legales para el uso de la legítima defensa o estado de necesidad. Estas podrán ejecutarse cuando:

- a. Se presente una agresión ilegítima.
- b. Exista necesidad razonable de defensa para repeler o impedir una agresión.
- c. El peligro sea actual o inminente.
- d. La persona no la provoque voluntariamente.
- e. La actuación no sea evitable de otra manera.

ARTÍCULO 18. Coordinación interinstitucional

Las autoridades policiales externas podrán ingresar a las instalaciones de la Universidad de Costa Rica cuando haya previa coordinación.

Cuando exista necesidad de dar seguimiento a un hecho ilícito por parte de autoridades externas, ya sea para una acción preventiva o represiva, estas deberán coordinar previamente con la Unidad de Seguridad y Tránsito de la Universidad, de conformidad con los convenios y protocolos vigentes.

CAPÍTULO IV PERSONA OFICIAL DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 19. Garantías y beneficios de las personas oficiales de seguridad y tránsito

Las personas oficiales de seguridad y tránsito disfrutarán de los derechos y beneficios dispuestos en la *Convención Colectiva de Trabajo*, reglamentos de la Universidad y toda normativa externa aplicable.

ARTÍCULO 20. Responsabilidades de las personas integrantes del cuerpo de seguridad institucional

Son responsabilidades de las personas oficiales de seguridad, tránsito e investigación, según corresponda, las siguientes funciones:

- a. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y otras normativas que se les apliquen, según corresponda.
- b. Velar por la seguridad y tranquilidad de las personas miembros de la comunidad universitaria que se encuentren dentro de las instalaciones de la Universidad y de las personas en los alrededores de estas, cuando corresponda.
- c. Vigilar y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Institución, ya sea que se encuentren dentro o fuera del campus.
- d. Atender todos los asuntos relacionados con el tránsito de vehículos y peatones, así como la seguridad vial dentro de las instalaciones de la Universidad, y en los alrededores de estas, cuando corresponda.
- e. Presentar un informe diario (bitácora) de los asuntos atendidos y, cuando se presenten, las infracciones (parte oficial) levantadas, ante la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según corresponda.
- f. Canalizar, hacia la autoridad competente, cualquier situación, acto delictivo o denuncia que se presente durante el desarrollo de la jornada laboral.
- g. Utilizar correctamente el equipo que se le encarga y usar el uniforme completo, así como respetar las normas de higiene básicas en su presentación personal.
- h. Realizar labores de prevención, a fin de evitar la comisión de hechos delictivos y contravencionales.
- i. Brindar información, por medio de las personas oficiales de seguridad y de tránsito, a la población estudiantil y al público en general, referente a la ubicación de edificios, servicios en estos, ubicación de oficinas y otras instalaciones, así como de las actividades que se realicen.
- j. Atender todo tipo de infracción (parte oficial) a la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial* que se presente, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y los convenios establecidos en esta materia, según corresponda.
- k. Colaborar con la vigilancia de los vehículos estacionados dentro de las instalaciones universitarias y fuera del campus.
- l. Participar en las actividades preventivas, operativas y de capacitación organizadas por la Comisión Institucional de Emergencias, así como las programadas por la Institución.

- m. Colaborar en operativos de seguridad o tránsito y en actividades o eventos de la Universidad, según corresponda.**
- n. Realizar estudios e investigar hechos de naturaleza delictiva o contravencional.**
- ñ. Asumir el control de ingreso y salida diario de vehículos, así como de los edificios e instalaciones de la Universidad.**
- o. Realizar el monitoreo de cámaras u otros dispositivos, así como los recorridos en los diferentes puestos.**
- p. Activar y desactivar alarmas de edificios, al igual que realizar la apertura y el cierre de estos.**
- q. Todas aquellas otras definidas en el manual de puestos o en los protocolos operativos, así como en las directrices e instrucciones emanadas por la jefatura de la Sección respectiva.**

ARTÍCULO 21. Obligaciones de las personas oficiales de seguridad y de tránsito

Las personas oficiales de seguridad, tránsito e investigadoras tendrán las siguientes obligaciones, según corresponda:

- a. Velar por el orden jurídico y cumplir la normativa nacional e institucional.**
- b. Guardar en todo momento buena conducta, tener un espíritu de servicio, actuar con los más altos ideales de dignidad humana y principios de urbanidad, buenas costumbres y sana convivencia social.**
- c. Velar por la integridad humana. En ningún caso podrán instigar o tolerar la aplicación de medidas que atenten contra la integridad física o psicológica de las personas.**
- d. Hacer un uso adecuado de las armas y otros equipos de trabajo que se le asignen.**
- e. Mantener la confidencialidad. La información obtenida deberá resguardarse, con el propósito de proteger la investigación policial y la honra de las personas, excepto que exista resolución judicial que exija revelarla.**
- f. Evitar actuaciones que conlleven actos ilícitos ni tolerarlos en su presencia. Asimismo, se tendrá la obligación de informar a sus superiores.**
- g. Mantener en todo momento la buena presentación personal, así como portar el uniforme oficial completo, con decoro y aseo, de modo que sea representativo de la buena imagen y reputación de la Universidad de Costa Rica.**
- h. Realizar su labor con una proyección de proximidad a la comunidad universitaria, propiciando para ello relaciones cordiales de respeto y de servicio.**

ARTÍCULO 22. Prohibiciones de las personas oficiales de seguridad y de tránsito

Además de lo establecido en la normativa universitaria y nacional vigente, queda absolutamente prohibido:

- a. Recibir gratificaciones, retribuciones o pagos por servicios prestados o no realizados en el ejercicio de sus funciones.**
- b. Abandonar sus funciones durante las horas de servicio para participar en actividades**

de naturaleza distinta al puesto, salvo casos expresamente regulados o exista el debido permiso de la persona superior jerárquica.

- c. Portar armas de fuego durante el periodo de servicio que no sean las reglamentarias y las autorizadas por la Institución y la ley.
- d. Confiar a personas no autorizadas la manipulación o el uso de los instrumentos de trabajo.
- e. Utilizar los bienes de la Institución en provecho personal o para fines distintos a aquellos a los que están normalmente destinados.
- f. Adoptar cualquier conducta tipificada en las leyes como delito.
- g. Visitar lugares públicos como bares, salones de baile y otros similares con el uniforme o algún distintivo especial de identificación de su función, o en vehículos institucionales, dentro o fuera de su tiempo de servicio.
- h. Actuar con notorio abuso de sus atribuciones, con el consiguiente daño o perjuicio a la Institución o personas.
- i. Portar el equipo o arma fuera de la Institución, sin el permiso respectivo.
- j. Actuar de manera individual, sin la debida coordinación con el puesto de control y comunicaciones, en aprehensiones o en contra de hechos delictivos o cualquier otro tipo de emergencia.
- k. Apagar el equipo de comunicación durante la jornada laboral o no responder oportunamente al puesto de control o supervisor cuando se le requiera, salvo que se presente un falla del equipo debidamente comprobada.
- l. Exceder los límites establecidos de descanso, periodos de alimentación u otros.
- m. Utilizar el teléfono institucional, teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación por largos periodos de tiempo y sin razón justificada.
- n. Presentarse a desempeñar sus labores bajo los efectos del alcohol o de alguna droga ilícita.
- ñ. Realizar investigaciones fuera del campus en nombre de la Universidad de Costa Rica, sin tener la autorización respectiva.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23. Procedimientos complementarios

Los manuales de procedimiento y protocolos operativos en materia del servicio de seguridad y tránsito que deriven de la aplicación de este reglamento serán aprobados por la Vicerrectoría de Administración.

ARTÍCULO 24. Régimen disciplinario

El incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento por parte de miembros de la comunidad universitaria dará lugar a la aplicación del procedimiento disciplinario, según la normativa correspondiente.

TRANSITORIO 1

Los asuntos acontecidos o registrados antes de la aprobación de este reglamento se resolverán de conformidad con los procedimientos y normativa vigentes en el momento en que ocurrieron.

TRANSITORIO 2

Una vez aprobado este reglamento, la Universidad tendrá un plazo de seis meses para suscribir o revisar los convenios y protocolos en materia de seguridad y tránsito con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Ministerio de Seguridad Pública, el Poder Judicial y otras autoridades según se requiera.

TRANSITORIO 3

Las situaciones en materia de seguridad y tránsito que se presenten fuera de las instalaciones de la Universidad, previo a la aprobación de los convenios y protocolos correspondientes, se deberán coordinar con las autoridades competentes, salvo situaciones de flagrancia.

VIGENCIA: Este reglamento regirá a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y cincuenta y ocho minutos, se incorpora a la sesión el MBA Marco Vinicio Calvo. ****

ARTÍCULO 9

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-13-2020, sobre el Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el Prof. William Delgado Montoya.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. En el oficio CRA-484-2020, del 25 de junio de 2020, el M.Sc. Roberto Fragomeno C, Presidente de la Comisión de Régimen Académico trasladó al Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el profesor William Delgado Montoya.

ANÁLISIS DEL CASO

En el oficio CRA-484-2020, del 25 de junio de 2020, el M.Sc. Roberto Fragomeno C, Presidente de la Comisión de Régimen Académico trasladó al Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el profesor de la Escuela de Formación Docente William Delgado Montoya, en relación con el puntaje otorgado a la obra profesional “Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC).

No hay constancia en el expediente del profesor Delgado Montoya acerca de la fecha exacta en que sometió la citada obra profesional a examen de la Comisión de Régimen Académico, lo cierto es que la referida Comisión en la resolución N.º 2753-5-2018, de fecha 28 de mayo de 2018, le otorgó 0,00 de puntaje.

En razón de lo anterior, la Comisión de Régimen Académico en los oficios CRA-560-2018 y CRA-588-2018, ambos del 5 de junio de 2018, le comunicó al profesor Delgado Montoya que debía presentarse a la Sección Técnico Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación a retirar el resultado de la solicitud de calificación y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 bis, inciso b), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, y en virtud de que no cuenta con el recibo conforme de la parte contratante, se rechaza la solicitud del reconocimiento de la obra profesional derivada del: “Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC)”, respectivamente.

El 12 de junio de 2018, el profesor Delgado Montoya presentó ante la Comisión de Régimen Académico, recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2753-5-2018, del 28 de mayo de 2018. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente.

La Comisión de Régimen Académico previo a dar respuesta al recurso de revocatoria, solicitó el criterio de especialistas de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*

El criterio ofrecido por uno de los especialistas, fue ofrecido el 3 de diciembre de 2018, se describe a continuación y los rubros evaluados fueron: originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad.

Obra profesional: Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC).

Originalidad: Se considera que el recurso es poco original, pues este tipo de materiales se desarrollan desde hace varios años en el contexto educativo. El acceso de plataformas de software libre como exe-learning ha facilitado el acceso a personal educativo a la construcción de este tipo de recursos.

De igual manera la estructuración del contenido sigue un patrón poco original al seguir utilizando como mecanismo formativo (por alusión al objetivo del trabajo) la idea de informar: lecturas, preguntas de autoconformación de respuesta, entre otros.

La originalidad podría estar asociado al uso que se le da en la institución donde se implementa, en este caso el TEC, no obstante no hay datos para saber cómo se divulgó y cuál ha sido su efecto en el profesorado.

Relevancia: Desde mi punto de vista el contenido del recurso es de utilidad para el contexto del TEC como herramienta para la toma de decisiones pedagógicas, dado que los componentes especificados cobran sentido en esta institución. El recurso está diseñado al menos los dos primeros módulos de manera genérica y entra en el tercero con indicaciones para el TEC. Esto lo hace un recurso poco generalizable a otras instituciones.

A nivel de universidades estatales (de las cuales tengo información) todas cuentan con recursos similares orientados al diseño de entornos en línea: por ejemplo la UCR la oficina de METICS de la Vicerrectoría de Docencia ofrece un curso de diseño de entornos virtuales que puede ser accesado en línea: <https://mediacionvirtual.ucr.ac.cr/course/view.php?id=2602>

Nuevamente sería necesario establecer a partir de una línea base cuál ha sido el efecto en el contexto del TEC.

Trascendencia: Su trascendencia se limita al contexto del TEC. No obstante, la navegación en el recurso no da cuenta del impacto y beneficios obtenidos en el TEC, no es posible entonces establecer su trascendencia desde el recurso mismo. Nuevamente se insiste en que para medir su impacto habría que documentar una línea base con docentes que lo hayan utilizado y que distingan cómo ha transformado sus diseños de cursos en entornos en línea.

Si el objetivo es informar acerca de cómo diseñar los entornos en línea, se cumple el cometido. Sin embargo, aprecian actividades que no permiten evaluar el alcance de este objetivo, pues acuden a percepciones basadas en reflexiones de profesores que además son de carácter asincrónico y no hay seguimiento de alguna persona que pueda retroalimentar.

Complejidad: La complejidad que se aprecia en el recurso parece estar en la programación de los gráficos interactivos.

Para establecer si hubo trabajo interdisciplinario sería necesario conocer el currículo de cada autor. Si es importante indicar que, para la elaboración de este tipo de recursos, existen programadores htm que son de código abierto y por tanto, en su mayoría gratuitos como el caso de exelearning el cual además de bastante intuitivo para quienes no manejan programación por códigos, de hecho, esta herramienta ha sido divulgada en el contexto educativo desde el 2009.

No hay evidencia de validación de datos (no hay línea base) no se puede establecer su efecto en el uso.

Observaciones adicionales: Me parece que como el carácter de este recurso es de Obra Didáctica, desde este ámbito, su alcance como recurso formativo es posible (faltan datos), no obstante, no advierto innovación en su diseño y estructura toda vez que es posible encontrar recursos similares en Costa Rica y otras partes del mundo.

Por otra parte, en términos pedagógicos la estructura del recurso se reduce a la exposición de información mediante lecturas, gráficos y videos. Este punto sería fundamental de analizar pues a partir de las nuevas tendencias de objetos de aprendizaje estos recursos no son posibles de transformar ni problematizar en su diseño.

Por otra parte, en términos pedagógicos la estructura del recurso se reduce a la exposición de información mediante lecturas, gráficos y videos. Este punto sería fundamental de analizar pues a partir de las nuevas tendencias de objetos de aprendizaje estos recursos no son posibles de transformar ni problematizar en su diseño.

Por otra parte, existen elementos de forma que hacen inconveniente su uso:

1. No hay una introducción con los requerimientos técnicos que permitan un acceso amigable: por ejemplo, requiere la actualización del flash para su adecuada visualización. Esta información no se suministra en el texto, sería conveniente que el recurso corra automáticamente.

2. El video de bienvenida no funciona, y en este caso sería muy significativo que se reconozca el valor de la institución educativa que promueve su uso.

3. En algunos casos hay incongruencia en la redacción: se inicia redactando en tercera persona singular: usted y se termina "tuteando" en la siguiente línea.

4. En el caso de las referencias de lecturas, no se sigue un mismo formato, y casos sólo presenta el nombre del autor solamente.

5. La numeración de gráficos en algunos casos no coincide con la referencia en los textos.

6. Algunas palabras aparecen incompletas.

7. Algunos videos no funcionan.

Es importante indicar que las actividades propuestas para la autoevaluación en ocasiones sólo implican reflexionar, sin una problematización que permita al docente reconocer todos los nodos fundamentales, o bien, replantear su enfoque docente con miras a una implementación de los entornos en línea: La libreta de apuntes no es un recurso para compartir, por lo tanto, no se puede asegurar una retroalimentación que permita valorar el efecto de las lecturas.

No es posible para los docentes validar sus producciones, por tanto, no se puede ver el elemento formativo. Finalmente algunas opciones como ítemes sólo garantizan la respuesta correcta, pero no necesariamente la proyección en los diseños que elaboren los docentes posterior al módulo.

Con fundamento en lo anterior, la Comisión de Régimen Académico, el 19 de agosto de 2019, emitió la resolución CRA-36-2019, en la cual analizó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el profesor William Delgado Montoya en contra de la resolución N.º 2753-5-18, del 28 de mayo de 2018, que otorgó 0,00 de puntaje a la obra profesional "Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC). Luego del análisis correspondiente, el recurso de revocatoria fue rechazado por la Comisión de

Régimen Académico, por lo cual en el oficio CRA-1803-2019, del 28 de octubre de 2019, trasladó en alzada el recurso de apelación al Consejo Universitario, por lo que, la Dirección del Consejo Universitario en el pase CU-97-2019, del 6 de noviembre de 2019, le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por el profesor William Delgado Montoya, de la Escuela de Formación Docente, en relación con el puntaje otorgado a la obra profesional “Diseño Instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC)”.

No obstante, la Comisión de Asuntos Jurídicos no tramitó el recurso de apelación, en virtud de que en el expediente del interesado solo se adjunta un criterio de especialista, lo cual evidentemente contraviene lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, razón por la que en el oficio CAJ-15-2019, del 11 de noviembre de 2019, el expediente del profesor William Delgado Montoya fue devuelto a la Comisión de Régimen Académico a efectos de que se subsanara la situación con respecto a lo que establece la norma.

El criterio de un segundo especialista se dio el 19 de mayo de 2020, el cual se describe a continuación:

Obra profesional: Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC).
Originalidad: Valoración: moderada. Si bien el compilado del material evidencia un buen ejercicio atinente al objetivo que se plantea originalmente, lo concerniente a fuentes utilizadas, pero también el contenido puntual donde se elaboran los supuestos teóricos, carece de elementos clave que podrían elevar la discusión con respecto al uso de computadores y software en entornos educativos. Por lo demás, la metodología resulta en una secuencia tradicional que es típica de insumos en este formato.
Relevancia: Valoración: moderada. La discusión académica que enfoca su atención en dispositivos, herramientas tipo software y tecnología debe rescatar un corpus teórico robusto, muchas veces lo que entendemos como clásicos de tales campos, para con ello evitar que la discusión que se genere pierda validez al tenor de la tecnología sobre la cual se articula tal esfuerzo. Más que describir estrategias puntuales, la discusión que debe tomar lugar hoy en día tiene que ir anclada a la teoría de medios, de ética, de autores contemporáneos que han sido críticos de la herramienta. En el insumo, esta discusión no se evidencia sino que se mantiene dócil a los supuestos que muchas, muchos autores han desarrollado en la última década.
Trascendencia: Valoración: moderado. Muy de la mano con el anterior criterio, el insumo exhibe poca madurez y su mayor logro tiene que ver con la secuenciación de supuestos poco arriesgados, más bien conservadores.
Complejidad: Valoración: alta. Es un insumo que no es fácil de organizar si se le analiza integralmente. Requiere destreza técnica, pero también conocimiento disciplinar en el tema de fondo. Se ofrece mucha información y posibles actividades que en presencia de una persona docente, fungirían como buenas nodos de trabajo alrededor de los cuáles se pueden problematizar acciones.

Consecuencia de lo anterior la Comisión de Régimen Académico dejó sin efecto la resolución CRA-36-2019, del 19 de agosto de 2019 y en su lugar dictó la resolución CRA-65-2020, del 17 de junio de 2020. En dicha resolución y teniendo como insumo el criterio de los dos especialistas, vuelve a analizar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y decide mantener el criterio inicialmente ofrecido de otorgar 0,00 de puntaje a la obra profesional Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC). Por lo que en el oficio CRA-484-2020, del 25 de junio de 2020, vuelve a trasladar en alzada al Consejo Universitario, el recurso de apelación en subsidio.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, analizó la integralidad del recurso interpuesto por el profesor William Delgado Montoya, de la Escuela de Formación Docente, lo mismo que lo manifestado por los especialistas en sus respectivos criterios y, concluye que el recurso de apelación en subsidio debe ser rechazado en virtud de que no se cuenta con los criterios técnicos, académicos ni jurídicos que hagan posible revertir la decisión que en su oportunidad adoptó la Comisión de Régimen Académico de no otorgar puntaje a la obra profesional sometida a calificación.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el profesor de la Escuela de Formación Docente William Delgado Montoya, en contra de la resolución de la Comisión de Régimen Académico N.º 2753-5-2018, del 28 de mayo de 2018, en la cual le otorga 0,00 de puntaje a la obra profesional Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), debe ser rechazado en virtud de que los criterios ofrecidos por los especialistas resultan ser contundentes en el sentido de que presenta muchas falencias y, de que, la Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos técnicos, académicos y jurídicos que hagan posible revertir la decisión adoptada por la Comisión de Régimen Académico.

CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el profesor de la Escuela de Formación Docente William Delgado Montoya, en contra de la resolución de la Comisión de Régimen Académico N.º 2753-5-2018, del 28 de mayo de 2018, en la cual le otorga 0,00 de puntaje a la obra profesional Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), data del año 2019, cuando en el oficio CRA-1803-2019, del 28 de octubre de 2019, la Comisión de Régimen Académico trasladó al Consejo Universitario el recurso de apelación en subsidio.
2. En el pase CU-97-2019, del 6 de noviembre de 2019, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por el profesor William Delgado Montoya, de la Escuela de Formación Docente, en relación con el puntaje otorgado a la obra profesional “Diseño Instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC)”.
3. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2753-5-2018, del 28 de mayo de 2018, en lo conducente expuso:

(...)

La observación sobre la obra profesional presentada con citación del artículo 42 bis, inciso b), limita la posibilidad de comprender el abordaje de mi caso y los considerandos y argumentos de peso analizados con fundamento sobre mi obra profesional.

2. *La obra profesional en el anexo del reglamento, página 23 cita como criterios de calificación:*

“Los criterios para considerar un trabajo como obra profesional calificada, debe ser:

- i. *Originalidad.*
- ii. *Trascendencia del trabajo en su campo.*
- iii. *Complejidad del trabajo.*
- iv. *Mediación de la relación profesional entre el autor de la obra y el interesado, privado o estatal.*
- b. *No se otorga puntaje a trabajos de rutina del autor, en su campo.*
- c. *Los trabajos que son informes, resultado del quehacer como funcionario de una institución, son evaluados en la medida en que muestren alguna innovación en su campo”.*
3. *Es importante comprender que la obra profesional se describe como aquella que no puede ser cualquier trabajo, debe ser acreditada mediante un recibo conforme por la parte contratada, es una obra que trasciende al ejercicio cotidiano de su profesión, debe superar el marco profesional rutinario, dictamen OJ-776-2016. No obstante, mi obra profesional no es parte del mi ejercicio como asesor académico, trasciende a mis funciones laborales y competencias según lo descrito en el código 0405 del manual de puestos (anexo lo descrito en el manual, anexo 1). Asimismo, fue un producto de una rigurosa investigación de posgrado, galardonado y reiterativamente indiqué que es de forma adhonorem, el desarrollo de un tutorial para el beneficio de la comunidad, no tuve tiempo laboral o alguna remuneración de algún tipo. Esto limita mi valoración, porque la normativa no estipula dentro de su artículo esta particularidad (adjunto pruebas que comprueban o indicado, como parte de lo señalado por el artículo 297, punto 1, Ley general de la Administración Pública y el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*
4. *A pesar de no contar con un contrato, como parte del debido proceso, entregué una nota ViDA-267-2018, con fecha 27 de abril, firmada por el vicerrector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, señalando en recibido conforme de la obra e indicando que no conté con apoyo económico o medio algún contrato, describe que su origen es una*

iniciativa de los autores *adhonorem* (adjunto documento, anexo 2) y el documento de cesión de derechos al TEC firmado por el Rector:

5. Al estudiar el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente no posee una valoración concreta en su normativa de obras profesionales *adhonorem* o donde no medie ningún contrato, por ser iniciativa, como tampoco considera aspectos de proactivas e innovadores de los autores en el desarrollo de obras, en este caso particular obras profesionales.
6. La Universidad de Costa Rica describe en su marco estratégico que deben orientarse los esfuerzos de la universidad, a propiciar el avance del conocimiento en su máxima expresión y responder, de manera efectiva, a las necesidades que genera el desarrollo integral de la sociedad; ofreciendo excelencia en la formación de profesionales que, a su vez, actúan como difusores y agentes de cambio. Esto me genera incertidumbre e insatisfacción como funcionario público universitario, debido a:
 - no se analiza la particularidad de una iniciativa proactiva que origina un tutorial.
 - la normativa al parecer, no “armoniza” al considerar aspectos estratégicos que da fe la universidad, como estipula su marco estratégico, como es el caso de responder de forma efectiva al desarrollo integral de una sociedad, el tutorial es una obra profesional académica importante y busca ofrecer una formación de calidad en modalidades no tradicionales.
 - la normativa limita y no contempla otras variables relevantes, que al parecer discrimina, posibles acciones, como son aspectos de iniciativa y más el carácter *adhonorem*, como es mi caso como autor.
7. Al hacer la consulta de las modificaciones al reglamento, específicamente en el artículo 42 bis, observé que se hicieron modificaciones en el año 2001, incisos a), punto ii, b), c), ch) y e), según documenta el acta 4667-06, explicitado en la página 22 del reglamento y creo que es necesario analizar aspectos que he citado anteriormente, más según las demandas y nuevos contextos en que la calidad, rendición de cuentas y búsqueda de un proceso formativo universitario debe responder ante una sociedad digital y con necesidades y demandas emergentes.
8. Si bien es cierto, en mi caso particular, no existe un contrato puntual y explícito sobre la necesidad de un tutorial, quiero pronunciar lo siguiente:
 - una obra profesional *adhonorem* no necesariamente ocupa un contrato para realizarse.
 - no necesariamente cuente con apoyo económico o tiempo de jornada laboral, tal es mi caso en la elaboración del tutorial.

Entonces, se esta limitando un derecho de reconocimiento por un punto específico “ausencia de un contrato”. Si lo observamos con detenimiento, ¿qué procedería en mi caso?. La normativa tampoco ofrece acciones para analizarlo, a pesar de que se indica en el artículo 42 ter sobre procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible, se me coarta el beneficio y omite lo descrito en el mismo artículo “De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario”. Sin embargo, a pesar de ser funcionario, no se contempla como una relación profesional y se obvia mi relación laboral con la entidad específica que se le otorga los derechos patrimoniales, al tener un recibido conforme por una autoridad universitaria competente.

Mediación de la relación profesional entre el autor de la obra y el interesado, privado o estatal.

9. Adjunto nuevamente un documento firmado por el vicerrector, que explicita el recibido conforme de dicha obra, donde describe que el tutorial responde a una situación emergente y es acorde a las necesidades institucionales, como aspiraciones de la política y marco estratégico del TEC.
10. Otro aspecto a citar, es que como funcionario conté con una beca del 2009 al 2010 para desarrollar mis estudios de posgrado, donde se describe:
 - 10.1. No contar con tiempo laboral para estudios, lo cual, mi jornada laboral no fue afectada.
 - 10.2. Conté con apoyo económico solamente para la cancelación por concepto de derechos de estudio, pago de asignaturas, pago de ejemplares de tesis.
 - 10.3. No existió algún apoyo económico particular.
 - 10.4. En el punto sexto del contrato se indica que debo obtener el grado académico mencionado en la cláusula.
 - 10.5. Dentro del proceso de investigación del posgrado, como propuesta alternativa y proactiva de los autores, ante las necesidades detectadas, logré junto a mi colega hacer un tutorial, incluso fue acreditado con un valorado por el Comité de Carrera profesional del TEC como desarrollo de software, asignando la puntuación para mis pasos de categoría.

10.6. *El tutorial es cedido al TEC, como parte de nuestra colaboración e incluso mi colega magister Mariela Moya no es funcionaria del TEC.*

Por tanto, solicito respetuosamente:

- *Valorar mis argumentos y reconsiderar el puntaje otorgado a mi obra profesional, acorde a su trascendencia, originalidad y complejidad.*
 - *Estudiar mis argumentos y analizar, la posibilidad, de replantear dentro de la reglamentación aspectos sobre obras profesionales adhonorem o de iniciativas que no medien contratos específicos.*
4. La Comisión de Asuntos Jurídicos no entró a analizar el supracitado recurso, ya que se detectó una clara violación a lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, pues sólo el criterio de un especialista se incorporó al expediente del interesado. Por lo que y en razón de oponerse a la norma, la Comisión de Asuntos Jurídicos en el oficio CAJ-15-2019, del 11 de noviembre de 2019, devolvió el expediente del interesado a la Comisión de Régimen Académico a efectos de subsanar la carencia presentada.
 5. El criterio de especialista faltante se incorporó al expediente del interesado el 19 de mayo de 2020, por lo que en el oficio CRA-484-2020, del 25 de junio de 2020, la Comisión de Régimen Académico, vuelve a trasladar al Consejo Universitario el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el profesor Delgado Montoya, en contra de la resolución N.º 2753-5-2018, del 28 de mayo de 2018.
 6. Previo a dar respuesta al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, la Comisión de Régimen Académico y de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* solicitó el criterio de especialistas.
 7. Por las razones apuntadas en el considerando 4, los criterios de los especialistas fueron recabados el 3 de diciembre de 2018 y 19 de mayo de 2020. Dichos criterios se describen a continuación:

<i>Obra profesional: Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC).</i>	<i>Obra profesional: Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC).</i>
<i>Originalidad: Se considera que el recurso es poco original, pues este tipo de materiales se desarrollan desde hace varios años en el contexto educativo. El acceso de plataformas de software libre como exe-learning ha facilitado el acceso a personal educativo a la construcción de este tipo de recursos.</i>	<i>Originalidad: Valoración: moderada. Si bien el compilado del material evidencia un buen ejercicio atinente al objetivo que se plantea originalmente, lo concerniente a fuentes utilizadas, pero también el contenido puntual donde se elaboran los supuestos teóricos, carece de elementos clave que podrían elevar la discusión con respecto al uso de computadores y software en entornos educativos. Por lo demás, la metodología resulta en una secuencia tradicional que es típica de insumos en este formato.</i>
<i>De igual manera la estructuración del contenido sigue un patrón poco original al seguir utilizando como mecanismo formativo (por alusión al objetivo del trabajo) la idea de informar: lecturas, preguntas de autoconformación de respuesta, entre otros.</i>	
<i>La originalidad podría estar asociado al uso que se le da en la institución donde se implementa, en este caso el TEC, no obstante no hay datos para saber cómo se divulgó y cuál ha sido su efecto en el profesorado.</i>	

<i>Relevancia: Desde mi punto de vista el contenido del recurso es de utilidad para el contexto del TEC como herramienta para la toma de decisiones pedagógicas, dado que los componentes especificados cobran sentido en esta institución. El recurso está diseñado al menos los dos primeros módulos de manera genérica y entra en el tercero con indicaciones para el TEC. Esto lo hace un recurso poco generalizable a otras instituciones.</i> <i>A nivel de universidades estatales (de las cuales tengo información) todas cuentan con recursos similares orientados al diseño de entornos en línea: por ejemplo la UCR la oficina de METICS de la Vicerrectoría de Docencia ofrece un curso de diseño de entorno virtuales que puede ser accesado en línea: https://mediacionvirtual.ucr.ac.cr/course/view.php?id=2602</i> <i>Nuevamente sería necesario establecer a partir de una línea base cuál ha sido el efecto en el contexto del TEC.</i>	<i>Relevancia: Valoración: moderada. La discusión académica que enfoca su atención en dispositivos, herramientas tipo software y tecnología debe rescatar un corpus teórico robusto, muchas veces lo que entendemos como clásicos de tales campos, para con ello evitar que la discusión que se genere pierda validez al tenor de la tecnología sobre la cual se articula tal esfuerzo. Más que describir estrategias puntuales, la discusión que debe tomar lugar hoy en día tiene que ir anclada a la teoría de medios, de ética, de autores contemporáneos que han sido críticos de la herramienta. En el insumo, esta discusión no se evidencia sino que se mantiene dócil a los supuestos que muchas, muchos autores han desarrollado en la última década.</i>
<i>Trascendencia: Su trascendencia se limita al contexto del TEC. No obstante, la navegación en el recurso no da cuenta del impacto y beneficios obtenidos en el TEC, no es posible entonces establecer su trascendencia desde el recurso mismo. Nuevamente se insiste en que para medir su impacto habría que documentar una línea base con docentes que lo hayan utilizado y que distingan cómo ha transformado sus diseños de cursos en entornos en línea.</i> <i>Si el objetivo es informar acerca de cómo diseñar los entornos en línea, se cumple el cometido. Sin embargo, aprecian actividades que no permiten evaluar el alcance de este objetivo, pues acuden a percepciones basadas en reflexiones de profesores que además son de carácter asincrónico y no hay seguimiento de alguna persona que pueda retroalimentar.</i>	<i>Trascendencia: Valoración: moderado. Muy de la mano con el anterior criterio, el insumo exhibe poca madurez y su mayor logro tiene que ver con la secuenciación de supuestos poco arriesgados, más bien conservadores.</i>
<i>Complejidad: La complejidad que se aprecia en el recurso parece estar en la programación de los gráficos interactivos.</i> <i>Para establecer si hubo trabajo interdisciplinario sería necesario conocer el currículo de cada autor. Si es importante indicar que, para la elaboración de este tipo de recursos, existen programadores html que son de código abierto y por tanto, en su mayoría gratuitos como el caso de exelearning el cual además de bastante intuitivo para quienes no manejan programación por códigos, de hecho, esta herramienta ha sido divulgada en el contexto educativo desde el 2009.</i> <i>No hay evidencia de validación de datos (no hay línea base) no se puede establecer su efecto en el uso.</i>	<i>Complejidad: Valoración: alta. Es un insumo que no es fácil de organizar si se le analiza integralmente. Requiere destreza técnica, pero también conocimiento disciplinar en el tema de fondo. Se ofrece mucha información y posibles actividades que en presencia de una persona docente, funcionarían como buenas nodos de trabajo alrededor de los cuáles se pueden problematizar acciones.</i>

<i>Observaciones adicionales: Me parece que como el carácter de este recurso es de Obra Didáctica, desde este ámbito, su alcance como recurso formativo es posible (faltan datos), no obstante, no advierto innovación en su diseño y estructura toda vez que es posible encontrar recursos similares en Costa Rica y otras partes del mundo.</i> <i>Por otra parte, en términos pedagógicos la estructura del recurso se reduce a la exposición de información mediante lecturas, gráficos y videos. Este punto sería fundamental de analizar pues a partir de las nuevas tendencias de objetos de aprendizaje estos recursos no son posibles de transformar ni problematizar en su diseño.</i> <i>Por otra parte, existen elementos de forma que hacen inconveniente su uso:</i> <i>1. No hay una introducción con los requerimientos técnicos que permitan un acceso amigable: por ejemplo, requiere la actualización del flash para su adecuada visualización. Esta información no se suministra en el texto, sería conveniente que el recurso corra automáticamente.</i>	
<i>2. El video de bienvenida no funciona, y en este caso sería muy significativo que se reconozca el valor de la institución educativa que promueve su uso.</i> <i>3. En algunos casos hay incongruencia en la redacción: se inicia redactando en tercera persona singular: usted y se termina "tuteando" en la siguiente línea.</i> <i>4. En el caso de las referencias de lecturas, no se sigue un mismo formato, y casos sólo presenta el nombre del autor solamente.</i> <i>5. La numeración de gráficos en algunos casos no coincide con la referencia en los textos.</i> <i>6. Algunas palabras aparecen incompletas.</i> <i>7. Algunos videos no funcionan.</i> <i>Es importante indicar que las actividades propuestas para la autoevaluación en ocasiones sólo implican reflexionar, sin una problematización que permita al docente reconocer todos los nodos fundamentales, o bien, replantear su enfoque docente con miras a una implementación de los entornos en línea: La libreta de apuntes no es un recurso para compartir, por lo tanto, no se puede asegurar una retroalimentación que permita valorar el efecto de las lecturas.</i> <i>No es posible para los docentes validar sus producciones, por tanto, no se puede ver el elemento formativo. Finalmente algunas opciones como ítemes sólo garantizan la respuesta correcta, pero no necesariamente la proyección en los diseños que elaboren los docentes posterior al módulo.</i>	

8. La Comisión de Régimen Académico, teniendo el criterio de los dos especialistas, el 17 de junio de 2020, mediante resolución N.º CRA-65-2020, realizó un nuevo análisis del recurso presentado por el profesor Delgado Montoya y acordó:

1. Dejar sin efecto la resolución N.º CRA-36-2019, del 19 de agosto de 2019.
2. Con base en los razonamientos antes expuestos, no acoger el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el docente William Gerardo Delgado Montoya en contra de la calificación N.º 2753-5-2018 de fecha lunes 28 de mayo de 2018, y mantener la calificación otorgada inicialmente a la obra profesional “Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC)”.
3. Remitir nuevamente el expediente respectivo al Consejo Universitario para efectos de la resolución del recurso de apelación en subsidio planteado.
9. El traslado al Consejo Universitario del expediente que contiene el recurso de apelación en subsidio presentado por el profesor William Delgado Montoya en contra de la calificación N.º 2753-5-2018, del 28 de mayo de 2018, se materializó en el oficio de la Comisión de Régimen Académico CRA-484-2020, del 25 de junio de 2020.
10. La Comisión de Asuntos Jurídicos mediante pase CU-54-2020, del 23 de julio de 2020, vuelve a recibir el encargo de dictaminar acerca del siguiente caso : Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el profesor William Delgado Montoya.
11. La Comisión de Asuntos Jurídicos luego de analizar en su integralidad el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el profesor de la Escuela de Formación Docente, William Delgado Montoya, así como los criterios ofrecidos por los especialistas, concluye que debe ser rechazado en razón de que no cuenta con los elementos o criterios técnicos, académicos ni jurídicos que hagan posible revertir lo manifestado por ellos, ni la decisión adoptada por la Comisión de Régimen Académico de no otorgar puntaje a la obra profesional “Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC)”.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el profesor de la Escuela de Formación Docente William Delgado Montoya en contra de la calificación de la Comisión de Régimen Académico N.º 2753-5-2018, del 28 de mayo de 2018, la cual le otorgó 0,00 de puntaje a la obra profesional “Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC)”.
2. Dar por agotada la vía administrativa.”

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, y la magistra Tatiana Villalobos, de la Oficina Jurídica, por su colaboración en la elaboración de este dictamen para resolver este caso de manera oportuna y expedita. Queda atento para aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el profesor de la Escuela de Formación Docente William Delgado Montoya, en contra de la resolución de la Comisión de Régimen Académico N.º 2753-5-2018, del 28 de mayo de 2018, en la cual le otorga 0,00 de puntaje a la obra profesional *Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC)*, data del año 2019, cuando en el oficio CRA-1803-2019, del 28**

de octubre de 2019, la Comisión de Régimen Académico trasladó al Consejo Universitario el recurso de apelación en subsidio.

2. En el pase CU-97-2019, del 6 de noviembre de 2019, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por el profesor William Delgado Montoya, de la Escuela de Formación Docente, en relación con el puntaje otorgado a la obra profesional *Diseño Instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC)*.
3. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2753-5-2018, del 28 de mayo de 2018, en lo conducente expuso:

La observación sobre la obra profesional presentada con citación del artículo 42 bis, inciso b), limita la posibilidad de comprender el abordaje de mi caso y los considerandos y argumentos de peso analizados con fundamento sobre mi obra profesional.

2. *La obra profesional en el anexo del reglamento, página 23, cita como criterios de calificación:*

“Los criterios para considerar un trabajo como obra profesional calificada, debe ser:

“i. Originalidad.

“ii. Trascendencia del trabajo en su campo.

“iii. Complejidad del trabajo.

“iv. Mediación de la relación profesional entre el autor de la obra y el interesado, privado o estatal.

“b. No se otorga puntaje a trabajos de rutina del autor, en su campo.

“c. Los trabajos que son informes, resultado del quehacer como funcionario de una institución, son evaluados en la medida en que muestren alguna innovación en su campo”.

3. *Es importante comprender que la obra profesional se describe como aquella que no puede ser cualquier trabajo, debe ser acreditada mediante un recibo conforme por la parte contratada, es una obra que trasciende al ejercicio cotidiano de su profesión, debe superar el marco profesional rutinario, dictamen OJ-776-2016. No obstante, mi obra profesional no es parte del mi ejercicio como asesor académico, trasciende a mis funciones laborales y competencias según lo descrito en el código 0405 del Manual de puestos (anexo lo descrito en el manual, anexo 1). Asimismo, fue un producto de una rigurosa investigación de posgrado, galardonado, y reiterativamente indiqué que es de forma ad honorem, el desarrollo de un tutorial para el beneficio de la comunidad, no tuve tiempo laboral o alguna remuneración de algún tipo. Esto limita mi valoración, porque la normativa no estipula dentro de su artículo esta particularidad (adjunto pruebas que comprueban o indicado, como parte de lo señalado por el artículo 297, punto 1, Ley general de la Administración Pública y el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente).*
4. *Apesar de no contar con un contrato, como parte del debido proceso, entregué una nota ViDA-267-2018, con fecha 27 de abril, firmada por el vicerrector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, señalando en recibido conforme de la obra e indicando que no conté con apoyo económico o medio algún contrato, describe que su origen es una iniciativa de los autores ad honorem (adjunto documento, anexo 2) y el documento de cesión de derechos al TEC firmado por el Rector.*
5. *Al estudiar el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente no posee una valoración concreta en su normativa de obras profesionales ad honorem o donde no medie ningún contrato, por ser iniciativa, como tampoco considera aspectos de proactivas e innovadores de los autores en el desarrollo de obras, en este caso particular obras profesionales.*
6. *La Universidad de Costa Rica describe en su marco estratégico que deben orientarse los esfuerzos de la Universidad a propiciar el avance del conocimiento en su máxima expresión*

y responder, de manera efectiva, a las necesidades que genera el desarrollo integral de la sociedad; ofreciendo excelencia en la formación de profesionales que, a su vez, actúan como difusores y agentes de cambio. Esto me genera incertidumbre e insatisfacción como funcionario público universitario, debido a:

-no se analiza la particularidad de una iniciativa proactiva que origina un tutorial.

-la normativa, al parecer, no “armoniza” al considerar aspectos estratégicos que da fe la Universidad, como estipula su marco estratégico, como es el caso de responder de forma efectiva al desarrollo integral de una sociedad, el tutorial es una obra profesional académica importante y busca ofrecer una formación de calidad en modalidades no tradicionales.

-la normativa limita y no contempla otras variables relevantes, que al parecer discrimina posibles acciones, como son aspectos de iniciativa y más el carácter ad honorem, como es mi caso como autor.

7. *Al hacer la consulta de las modificaciones al reglamento, específicamente en el artículo 42 bis, observé que se hicieron modificaciones en el año 2001, incisos a), punto ii, b), c), ch) y e), según documenta el acta 4667-06, explicitado en la página 22 del reglamento, y creo que es necesario analizar aspectos que he citado anteriormente, más según las demandas y nuevos contextos en que la calidad, rendición de cuentas y búsqueda de un proceso formativo universitario debe responder ante una sociedad digital y con necesidades y demandas emergentes.*
8. *Si bien es cierto, en mi caso particular, no existe un contrato puntual y explícito sobre la necesidad de un tutorial, quiero pronunciar lo siguiente:*

-una obra profesional ad honorem no necesariamente ocupa un contrato para realizarse.

-no necesariamente cuenta con apoyo económico o tiempo de jornada laboral, tal es mi caso en la elaboración del tutorial.

Entonces, se esta limitando un derecho de reconocimiento por un punto específico “ausencia de un contrato”. Si lo observamos con detenimiento, ¿qué procedería en mi caso? La normativa tampoco ofrece acciones para analizarlo, a pesar de que se indica en el artículo 42 ter sobre procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible, se me coarta el beneficio y omite lo descrito en el mismo artículo: “De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario”. Sin embargo, a pesar de ser funcionario, no se contempla como una relación profesional y se obvia mi relación laboral con la entidad específica que se le otorga los derechos patrimoniales, al tener un recibido conforme por una autoridad universitaria competente.

Mediación de la relación profesional entre el autor de la obra y el interesado, privado o estatal.

9. *Adjunto nuevamente un documento firmado por el vicerrector que explicita el recibido conforme de dicha obra, donde describe que el tutorial responde a una situación emergente y es acorde a las necesidades institucionales, como aspiraciones de la política y marco estratégico del TEC.*
10. *Otro aspecto a citar es que como funcionario conté con una beca del 2009 al 2010 para desarrollar mis estudios de posgrado, donde se describe:*
 - 10.1. *No contar con tiempo laboral para estudios, lo cual, mi jornada laboral no fue afectada.*
 - 10.2. *Conté con apoyo económico solamente para la cancelación por concepto de derechos de estudio, pago de asignaturas, pago de ejemplares de tesis.*
 - 10.3. *No existió algún apoyo económico particular.*
 - 10.4. *En el punto sexto del contrato se indica que debo obtener el grado académico mencionado en la cláusula.*
 - 10.5. *Dentro del proceso de investigación del posgrado, como propuesta alternativa y proactiva de los autores, ante las necesidades detectadas, logré junto a mi colega*

hacer un tutorial, incluso fue acreditado con un valorado por el Comité de Carrera profesional del TEC como desarrollo de software, asignando la puntuación para mis pasos de categoría.

10.6. El tutorial es cedido al TEC, como parte de nuestra colaboración e incluso mi colega magíster Mariela Moya no es funcionaria del TEC.

Por tanto, solicito respetuosamente:

- *valorar mis argumentos y reconsiderar el puntaje otorgado a mi obra profesional, acorde a su trascendencia, originalidad y complejidad.*
 - Estudiar mis argumentos y analizar la posibilidad de replantear dentro de la reglamentación aspectos sobre obras profesionales *ad honorem* o de iniciativas que no medien contratos específicos.
4. La Comisión de Asuntos Jurídicos no entró a analizar el supracitado recurso, ya que se detectó una clara violación a lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, pues sólo el criterio de un especialista se incorporó al expediente del interesado. Por lo que y en razón de oponerse a la norma, la Comisión de Asuntos Jurídicos en el oficio CAJ-15-2019, del 11 de noviembre de 2019, devolvió el expediente del interesado a la Comisión de Régimen Académico a efectos de subsanar la carencia presentada.
 5. El criterio de especialista faltante se incorporó al expediente del interesado el 19 de mayo de 2020, por lo que en el oficio CRA-484-2020, del 25 de junio de 2020, la Comisión de Régimen Académico, volvió a trasladar al Consejo Universitario el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el profesor Delgado Montoya, en contra de la resolución N.º 2753-5-2018, del 28 de mayo de 2018.
 6. Previo a dar respuesta al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, la Comisión de Régimen Académico y de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* solicitó el criterio de especialistas.
 7. Por las razones apuntadas en el considerando 4, los criterios de los especialistas fueron recabados el 3 de diciembre de 2018 y 19 de mayo de 2020. Dichos criterios se describen a continuación:

Obra profesional: <i>Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC).</i>	Obra profesional: <i>Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC).</i>
---	---

Originalidad: Se considera que el recurso es poco original, pues este tipo de materiales se desarrollan desde hace varios años en el contexto educativo. El acceso de plataformas de software libre como <i>ex-learning</i> ha facilitado el acceso a personal educativo a la construcción de este tipo de recursos. De igual manera la estructuración del contenido sigue un patrón poco original al seguir utilizando como mecanismo formativo (por alusión al objetivo del trabajo) la idea de informar: lecturas, preguntas de autoconformación de respuesta, entre otros. La originalidad podría estar asociado al uso que se le da en la institución donde se implementa, en este caso el TEC; no obstante, no hay datos para saber cómo se divulgó y cuál ha sido su efecto en el profesorado.	Originalidad: Valoración: moderada. Si bien el compilado del material evidencia un buen ejercicio atinente al objetivo que se plantea originalmente, lo concerniente a fuentes utilizadas, pero también el contenido puntual, donde se elaboran los supuestos teóricos, carece de elementos clave que podrían elevar la discusión con respecto al uso de computadores y software en entornos educativos. Por lo demás, la metodología resulta en una secuencia tradicional que es típica de insumos en este formato.
Relevancia: Desde mi punto de vista el contenido del recurso es de utilidad para el contexto del TEC como herramienta para la toma de decisiones pedagógicas, dado que los componentes especificados cobran sentido en esta institución. El recurso está diseñado, al menos los dos primeros módulos, de manera genérica y entra en el tercero con indicaciones para el TEC. Esto lo hace un recurso poco generalizable a otras instituciones. A nivel de universidades estatales (de las cuales tengo información), todas cuentan con recursos similares orientados al diseño de entornos en línea: por ejemplo la UCR la oficina de METICS de la Vicerrectoría de Docencia ofrece un curso de diseño de entorno virtuales que puede ser accedido en línea: https://mediacionvirtual.ucr.ac.cr/course/view.php?id=2602	Relevancia: Valoración: moderada. La discusión académica que enfoca su atención en dispositivos, herramientas tipo software y tecnología debe rescatar un corpus teórico robusto, muchas veces lo que entendemos como clásicos de tales campos, para con ello evitar que la discusión que se genere pierda validez al tenor de la tecnología sobre la cual se articula tal esfuerzo. Más que describir estrategias puntuales, la discusión que debe tomar lugar hoy en día tiene que ir anclada a la teoría de medios, de ética, de autores contemporáneos que han sido críticos de la herramienta. En el insumo, esta discusión no se evidencia, sino que se mantiene dócil a los supuestos que muchas, muchos autores han desarrollado en la última década.
Nuevamente sería necesario establecer a partir de una línea base cuál ha sido el efecto en el contexto del TEC.	

<i>Trascendencia: Su trascendencia se limita al contexto del TEC. No obstante, la navegación en el recurso no da cuenta del impacto y beneficios obtenidos en el TEC, no es posible entonces establecer su trascendencia desde el recurso mismo. Nuevamente se insiste en que para medir su impacto habría que documentar una línea base con docentes que lo hayan utilizado y que distingan cómo ha transformado sus diseños de cursos en entornos en línea.</i> <i>Si el objetivo es informar acerca de cómo diseñar los entornos en línea, se cumple el cometido. Sin embargo, aprecian actividades que no permiten evaluar el alcance de este objetivo, pues acuden a percepciones basadas en reflexiones de profesores que además son de carácter asincrónico y no hay seguimiento de alguna persona que pueda retroalimentar.</i>	<i>Trascendencia: Valoración: moderado. Muy de la mano con el anterior criterio, el insumo exhibe poca madurez y su mayor logro tiene que ver con la secuenciación de supuestos poco arriesgados, más bien conservadores.</i>
<i>Complejidad: La complejidad que se aprecia en el recurso parece estar en la programación de los gráficos interactivos.</i> <i>Para establecer si hubo trabajo interdisciplinario, sería necesario conocer el currículo de cada autor. Sí es importante indicar que, para la elaboración de este tipo de recursos, existen programadores html que son de código abierto y, por tanto, en su mayoría gratuitos, como el caso de exelearning, el cual además de bastante intuitivo para quienes no manejan programación por códigos, de hecho, esta herramienta ha sido divulgada en el contexto educativo desde el 2009.</i> <i>No hay evidencia de validación de datos (no hay línea base) no se puede establecer su efecto en el uso.</i>	<i>Complejidad: Valoración: alta. Es un insumo que no es fácil de organizar si se le analiza integralmente. Requiere destreza técnica, pero también conocimiento disciplinar en el tema de fondo. Se ofrece mucha información y posibles actividades que, en presencia de una persona docente, funcionarían como buenas nodos de trabajo alrededor de los cuáles se pueden problematizar acciones.</i>

Observaciones adicionales: Me parece que como el carácter de este recurso es de Obra Didáctica, desde este ámbito, su alcance como recurso formativo es posible (faltan datos); no obstante, no advierto innovación en su diseño y estructura toda vez que es posible encontrar recursos similares en Costa Rica y otras partes del mundo.

Por otra parte, en términos pedagógicos, la estructura del recurso se reduce a la exposición de información mediante lecturas, gráficos y videos. Este punto sería fundamental de analizar, pues a partir de las nuevas tendencias de objetos de aprendizaje estos recursos no son posibles de transformar ni problematizar en su diseño.

Por otra parte, existen elementos de forma que hacen inconveniente su uso:

1. No hay una introducción con los requerimientos técnicos que permitan un acceso amigable: por ejemplo, requiere la actualización del flash para su adecuada visualización. Esta información no se suministra en el texto, sería conveniente que el recurso corra automáticamente.
2. El video de bienvenida no funciona, y en este caso sería muy significativo que se reconozca el valor de la institución educativa que promueve su uso.
3. En algunos casos hay incongruencia en la redacción: se inicia redactando en tercera persona singular: usted y se termina “tuteando” en la siguiente línea.
4. En el caso de las referencias de lecturas, no se sigue un mismo formato, y casos presentan el nombre del autor solamente.
5. La numeración de gráficos en algunos casos no coincide con la referencia en los textos.
6. Algunas palabras aparecen incompletas.
7. Algunos videos no funcionan.

<i>Es importante indicar que las actividades propuestas para la autoevaluación en ocasiones sólo implican reflexionar, sin una problematización que permita al docente reconocer todos los nodos fundamentales o, bien, replantear su enfoque docente con miras a una implementación de los entornos en línea: La libreta de apuntes no es un recurso para compartir; por lo tanto, no se puede asegurar una retroalimentación que permita valorar el efecto de las lecturas.</i> <i>No es posible para los docentes validar sus producciones, por tanto, no se puede ver el elemento formativo. Finalmente, algunas opciones como ítems sólo garantizan la respuesta correcta, pero no necesariamente la proyección en los diseños que elaboren los docentes posterior al módulo.</i>	
--	--

8. La Comisión de Régimen Académico, teniendo el criterio de los dos especialistas, el 17 de junio de 2020, mediante resolución N.º CRA-65-2020, realizó un nuevo análisis del recurso presentado por el profesor Delgado Montoya y acordó:
 1. Dejar sin efecto la resolución N.º CRA-36-2019, del 19 de agosto de 2019.
 2. Con base en los razonamientos antes expuestos, no acoger el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el docente William Gerardo Delgado Montoya en contra de la calificación N.º 2753-5-2018 de fecha lunes 28 de mayo de 2018, y mantener la calificación otorgada inicialmente a la obra profesional *Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC)*.
 3. Remitir nuevamente el expediente respectivo al Consejo Universitario para efectos de la resolución del recurso de apelación en subsidio planteado.
9. El traslado al Consejo Universitario del expediente que contiene el recurso de apelación en subsidio presentado por el profesor William Delgado Montoya en contra de la calificación N.º 2753-5-2018, del 28 de mayo de 2018, se materializó en el oficio de la Comisión de Régimen Académico CRA-484-2020, del 25 de junio de 2020.
10. La Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante pase CU-54-2020, del 23 de julio de 2020, volvió a recibir el encargo de dictaminar acerca del siguiente caso: “Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el profesor William Delgado Montoya”.
11. La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar en su integralidad el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el profesor de la Escuela de Formación Docente, William Delgado Montoya, así como los criterios ofrecidos por los especialistas, concluye que debe ser rechazado en razón de que no cuenta con los elementos o criterios técnicos, académicos ni jurídicos que hagan posible revertir lo manifestado por ellos ni la decisión adoptada por la Comisión de Régimen Académico de no otorgar puntaje a la obra profesional *Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC)*.

ACUERDA

1. **Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el profesor de la Escuela de Formación Docente William Delgado Montoya en contra de la calificación de la Comisión de Régimen Académico N.º 2753-5-2018, del 28 de mayo de 2018, la cual le otorgó 0,00 de puntaje a la obra profesional *Diseño instruccional: tutorial para el desarrollo de cursos EVA, Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC)*.**
2. **Dar por agotada la vía administrativa.**

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 10**

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, abre un espacio para guardar un minuto de silencio por el fallecimiento de la Sra. Gioconda Ubeda Rivera.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO comunica que ya tiene información acerca de la señora Gioconda Ubeda, para proceder con el minuto de silencio.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD acoge la solicitud.

LA DRA. TERESITA CORDERO da lectura a la publicación de la Facultad de Derecho, que a la letra dice:

La Facultad de Derecho se suma a las muestras de respeto y condolencias que, tanto a escala nacional como de parte de la comunidad internacional, se han exteriorizado en relación con el sensible fallecimiento de la profesora Gioconda Ubeda Rivera.

Con una prominente carrera diplomática, que incluyó cargos como el de vicedecano de la República, embajadora ante Estados y organismos especiales y el de directora jurídica del Ministerio de Relaciones y Culto. La señora Gioconda se distinguió en las aulas como una docente seria, rigurosa, amante de los derechos humanos y promotora del diálogo como vía para la resolución de conflictos.

De las innumerables enseñanzas que, como legado, dejó a nuestra unidad académica, rescatamos el convencimiento de que cada persona, sin distinción alguna, es el centro del accionar de cualquier institución.

Nuestro más sentido pésame a sus seres queridos, por tan sensible pérdida.

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria de la diplomática Gioconda Ubeda Rivera, quien ejerció como profesora de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 11

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-12-2020 sobre la reforma reglamentaria al artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, para publicar en consulta. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-12-2020 sobre la reforma reglamentaria al artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, para publicar en consulta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. En febrero de 2019, el Consejo Universitario aprobó una reforma al artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la cual incluyó un cambio relacionado con la obligación de solicitar el criterio de personas especialistas (sesión N.º 6253, artículo 6, del 7 de febrero de 2019).
2. A partir de esa modificación surgió una diferencia de criterio entre la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario y la Comisión de Régimen Académico referente a qué tipo de recurso administrativo se debía solicitar el criterio de las personas especialistas (CAJ-15-2019, del 11 de noviembre de 2019, Dictamen OJ-1055-2019, del 24 de octubre de 2019; CAJ-10-2019, del 9 de setiembre de 2019, CAJ-8-2019, del 12 de agosto de 2019; y CRA-1325, del 27 de agosto de 2019).
3. Frente a esa disyuntiva, después de una consulta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Oficina Jurídica recomendó modificar el artículo 42 ter *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, aclarando tanto las responsabilidades de los órganos involucrados como la fase recursiva donde se solicita el criterio especializado (OJ-1055-2019, del 24 de octubre de 2019).
4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado realizar el estudio para reformar el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (Pase CU-103-2019, del 26 de noviembre de 2019) (Dictamen OJ-429-2020, del 12 de junio de 2020 y CRA-539-2020, del 13 de julio de 2020, respectivamente).
5. Con la finalidad de solventar, momentáneamente, las discrepancias surgidas entre la Comisión de Régimen Académico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Consejo Universitario adoptó un acuerdo para que la primera solicitara los criterios de las personas especialistas (sesión N.º 6341, artículo 5, del 12 de diciembre de 2019).

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El estudio para modificar el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* se origina en una solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario para que se corrija una posible inconsistencia relacionada con el momento procesal en que la Comisión de Régimen Académico estaría obligada a recabar el criterio de personas especialistas, y que fue provocada tras la modificación hecha a tal artículo, a principios del año 2019 (CAJ-15-2019, del 11 de noviembre de 2019). En ese sentido, el problema que se requiere solventar es en qué momento procesal resulta conveniente solicitar ese criterio, en función del tipo de recurso administrativo planteado, y cuál es la instancia es la responsable de realizar dicha gestión.

2. Petitoria para reformar el artículo 42 ter *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*

En relación con la modificación aprobada, en febrero de 2019, al segundo párrafo del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario argumentó que la nueva redacción ocasionó algunas divergencias de criterio con la Comisión de Régimen Académico, generando contratiempos en resolver los recursos de apelación subsidiaria (incluidos los recursos de apelación directa al órgano superior) (CAJ-152019, del 11 de noviembre de 2019).

Sobre la controversia surgida, la Comisión de Asuntos Jurídicos manifestó a la dirección del Consejo Universitario lo siguiente:

(...) [la] modificación reglamentaria ha acarreado grandes contratiempos a la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el análisis de los recursos interpuestos por el sector docente ante la Comisión de Régimen Académico; esto, por cuanto los expedientes son remitidos sin que esté contenido en ellos el criterio de los especialistas que por reglamento se requiere (...). [Al respecto] se recibió el oficio CRA-1325-2019, del 27 de agosto de 2019, que, en lo conducente, expuso:

(...), la Comisión de Régimen Académico no está obligada en estos casos de apelación a recibir el asesoramiento de especialistas, sino solo cuando surja diferencia de criterios en su propio seno o se trate de recursos de apelación subsidiaria, lo cual no se da en este caso; por lo que deben retomar los autos a su lugar de origen para que se continúe el trámite administrativo respectivo (...).

[Al respecto] la Comisión de Asuntos Jurídicos invitó a participar a su reunión a la Comisión de Régimen Académico; esto, con el propósito de que sus integrantes comprendieran de que, si bien es cierto la redacción de la reforma reglamentaria del artículo 42 ter del Reglamento de Régimen académico y servicio docente es confusa, le corresponde a esa comisión solicitar el criterio de especialistas y no a la Comisión de Asuntos Jurídicos, ya que a esta comisión le corresponde resolver el recurso de última instancia, por lo que toda la prueba y, en este caso concreto, el criterio de los especialistas, debe estar incorporada al expediente.

En virtud de que el objetivo trazado por la Comisión de Asuntos Jurídicos no sufrió los efectos esperados, mediante oficio CAJ-12-2019, del 17 de octubre de 2019, se le solicitó a la Oficina Jurídica el criterio correspondiente, el cual fue emitido por medio del oficio OJ-1055-2019, del 24 de octubre de 2019, en el que expuso:

(...) la reforma efectuada al artículo 42 ter del Reglamento de Régimen académico y servicio docente (sesión N.º 6253, artículo 6, del 7 de febrero de 2019) contiene errores jurídicos de importancia que dificultan su aplicación y hacen necesaria una reforma adicional (...).

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicita lo siguiente:

1. Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que proceda a realizar una nueva reforma reglamentaria al artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, a efectos de corregir la inconsistencia que se presenta (...) (CAJ-152019, del 11 de noviembre de 2019).

En respuesta a esta petitoria fue tramitada una solicitud para que la Comisión de Docencia y Posgrado analizara una modificación al artículo 42 ter; además, el Consejo Universitario procuró solventar⁴⁷, de manera temporal, mediante un acuerdo que asignaba la responsabilidad de solicitar los criterios a personas especialistas a la Comisión de Régimen Académico (sesión N.º 6341, artículo 5, del 12 de diciembre de 2019). Mientras tanto, la Comisión de Docencia y Posgrado resolvía la reforma reglamentaria solicitada en el pase CU-103-2019, del 26 de noviembre de 2019.

3. Criterio de la Oficina Jurídica sobre lo dispuesto en el artículo 42 ter relacionado con la consulta a personas especialistas

La Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó el criterio de la Oficina Jurídica sobre las implicaciones del texto recién aprobado del artículo 42 ter del Reglamento de Régimen académico y servicio docente (CAJ-12-2019, del 17 de octubre de 2019). El criterio de la asesoría jurídica institucional fue el siguiente:

(...) se concatenan dos yerros importantes que deben ser corregidos, los cuales exponemos a continuación.

1.- Se condiciona el asesoreamiento de especialistas en los casos en que el puntaje sea objetado en un “recurso administrativo de apelación subsidiaria”. De acuerdo con el artículo 347 de la Ley General de la Administración Pública “es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos”. Asimismo, el artículo 225 del Estatuto Orgánico admite una interposición separada o conjunta de los recursos administrativos. El párrafo penúltimo del artículo se refiere al ejercicio separado de ambos recursos y el párrafo último regula la interposición conjunta, es decir, mediante el ejercicio de un recurso de apelación subsidiaria.

En consecuencia, el administrado tiene derecho a gestionar la interposición de los recursos administrativos de la forma que más convenga a sus intereses, por lo que condicionar el criterio de los especialistas únicamente a los casos de apelación subsidiaria constituye un menoscabo a sus derechos procesales.

Aparte de ello, no advierte esta Asesoría cuáles razones pueden justificar que el criterio de los especialistas se consulte únicamente en los casos de apelación subsidiaria, si dicho criterio es más necesario en la fase de revocatoria, por motivos de economía procesal.

2.- Por otra parte, es contradictorio y ajeno a la lógica que se obligue a la Comisión a recibir el asesoreamiento de especialistas únicamente si se presenta un recurso de apelación, que no le corresponde resolver. Debe recordarse que la Comisión resuelve el recurso de revocatoria y el Consejo Universitario el de apelación.

Como hemos señalado, por las razones apuntadas, el artículo 42 ter debe ser objeto de una nueva revisión, con el propósito de otorgar seguridad jurídica al profesorado evaluado por la Comisión y no cercenar sus derechos procesales (...) (OJ-1055-2019, del 24 de octubre de 2019).

⁴⁷ Uno de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario fue:

1. Suspender, temporalmente, en razón de la seguridad, la lógica y la técnica jurídica, así como la conveniencia institucional, la vigencia de la versión del artículo 42 ter aprobada en la sesión N.º 6253, del 7 de febrero de 2019, mientras se tramita una modificación a su texto, y habilitar, en ese ínterin, la aplicación del artículo 42 ter aprobado en la sesión N.º 5297, del 14 de octubre de 2008 (Acta de la sesión N.º 6341, artículo 5, del 12 de diciembre de 2019, pág. 31).

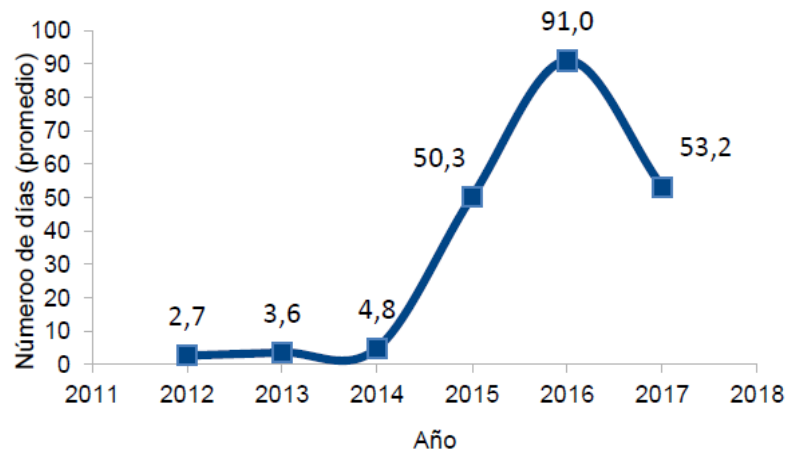
4. Justificación de la modificación aprobada del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, aprobada en febrero de 2019

La modificación del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* aprobada por el Consejo Universitario había sido propuesta originalmente por la Comisión de Régimen Académico (CRA-1332-2015, del 8 de octubre de 2015; CRA-1546-2015, del 11 de noviembre de 2015; y CRA-1712-2017, del 1.º de diciembre de 2015, así como los dictámenes CDP-DIC-17-009, del 9 de octubre de 2017 y CDP-DIC-18-004, del 11 de diciembre de 2018). En el caso particular del artículo 42 ter en discusión, la Comisión de Régimen Académico pretendía⁴⁸ hacer frente a las dificultades que experimentaba para *conseguir personas dispuestas a asumir este rol o por faltante de especialistas en un área determinada, conflictos de intereses y problemas personales manifiestos, entre otros (...) Ahora bien, valga acotar [sic] que el cambio solicitado al reglamento buscaba agilizar el proceso de resolución de los recursos* (CRA-1381-2017, del 20 de diciembre de 2017).

Por su parte, la Comisión de Régimen Académico planteó otros aspectos necesarios para justificar ese cambio, a saber: el tiempo de resolución de los recursos se estaba incrementando, lo cual generaba malestar en el profesorado, a la vez que, en los últimos cinco años se experimentaba un incremento en los procesos litigiosos. El gráfico N.º 1 muestra el promedio de días que tardaba la Comisión de Régimen Académico en resolver los recursos durante el periodo 2012-2017.

Grafico N.º 1

Promedio de días en resolver recursos Comisión Regimén Académico febrero 2012- octubre 2017



Fuente: Tomado de oficio CRA-1381-2017, del 20 de diciembre de 2017, pág. 3.

Una vez analizados los planteamientos de la Comisión de Régimen Académico y las observaciones producto de la consulta reglamentaria, la Comisión de Docencia y Posgrado estimó pertinente que la consulta a las personas especialistas se circunscribiera a la presentación de un recurso de apelación subsidiaria, donde se incluía tanto el denominado recurso de revocatoria con apelación subsidiaria como cuando la persona presenta solo un recurso de apelación (CDP-DIC-18-004, del 11 de diciembre de 2018).

Sin embargo, como se observó, esa disposición no fue tan clara para las instancias ejecutoras de la norma, asimismo, conlleva vulnerabilidades en el proceso de defensa del profesorado, tal y como lo advirtió, posteriormente, la Oficina Jurídica⁴⁹ en el criterio brindado a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

⁴⁸ Véanse los oficios CRA-1332-2015, del 8 de octubre de 2015; CRA-1546-2015, del 11 de noviembre de 2015; y CRA-1712-2017, del 1.º de diciembre de 2015). Las solicitudes fueron analizadas por la asesoría legal del Órgano Colegiado y trasladadas por la Dirección para el estudio de la Comisión de Docencia y Posgrado (CU-AL-15-10-031, del 28 de octubre de 2015, y CDP-P-15-001, del 2 de noviembre de 2015), y, posteriormente, la Comisión de Docencia y Posgrado analizó la problemática junto con la Comisión de Régimen Académico (CDP-DIC-17-009, del 9 de octubre de 2017 y CDP-DIC-18-004, del 11 de diciembre de 2018).

⁴⁹ La Comisión de Docencia y Posgrado consultó a la Oficina Jurídica las reformas que se pretendían aprobar, incluida la modificación al artículo 42 ter en discusión. En esa oportunidad, esta Oficina había recomendado eliminar la mención de la palabra subsidiaria para que la obligación

De igual manera, los datos aportados por la Comisión de Régimen Académico mostraban que la mayor cantidad de recursos administrativos presentados, durante el periodo 2012-2016, obedecían a recursos de revocatoria, los cuales tuvieron un incremento considerable, mientras que en el caso de los recursos de apelación subsidiaria, básicamente correspondían a poco menos de la mitad de los primeros, lo cual parecía sugerir que las personas se sentían conformes, de una u otra forma, con los razonamientos expresados por la Comisión de Régimen Académico, decidiendo no continuar con el proceso en alzada.

Por esta razón, la Comisión de Docencia y Posgrado consideró que la propuesta de establecer la obligatoriedad de la consulta a especialistas podría plantearse en el proceso de alzada, cuando el profesorado aún discrepa de los criterios vertidos por la Comisión de Régimen Académico, y el órgano de alzada —el Consejo Universitario—, además de los criterios de la primera y los alegatos del profesorado, también, requiere un criterio adicional de personas especialistas en el campo que permita sopesar los alegatos de las partes.

Cuadro N.º 1
Recursos interpuestos ante la Comisión de Régimen Académico
(periodo 2012-2016)

Recursos	Años				
	2012	2013	2014	2015	2016
Adición y aclaración	2	3	0	1	5
Revocatoria	32	33	45	70	83
Apelación	0	7	4	4	13
Revocatoria con apelación	9	7	13	26	26

Fuente: Adaptado de CRA-1381-2017, del 20 de diciembre de 2017, pág. 3.

Conviene señalar que la Comisión de Docencia y Posgrado desea hacer una digresión en razón de las consideraciones de la Oficina Jurídica sobre el menoscabo de los derechos procesales. La Comisión de Docencia y Posgrado quiere dejar patente que la reforma de febrero de 2019, nunca tuvo el objetivo de limitar ni las garantías de justicia ni la seguridad de protección que debe tener el profesorado, lo que hizo fue trasladar la obligación de la consulta a un momento procesal diferente, considerado el más apropiado institucionalmente. Este cambio ni violentaba ni limitaba la posibilidad de la persona de recurrir la decisión del ente evaluador, así que su derecho a la defensa permanecía intacto.

Finalmente, la decisión adoptada se fundamentó en cuatro razonamientos:

- Primero, tal y como lo expresa la Oficina Jurídica, los recursos administrativos devienen independientes unos de otros, aunque sean parte de un mismo proceso (ver artículos 219, 223, 224 y 225 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*). Estos pueden interponerse de forma separada, de forma conjunta o no utilizar ninguno.
- Segundo, se partió del hecho de que la Comisión de Régimen Académico es el órgano institucional encargado de valorar la producción académica, como máxima autoridad en este campo —según el artículo 7 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*⁵⁰—; por ende, tiene la plena potestad de resolver los recursos

de pedir criterios a especialistas no se limitara a ella (OJ-1160-2018, del 5 de diciembre de 2018). Aunque cabe anotar que sin ahondar en los argumentos que después expresaría a la Comisión de Asuntos Jurídicos, principalmente, en lo referente al menoscabo de los derechos procesales. En consecuencia, en ese momento no se vislumbró ningún aspecto que cambiara lo inicialmente acordado.

50 El artículo 7 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece:

La Comisión de Régimen Académico nombrada por el Consejo Universitario, es la encargada de valorar los atestados y antecedentes de los profesores que han ingresado al Régimen y de establecer la categoría que les corresponde, todo de acuerdo con las disposiciones del presente

de revocatoria interpuestos contra sus decisiones, y debe trasladar al Consejo Universitario los recursos de apelación subsidiaria.

- Tercero, la norma perseguía un fin práctico fundamentado en esa competencia resolutoria de la Comisión de Régimen Académico, y solventar, de ese modo, una dificultad no atribuible directamente, pero sin que ello derivara en una limitación a la garantía estipulada en la norma de que los trabajos académicos puedan ser evaluados por personas especialistas.
- Cuarto, existía un incremento de procesos litigiosos⁵¹ ante la inconformidad con las decisiones de la Comisión de Régimen Académico, situación que generaba una mayor demanda de trabajo, de cara a la obligatoriedad de cumplir con lo estipulado en el artículo vigente.

Tal y como se aprecia en el cuadro N.º 1, la reforma aprobada definió que la Comisión de Régimen Académico debía solicitar criterio a personas especialistas cuando tuviera que tramitar recursos de apelación subsidiaria por cuanto, en primer lugar, los recursos administrativos son presentados ante dicha Comisión y, en segundo lugar, porque gestiona el archivo académico del personal docente de la Institución, donde se encuentra gran parte de la producción del profesorado. Por eso, la modificación que finalmente aprobó el Consejo Universitario fue la siguiente:

Cuadro N.º 1
Texto de la modificación aprobada del artículo 42 ter
del Reglamento de Régimen académico y servicio docente

Texto anterior a la reforma	Texto vigente actualmente
ARTICULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto (...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.	ARTICULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto (...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más personas especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno o cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo de apelación subsidiaria. Una vez conocida la opinión de las personas consultadas, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

Fuente: Elaboración propia de la Comisión de Docencia y Posgrado.

5. Informe del periodo 2018-2019 de la presidencia de la Comisión de Régimen Académico

A finales del año pasado, el doctor William Alvarado, presidente de la Comisión de Régimen Académico en ese entonces, presentó algunos de los puntos medulares de su gestión, entre ellos hizo referencia a la situación presentada con la Comisión de Asuntos Jurídicos, además de reiterar las dificultades existentes con la consulta a las personas especialistas en los términos que establece el texto vigente del 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (sesión N.º 6339, artículo 12, del 5 de diciembre de 2019, págs 64-76).

A continuación, se rescatan tres aspectos importantes respecto a posibilidad de modificar el artículo 42 ter, para analizar el retornar la fórmula previa a la modificación aprobada en febrero de 2019.

Reglamento. Esta Comisión es la máxima autoridad en este campo y sus decisiones sólo podrán ser apeladas ante el Consejo Universitario.

⁵¹ Parte de esas posibles discrepancias entre la aplicabilidad de los criterios de evaluación de la Comisión de Régimen Académico y el profesorado universitario, también se trataron de solventar al establecer la posibilidad de que las áreas propusieran criterios evaluativos específicos, de forma que los criterios generales fueran complementados con criterios particulares. Esto quedó reflejado en el artículo 8 ter, inciso d), en el párrafo primero del artículo 42 ter y en el transitorio N.º 2.

El primero de ellos es que de conformidad con lo expresado por la presidencia de la Comisión de Régimen Académico, las solicitudes de evaluación⁵² analizadas vienen en aumento, por ejemplo, en 2017 fueron 853; en 2018 ascendieron a 1.035, y en 2019 subieron a 1.057 solicitudes. Este último año se resolvieron 1.277 y quedan pendientes 340. Este dato refleja no solo la carga de trabajo que asume la Comisión de Régimen Académico, sino, también, su capacidad de respuesta institucional cercana al 75% en el último año.

El segundo dato es la cantidad de recursos administrativos interpuestos en el periodo comprendido entre noviembre de 2018 y noviembre de 2019, que queda reflejando en el cuadro N.º 2 donde se aprecia la cantidad y el tipo de recursos presentados. Según se mostró en el cuadro N.º 1 supra, la tendencia es a presentar más recursos de revocatoria; no obstante, llama la atención que es menor el número de quienes deciden continuar con el proceso recursivo, con una apelación subsidiaria.

Cuadro N.º 2
Cantidad y tipo de recursos administrativos interpuestos
(periodo noviembre 2018-noviembre 2019)

III. Recursos	Total recibidos periodo informe	Total concluidos periodo informe más rezagos
Adición y aclaración	14	14
Revocatoria	41	56
Revocatoria con apelación subsidiaria	8	6
Apelación	15	15 ⁵
TOTAL	78	91

Fuente: Adaptado de acta de la sesión N.º 6339, pág. 65.

El tercer aspecto corresponde con algunas apreciaciones sobre la reforma aprobada en febrero de 2019. Al respecto, el Dr. Solano señaló lo siguiente:

- La reforma solventa las preocupaciones por el trámite expedido de los recursos presentados ante la Comisión de Régimen Académico, en el tanto no cuenta con los medios *para obligar a ningún profesor a que evalúe*, además, no puede normar ni ir más allá de lo que regula el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.
- La Comisión de Régimen Académico hizo gestiones ante la Vicerrectoría de Docencia para que se analizara la posibilidad de incluir dentro de las funciones del profesorado la obligatoriedad de evaluar trabajos de pares académicos, también, se conversó con la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa para contactar personas especialistas de otros países; pero, en ambos casos, aún no se ha logrado concretar una solución al respecto.
- La reforma vino a reducir la consulta a personas especialistas, ya que daba la potestad a la Comisión de Régimen Académico de resolver conforme a sus competencias.
- La redacción vigente obliga a solicitar criterio de personas especialistas únicamente cuando se presente un recurso de apelación subsidiaria, en ese sentido, la Comisión de Régimen Académico, en relación con el trámite, se apegó a la letra del artículo reformado de ahí la discrepancia y las distintas interpretaciones en las conversaciones con la Comisión de Asuntos Jurídicos.
- Resulta inconveniente *volver otra vez al pasado y caer nuevamente en el atolladero de buscar especialistas*, y, mientras, el Consejo Universitario se encuentra en un limbo con los casos pendientes (sesión N.º 6339, págs. 68-70).

⁵² Entre estas solicitudes de ascenso en régimen, estudios de profesor invitado, actualización de puntaje y evaluación de obras de profesorado en interinato.

Lo expuesto por la presidencia de la Comisión de Régimen Académico permite dimensionar las dificultades experimentadas, y algunos de los resultados obtenidos con la reforma en discusión.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Docencia y Posgrado considera que existen tres situaciones que deben solventarse para resolver, satisfactoriamente, el problema del momento procesal idóneo en cuanto a la solicitud del criterio de personas especialistas, en función del tipo de recurso administrativo planteado, así como cuál es la instancia responsable de realizar dicha gestión.

La primera está asociada con la motivación original de la modificación al artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, es decir, la discrepancia entre la Comisión de Régimen Académico y la Comisión de Asuntos Jurídicos por la aplicación literal del texto vigente, que refiere explícitamente al recurso de apelación subsidiaria y, derivado de ello, la posible afectación al profesorado para el ejercicio de su defensa, como lo señalaría después la Oficina Jurídica.

La segunda está relacionada con el punto anterior, pero retoma las dificultades que experimenta la Comisión de Régimen Académico para acceder a criterios especializados, porque un retorno sin más a la fórmula original, que obligaba recurrir a ese criterio frente a cualquier recurso administrativo, deja sin solventar el problema original planteado por esa Comisión y cómo esto impactaba la razonabilidad de los plazos de respuesta.

En tercer lugar, sin dejar de lado la inconveniencia de circunscribir la obligación de solicitar el criterio de personas especialistas, únicamente, en el caso de un recurso de apelación subsidiaria, está el hecho de que el artículo 42 ter analizado solo establece esa obligatoriedad, pero no orienta al profesorado sobre los tipos de instrumentos administrativos que tiene a su disposición para plantear su inconformidad con las decisiones de la Comisión de Régimen Académico. La ausencia de un procedimiento explícito en esta materia podría reducir la litigiosidad, a la vez que fue parte de lo que provocó las desavenencias entre dicha Comisión y la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, en razón de a cuál de ellas le correspondía solicitar el criterio a las personas especialistas.

En consecuencia, la Comisión de Docencia y Posgrado consideró necesario proponer tres modificaciones:

- a) Una referida, explícitamente, a la solicitud de criterio a personas especialistas cuando se presenta algún recurso administrativo que elimine la mención expresa al recurso de apelación subsidiaria que generó las divergencias entre las comisiones y que podría vulnerar el derecho de defensa del profesorado universitario.
- b) Otra tendiente a introducir nuevas disposiciones referentes a la obligatoriedad del profesorado de rendir opiniones consultivas, así como para que la Comisión de Régimen Académico pueda acudir a pares académicos externos, que procura solventar, en parte, las dificultades expresadas para acceder al criterio de personas especialistas.
- c) La última pretende mostrar el proceso que debe seguir el profesorado para recurrir el resultado de la evaluación de sus obras, así como orientar en torno al tipo de instrumentos administrativos que tiene a su disposición, sin desmedro de la planteado en la Ley General de Administración Pública sobre la etapa recursiva.

Estas modificaciones fueron elaboradas luego de haberlas sometido a discusión⁵³ con la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario y la Comisión de Régimen Académico, así como de haber aclarado dudas legales en torno a sus planteamientos. A continuación, se detallan los aspectos más significativos tomados en cuenta para justificar los cambios sugeridos, tanto al párrafo segundo del artículo 42 ter como para introducir un nuevo artículo en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*:

- a) Volver a la obligación de solicitar el criterio especializado ante la interposición de cualquier recurso administrativo ordinario**

En torno a la modificación sobre el tipo de recurso administrativo que requeriría una consulta a personas especialistas, la Comisión de Docencia y Posgrado coincide con el planteamiento de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre las

⁵³ En la sesión del 12 de agosto de 2020, fue recibida la visita del M.Sc. Miguel Casafont Broutin, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, así como a la Lic. Tatiana Lobo, asesora legal de la Oficina Jurídica, y al Lic. Rafael Jiménez, asesor de la Unidad de Estudios (Convocatoria CDP-28-2020, del 7 de agosto de 2020). Mientras que en la sesión del 28 de agosto participaron las siguientes personas de la Comisión de Régimen Académico: M.Sc. Roberto Fragomeno Castro, presidente, Dra. Maurizia D' Antoni; Dra. Elzbieta Malinowski Gajda; Dr. Gerardo Avalos Rodríguez; Dr. Jorge Lobo Segura; y el Mag. Walter Esquivel Gutiérrez, funcionario administrativo (Convocatoria CDP-29-2020, 25 de agosto de 2020).

dificultades interpretativas que dejó abiertas el texto vigente del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, del mismo modo que con el criterio de la Oficina Jurídica, en cuanto a que la norma requiere precisarse para brindar mayor seguridad jurídica a las personas recurrentes.

Como consecuencia, se derivarían dos modificaciones: una circunscrita al párrafo segundo del artículo en estudio, y que procura volver a la fórmula anterior que consideraba cualquiera de los recursos administrativos ordinarios, de conformidad con el artículo 225 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, mientras que la segunda introduce un procedimiento orientador para que el profesorado universitario pueda ejercer su derecho a que se revisen las decisiones adoptadas por la administración.

En este aspecto, la Comisión de Régimen Académico señaló que le correspondería resolver las solicitudes de adición y aclaración, así como lo relativo a los eventuales recursos de revocatoria, y que estaba obligada a solicitar el criterio especializado en los casos de interposición de recursos de revocatoria con apelación en subsidio, aunque sugirió que fuera solo una persona a la que se le solicitara el criterio, aspecto que fue desestimado por la Comisión de Docencia y Posgrado.

También, la asesoría legal se cuestionó si es conveniente que la Comisión de Régimen Académico solicite los criterios especializados cuando se presente una apelación, por cuanto no entrará a analizarlos. Por su parte, la Comisión de Régimen Académico ha insistido en que si el recurso presentado fuere de Apelación, el asunto pasaría sin mayor dilación al Consejo Universitario como órgano superior, para el trámite respectivo.

En ese sentido, la Comisión de Docencia y Posgrado estima que es un tema sujeto a discusión sobre la base de criterios de eficacia y eficiencia, ya que está asociada al nivel procedimental y a las capacidades de acceso a la información institucional pertinente que tiene la Comisión de Régimen Académico. Dicha Comisión es el órgano técnico encargado de solicitar esos criterios, aún cuando se trate de un recurso de apelación que deberá resolver explícitamente el Consejo Universitario.

Ese Consejo puede solicitar en uso de sus facultades, tanto el informe detallado de lo actuado a la Comisión de Régimen Académico, como opinión consultiva o como se especifica en el artículo, el criterio de personas especialistas, ambos como insumos para adoptar una decisión fundamentada. En ese sentido, en concordancia con el artículo 8 y el primer párrafo del artículo 42 ter del *Reglamento del Régimen académico y servicio docente*, la Comisión de Régimen Académico está llamada a asegurar los procedimientos, instrumentos e indicadores pertinentes para la evaluación objetiva de las obras, incluyendo los registros pertinentes de personas especialistas, así como coordinar con las áreas académicas o las escuelas para completarlos y mantenerlos actualizados. Esa, claramente, no es una labor que corresponda al Consejo Universitario, ni mucho menos a ninguna de sus comisiones permanentes.

Continuando con la propuesta reglamentaria del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la Comisión de Docencia y Posgrado estima que retornar a la obligación de solicitar el criterio especializado ante cualquier tipo de recurso administrativo ordinario tiene un doble beneficio, porque le permite a la Comisión de Régimen Académico contar con mayores criterios para modificar su decisión o mantenerla, y favorece al profesorado, ya que tendría la oportunidad de presentar nuevos alegatos a su favor, ante el órgano de alzada, contra el criterio de la Comisión de Régimen Académico e incluso contra las recomendaciones de las personas especialistas. No obstante, esa redacción no resuelve las dificultades afrontadas por la Comisión de Régimen Académico para contar con el criterio de personas especialistas.

Lo anterior es un punto medular por resolver, pues afecta negativamente el proceso recursivo, como por ejemplo en el incremento del tiempo de resolución, aumento de la complejidad del proceso, al igual que los recursos requeridos para su conclusión. Las justificaciones expresadas, en su momento para aprobar la reforma al artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* todavía son pertinentes, a saber: a) las dificultades para obtener el criterio de las personas especialistas, sean pares nacionales o pares extranjeros, b) la particularidad de cada recurso administrativo ordinario, c) la potestad en el campo de la Comisión de Régimen Académico, d) la obligatoriedad de la consulta, y e) el aumento de casos litigiosos.

De tales justificaciones, las referidas a los puntos a, c, d y e, deben retomarse, por cuanto como lo reconoce la Oficina Jurídica no fueron consideradas en su razonamiento, particularmente cuando se menciona: *no advierte esta asesoría cuáles razones pueden justificar que el criterio de los especialistas se consulte únicamente en los casos de apelación subsidiaria, si dicho criterio es más necesario en la fase de revocatoria, por motivos de economía procesal.*

Tal y como se argumentó en el apartado 4 supra, la modificación aprobada al párrafo segundo del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* consideró lo planteado por la Comisión de Régimen Académico, relativo a la necesidad de solventar las dificultades que afronta para lograr que los trabajos académicos sometidos a evaluación sean revisados⁵⁴ por personas especialistas. Esa limitación también la experimentan las revistas científicas, consejos científicos y otros órganos académicos que deben aplicar la evaluación por pares. Entre las dificultades objetivas para acceder a criterios de personas especialistas, a modo de ejemplo, podemos citar tres que son importantes de considerar:

- Los grupos científicos nacionales, aunque existen diferencias entre áreas, tienen una alta centralidad, funcionan con un escaso número de personas investigadoras que se conocen entre sí, giran alrededor de una o dos personas de edad madura que lideran el campo, y prevalece una escasa colaboración interinstitucional e intersectorial (Programa Estado de la Nación, *Estado de la Ciencia y la Tecnología*, 2014, págs. 146-160).
- Asociado a esas características de los grupos científicos nacionales, se suma que nuestra Universidad es la mayor productora de conocimiento en el ámbito nacional y centroamericano, donde los esfuerzos colaborativos generalmente son más fuertes entre unidades de una misma institución.
- De igual forma, el obtener el criterio de pares académicos internacionales resulta complejo, sobre todo por el tipo de vínculo institucional que existe, además de las experiencias de colaboración previas, sumado a las agendas y compromisos adquiridos de las personas colaboradoras. La evaluación por pares, aunque forma parte de las actividades académicas que el profesorado desarrolla, no deja de ser institucionalmente una pretensión tácita, pues no se encuentra estipulada de manera explícita en la normativa universitaria.

Las situaciones mencionadas son condicionantes que, a juicio de la Comisión de Docencia y Posgrado, aún imperan y dificultan la labor de obtener la anuencia del personal docente a evaluar trabajos de sus pares académicos, más allá de las limitaciones en los procedimientos que tenga la Comisión de Régimen Académico para conseguir a las personas idóneas.

Ese era un aspecto medular cuya resolución fue el propósito central de la modificación del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*, y no puede dejarse sin solucionar, pues conllevaría una seria limitación para que el profesorado pueda recibir justicia pronta y cumplida, que es el fin último de los cambios propuestos.

Por tales razones, se plantea la segunda modificación, a saber: incorporar la mención⁵⁵ de que el profesorado universitario deba rendir opinión especializada en su campo, pues hasta el momento se brinda como una colaboración voluntaria, haciendo que quede sujeta a la voluntad de la persona.

b) Criterio especializado cuando sea requerido por la Comisión de Régimen Académico

La reforma pretende coadyuvar a la Comisión de Régimen Académico con el acceso al criterio de personas especialistas, en especial dentro del profesorado universitario. Una posibilidad como esta no es ajena a las competencias de las personas docentes, de hecho, se realizan colaboraciones análogas en múltiples ámbitos, como el referido a las revistas universitarias, incluidas las solicitudes de evaluación de la Comisión de Régimen Académico. Esa función está vinculada al *Perfil de competencias para el profesorado de la Universidad de Costa Rica*⁵⁶ que señala que la persona docente debe poseer conocimiento experto en su disciplina, además, tal y como lo reitera la Oficina Jurídica, forma parte de las funciones inherentes al contrato de trabajo docente.

La modificación, entonces, procuraría introducir en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* una disposición expresa que permita a la Comisión de Régimen Académico acudir al profesorado para que emita su criterio especializado, sin que ello revista un carácter meramente voluntario, sino que quede manifiesto que es parte de la función docente.

⁵⁴ En la lógica de solventar las dificultades expresadas por la Comisión de Régimen Académico, la reforma también le permitía retroalimentar sus criterios e indicadores de evaluación con los provenientes de las áreas académicas, según lo dispuesto el artículo 8 ter, inciso d) del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y su transitorio N.º 2. Este nuevo mecanismo robustece las herramientas analíticas y los criterios por utilizar en la evaluación de los trabajos y viene a fortalecer su función de máxima autoridad en el campo.

⁵⁵ La Comisión de Docencia y Posgrado analizó la posibilidad de incorporar, de forma obligatoria, la opinión consultiva de especialistas en los casos en que el puntaje asignado por la Comisión de Régimen Académico. Al respecto, fueron solicitados los criterios de la Oficina Jurídica y de la Comisión de Régimen Académico (CDP-6-2020, del 11 de mayo de 2020; y CDP-21-2020, del 13 de agosto de 2020, respectivamente).

⁵⁶ El *Perfil de competencias para el profesorado de la Universidad de Costa Rica* fue aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4239, artículo 5, del 16 de noviembre de 2004.

Al respecto, la Comisión de Docencia y Posgrado considera que lo pertinente es establecer ese mecanismo como parte de las disposiciones del mismo artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, que retoma la gestión hecha por la Comisión de Régimen Académico ante la Vicerrectoría de Docencia, destinada a incorporar, de manera explícita, la función evaluadora del profesorado en este tipo de procesos. Esta posibilidad se aprecia como la más viable institucionalmente, siempre y cuando se incluya como parte de la carga académica del profesorado, tal y como se analizará más adelante.

De previo a incorporar una disposición de ese tipo, así como aspectos conexos derivados de ella, la Comisión de Docencia y Posgrado realizó una consulta legal, principalmente, dirigidas a responder si una norma de ese tipo vulneraría el contrato de trabajo del profesorado.

Seguidamente, se sintetizan los aspectos medulares que analizó la asesoría jurídica, así como las recomendaciones de la Comisión de Régimen Académico en torno a la propuesta:

i. Competencia del profesorado universitario para rendir opiniones consultivas especializadas

Ante la consulta sobre la posible vulneración al contrato de trabajo en caso de establecer expresamente en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* que el profesorado universitario debe brindar su criterio especializado cuando sea requerido por la Comisión de Régimen Académico, la Oficina Jurídica indicó que:

La respuesta es negativa por las siguientes razones:

a.- *La obligatoriedad de la opinión consultiva se establecería a nivel reglamentario y, de forma específica, en el Reglamento institucional que de acuerdo al artículo 179 del Estatuto Orgánico, regula las obligaciones de los docentes de la Universidad de Costa Rica, a saber, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Asimismo, el artículo 177 del Estatuto Orgánico dispone que es obligación del profesor universitario “[a]catar las disposiciones que dicten este Estatuto, los reglamentos correspondientes y sus superiores jerárquicos.”*

De esta forma, las resoluciones de la Comisión de Régimen Académico en las que se ordene la opinión consultiva indicada tendrían fundamento en los niveles estatutario y reglamentario de la pirámide normativa institucional. Es decir, no serían simples resoluciones de naturaleza discrecional o meramente operativas como ocurre en la actualidad.

b.- *Aunque la reforma es necesaria para establecer de forma explícita la obligatoriedad de la opinión consultiva del especialista, en realidad, desde el punto de vista del derecho laboral común, es una concreción reglamentaria del deber de colaboración inherente, de forma esencial, al contrato de trabajo.*

c.- *De conformidad con el artículo 19 del Código de Trabajo “[e]l contrato de trabajo obliga tanto a lo que se expresa en él, como a las consecuencias que del mismo se deriven según la buena fe, la equidad, el uso, la costumbre o la ley”.*

El Régimen Académico universitario es un componente consustancial al funcionamiento de la Universidad, sin el cual la Institución no podría dirigirse a la consecución de los propósitos que establece el Título I del Estatuto Orgánico y la Constitución Política. Para que dicho Régimen Académico funcione, se requiere que la calificación de la actividad docente sea, en lo posible, acertada y sobre todo justa. Para justipreciar la actividad docente, en el contexto de los recursos administrativos presentados por el docente, se requiere de la opinión de especialistas que viertan su opinión calificada. El carácter esencial de este trámite hace que no pueda dejarse al acto voluntario de los especialistas participar o no en el proceso de evaluación.

La participación de especialistas inició como un uso o costumbre de la Comisión de Régimen Académico, pero de igual manera se fundamenta en un principio de equidad. De esta forma, atribuir al profesorado la función obligatoria sub examine es una consecuencia que se origina en el propio contrato laboral de un profesor universitario (Dictamen OJ-429-2020, del 12 de junio de 2020).

ii. Las opiniones consultivas obligatorias pueden ser responsabilidad genérica del profesorado universitario

Un aspecto que incorpora la modificación plantea que las opiniones consultivas obligatorias son una responsabilidad genérica del profesorado universitario, y que también podrá acudir, a criterio de la Comisión de Régimen Académico, a personas especialistas externas a la Universidad.

En este punto, aunque en una primera instancia se pensó que podría asignarse esa responsabilidad a las categorías más altas del Régimen académico, tras la respuesta de la Oficina Jurídica y lo planteado por la Comisión de Régimen Académico, se estimó que lo pertinente era que fuera una obligación genérica del profesorado, primero, en virtud del contrato de trabajo y, segundo, porque lo relevante de la opinión consultiva es la especialización de quien evalúa,

porque incluso la persona idónea podría no pertenecer al Régimen Académico. Sobre, este tema la Comisión de Régimen Académico indicó lo siguiente:

Buscar especialistas de “mayor categoría” no ayudaría a resolver los recursos, sino que podría reducir notablemente la incorporación de criterios especializados ante los recursos interpuestos por los interesados. La Comisión de Régimen Académico ha buscado especialistas por su conocimiento de la problemática, tema o experiencia en una disciplina o campo del saber, frecuentemente con mucha dificultad en razón de que hasta el momento dicha colaboración es voluntaria. Asimismo, no es necesario ni relevante que estos especialistas sean necesariamente docentes. Y dejamos abierto que puedan ser extranjeros.

Por lo anterior, la Comisión de Docencia y Posgrado decidió apartarse de la recomendación hecha por la asesoría legal sobre considerar el principio de paridad mínima⁵⁷, al menos a lo interno de la Universidad. Al respecto, es pertinente señalar que no es que se desestima ese requisito, sino, que la Oficina Jurídica circunscribe la paridad mínima a la categoría en Régimen Académico. No obstante, ese principio es más amplio, y no debe sujetarse a pertenecer al Régimen Académico, y menos aún a una misma categoría.

A criterio de la Comisión de Docencia y Posgrado, la paridad mínima debe centrarse, tal y como lo refiere la Comisión de Régimen Académico, en criterios académicos relacionados con el conocimiento de la problemática, la experiencia en una disciplina o campo del saber, la experticia y la especialización en líneas de investigación, publicaciones, formación disciplinar, es decir, en la equivalencia del perfil entre quien produjo la obra y la persona que brindará su criterio experto sobre esta. Este tipo de criterios contenidos dentro del principio de paridad mínima son utilizados para solicitar criterios a otros pares académicos, incluso fuera de la misma Universidad, sin que esto, necesariamente, conlleve a alegatos en contra de la especialización de la persona evaluadora.

A modo de ejemplo, puede ocurrir que una persona novel, quien tiene una especialización de doctorado en un área específica de la disciplina, pero solo tiene un par de años de haber ingresado a Régimen Académico como docente adjunto o adjunta, sea idealmente par académico para evaluar una obra en su campo, de una persona en categoría catedrática, el perfil de formación es equivalente e incluso sus líneas de investigación; pero solo por el hecho de aún no contar con dicha categoría, no podría colaborar en la evaluación del trabajo, si se introduce la recomendación de la Oficina Jurídica.

En razón de lo anterior, se desestima la incorporación de la categoría en Régimen Académico como referente del principio de paridad mínima, y se deja abierto, para que sea la Comisión de Régimen Académico la que establezca los criterios idóneos, tal y como lo ha venido haciendo, y como lo define el primer párrafo del artículo 42 ter, cuando menciona que, para efectos de valoración, está obligada a incorporar procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto.

iii. Las opiniones consultivas pueden tener un carácter anónimo

De acuerdo con la Comisión de Régimen Académico, una preocupación expresada por el profesorado universitario al aceptar o declinar la participación como persona especialista era que la persona evaluada conociera su identidad. En razón de esto, la Comisión de Docencia y Posgrado consultó el criterio legal sobre la posibilidad de incluir el carácter anónimo de este tipo de opiniones consultivas.

Al respecto, el criterio legal fue el siguiente:

(...) desde un punto realista, el anonimato de los pares académicos evaluadores propiciaría una mayor libertad de criterio y, en consecuencia, resultados más objetivos en la revisión del puntaje. De forma indirecta también incidiría en una mayor paz institucional. Sin embargo, el anonimato también implica una serie de consideraciones jurídicas que

⁵⁷ El criterio de la Oficina Jurídica fue el siguiente:

(...) las opiniones consultivas serían una responsabilidad, en realidad, genérica, del profesorado en todos sus niveles, siempre y cuando la persona que evalúa tenga una categoría igual o superior que el autor de la obra sujeta calificación.

De lo contrario, pondrían presentarse recursos cuya único fundamento se limite a que el especialista posee conocimientos, actividad académica y en general, atestados inferiores al evaluado, que le impiden emitir un criterio objetivo sobre el material académico sujeto a revisión.

(...) no se deduce en forma necesaria que las opiniones consultivas sean responsabilidad privativa de los profesores catedráticos. En este contexto, por lo dicho en la respuesta anterior, existen diversas posibilidades, incluida la indicada, para atribuir esta responsabilidad, siempre y cuando se respete el principio de la paridad mínima. Se trata, en definitiva, de una materia que el Consejo Universitario puede acordar según criterios de discrecionalidad política, con el requisito básico indicado.

enunciamos de forma concreta:

- a.- *Imposibilidad del recurrente de verificar circunstancias de incompatibilidad de intereses de la persona que revisa su puntaje.*
- b.- *Imposibilidad del interesado de incorporar en su recurso consideraciones relativas a la capacidad académica de la persona que revisa la obra calificada.*
- c.- *Implicaciones negativas del anonimato en la transparencia que debe prevalecer en la vida académica universitaria.*

Ante estos escenarios, un balance de los valores en juego nos inclina a recomendar que la colaboración obligatoria de los pares en estos procesos no sea anónima y se identifique la identidad de los participantes.

En este aspecto, la Comisión de Docencia y Posgrado prefirió mantener el principio de transparencia. Lo que sí es pertinente es especificar que si alguna persona evaluadora posee algún conflicto de interés cuando emite su criterio especializado deba advertirlo directamente a la Comisión de Régimen Académico, para evitar posibles nulidades en el proceso.

iv. Las opiniones consultivas deben incluirse en el sistema de cargas académicas

En relación con interrogante sobre si las opiniones consultivas o criterios especializados debían incorporarse al sistema de cargas académicas como toda labor docente, la Comisión de Régimen Académico recomendó analizar que la introducción de esta obligación [se haga] cuidando de no violentar el contrato de trabajo y fijando la descarga de tiempo o algún estímulo (CRA-539-2020, del 13 de julio de 2020).

De igual manera, esa recomendación es consecuente con la opinión exteriorizada por la Oficina Jurídica, que manifestó lo siguiente:

(...) por lo dicho en la anterior pregunta, la respuesta es afirmativa. La inclusión de este tipo de actividad en el sistema de cargas académicas garantiza que estas tareas sean consideradas laborales, por cuanto se incorporaran en la relación triangular entre prestación personal de servicios, contraprestación salarial y subordinación jurídica que caracteriza al contrato de trabajo (...) (Dictamen OJ-429-2020, del 12 de junio de 2020).

Hasta el momento, como lo indica la Comisión de Régimen Académico, esas colaboraciones se han hecho dentro de la jornada laboral, pero siempre queda sujeta a la voluntad y a la disposición colaborativa del profesorado; por ello, resulta pertinente determinar si ese trabajo ya está incorporado dentro de alguna de las categorías de asignación de la carga académica, o bien, efectivamente se necesita idear una nueva categoría que permita un adecuado registro institucional, a la vez que funcione como incentivo para el profesorado.

En concordancia con las recomendaciones expuestas, la Comisión de Docencia y Posgrado considera pertinente solicitarle a la Vicerrectoría de Docencia que determine si existe una categoría que englobe este tipo de colaboraciones del profesorado en los *Lineamientos para la administración y asignación de la Carga Académica Docente del Profesorado de la Universidad de Costa Rica*, o bien, analice la posibilidad de incorporar una categoría adecuada para la asignación de carga académica.

c) Desarrollo del procedimiento explícito para solicitar la revisión de calificaciones

Tal y como se indicó, una de las principales conclusiones a las que llega la Comisión de Docencia y Posgrado es que lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42 ter analizado, solo asigna la obligación de solicitar el criterio a las personas especialistas, pero dejó intacto el vacío que ha existido sobre las responsabilidades y el procedimiento por seguir, de conformidad con la especificidad de cada gestión o recurso administrativo.

Esa carencia en la norma, ya desde antes de la reforma en cuestión, generaba discrepancias⁵⁸ entre la Comisión de Régimen Académico y la Comisión de Asuntos Jurídicos. La reforma aprobada en febrero de 2019 exacerbó las diferencias y produjo un efecto contrario al esperado.

Como consecuencia de las conversaciones sostenidas con ambas comisiones, la Comisión de Docencia y Posgrado estimó pertinente ampliar lo estipulado en el artículo 42 ter en estudio, de manera que se pudiera, con diferencias

58 Véanse los oficios CU-AL-15-10-031, del 28 de octubre de 2015 y CDP-P-15-001, del 2 de noviembre de 2015.

del caso, elaborar un procedimiento semejante al estipulado en el artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. En este artículo se desarrolla, ampliamente, el procedimiento que debe seguir el estudiantado cuando desea recurrir la calificación de un curso. Al respecto, se estimó pertinente tomar esa redacción como base para incorporar una similar en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

Aquí cabe hacer una anotación referente al contenido del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. Este artículo regula dos situaciones distintas, aunque relacionadas, por lo que se cree conveniente separarlas del procedimiento específico de objetar las calificaciones otorgadas.

El primer párrafo, específicamente, otorga la potestad a la Comisión de Régimen Académico de utilizar todos aquellos indicadores, procedimientos, instrumentos pertinentes para valorar las obras del profesorado, mientras que el segundo párrafo es, más bien, una obligación, aunque relacionada con lo anterior, pero vinculada al uso de insumos de terceros para la adopción de decisiones sobre la evaluación. Mientras que el segundo párrafo obliga a la Comisión de Régimen Académico a solicitar el criterio de personas especialistas para adoptar sus decisiones, en dos situaciones concretas, cuando haya discrepancias en su seno o cuando el puntaje sea objetado por algún recurso.

Por lo tanto, incorporar dentro del texto del artículo el procedimiento para objetar las decisiones, aun cuando está relacionado con lo anterior, es una situación distinta relacionada, ya no directamente con la Comisión de Régimen Académico, sino con la potestad del profesorado de objetar las calificaciones y la orientación que reglamentariamente puede darse de este tipo de proceso, así como de los instrumentos jurídicos a los que puede acudir para hacer valer sus derechos.

En razón de lo anterior, la Comisión de Docencia y Posgrado propone crear un artículo aparte para establecer este nuevo objeto en la norma, y no cargar el actual artículo 42 ter innecesariamente con disposiciones que regulan objetos distintos.

En síntesis, sobre el texto reformado del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y en aras de resolver las discrepancias surgidas, la Comisión de Docencia y Posgrado estima que lo procedente es:

- a) Mantener la obligación de solicitar los criterios consultivos en la fase inicial del proceso recursivo, es decir, ante la presentación de un recurso de revocatoria. Su propósito sería el de favorecer al profesorado y procurar no afectar la economía procesal, según las recomendaciones de la asesoría legal institucional y el objetivo del acuerdo de la sesión N.º 6341, artículo 5, del 12 de diciembre de 2019 del Consejo Universitario.
- b) Precisar que corresponde a la Comisión de Régimen Académico solicitar obligadamente una opinión consultiva ante ese tipo de recursos administrativos, de manera que pueda remitir, posteriormente, el informe debido al Consejo Universitario.
- c) Definir un mecanismo que permita a la Comisión de Régimen Académico hacer frente a la obligación de solicitar opiniones consultivas, en razón de los recursos de revocatoria interpuestos. Este mecanismo, como lo sugirió la presidencia de la Comisión de Régimen Académico en su exposición sobre el informe de gestión, debería estar regulado reglamentariamente, de manera que, en lugar de ser una colaboración voluntaria, resulte una competencia explícita inherente al profesorado universitario (sesión N.º 6339, artículo 12, del 5 de diciembre de 2019).
- d) Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que analice las categorías de asignación de carga académica y determine si alguna de ellas incorpora la posibilidad de emitir opiniones consultivas, sino, que se proceda a introducir alguna categoría adecuada para reconocer esa labor dentro de dicha carga.
- e) Una vez analizada la reforma propuesta y según los resultados de la consulta a la comunidad universitaria, se deberá recomendar la derogación del acuerdo de la sesión N.º 6341, artículo 5, del 12 de diciembre de 2019 del Consejo Universitario, una vez que se apruebe la nueva reforma al artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

Por lo anterior, la Comisión de Docencia y Posgrado propone una modificación reglamentaria que modifica el contenido del segundo párrafo del artículo 42 ter, a la vez que incorpora un nuevo artículo, el artículo 42 quarter, en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. El texto propuesto para ambos artículos puede analizarse en la propuesta de acuerdo que acompaña este dictamen.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En febrero de 2019, el Consejo Universitario aprobó una reforma a los artículos 8; 42 bis, inciso a), punto iv; 42 ter; 47 inciso d); y 56 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, así como la incorporación de dos nuevos artículos, a saber, 8 bis y 8 ter (sesión N.º 6253, artículo 6, del 7 de febrero de 2019). La modificación efectuada al artículo 42 ter circunscribió la obligatoriedad de consultar el criterio de personas especialistas, únicamente, a cuando se presente algún recurso de apelación subsidiaria.
2. La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario y la Comisión de Régimen Académico mantuvieron diferencias de opinión sobre la aplicabilidad de la reforma planteada al artículo 42 ter *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*; en particular, sobre a cuál correspondía la responsabilidad de solicitar los criterios especializados (CAJ-15-2019, del 11 de noviembre de 2019, Dictamen OJ-1055-2019, del 24 de octubre de 2019; CAJ-10-2019, del 9 de setiembre de 2019, CAJ-8-2019, del 12 de agosto de 2019; y CRA-1325, del 27 de agosto de 2019).
3. La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario realizó una consulta a la Oficina Jurídica sobre la aplicabilidad del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Al respecto, esta última señaló lo siguiente:

(...) el administrado tiene derecho a gestionar la interposición de los recursos administrativos de la forma que más convenga a sus intereses, por lo que condicionar el criterio de los especialistas únicamente a los casos de apelación subsidiaria constituye un menoscabo a sus derechos procesales [por tanto el artículo 42 ter] debe ser objeto de una nueva revisión, con el propósito de otorgar seguridad jurídica al profesorado evaluado por la Comisión y no cercenar sus derechos procesales (...), adicionalmente, indicó que (...) bajo la consideración de que en materia de impugnaciones el Consejo Universitario actúa como superior de la Comisión de Régimen Académico, aquel órgano puede ordenar que en el expediente del caso se incluya el criterio de los especialistas (sic), de forma que la Comisión se encuentra obligada a solicitar ese criterio conforme al espíritu o finalidad de la reforma aludida (...) (OJ-1055-2019, del 24 de octubre de 2019).

4. Retomar la fórmula anterior del artículo 42 ter *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, como se desprende del criterio jurídico analizado, no resuelve las dificultades afrontadas por la Comisión de Régimen Académico para contar con el criterio de personas especialistas. Este es un punto medular por resolver, por cuanto afecta negativamente el proceso recursivo, en aspectos como el incremento del tiempo de resolución, aumenta la complejidad del proceso, al igual que de los recursos requeridos para su conclusión; afectando la eficacia institucional y la consecución de una justicia pronta y cumplida en esta materia.
5. El informe de la presidencia de la Comisión de Régimen Académico, periodo 2018-2019, reiteró las dificultades que afronta este órgano para tener acceso a las personas especialistas y contar con su anuencia para evaluar los trabajos académicos, asimismo, mencionó las gestiones realizadas para solventar esa situación ante la Vicerrectoría de Docencia y la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (sesión N.º 6339, artículo 12, del 5 de diciembre de 2019, págs 64-76).
6. Las recomendaciones hechas por la Comisión de Docencia y Posgrado ante las presunciones de afectación de derechos del profesorado y las discrepancias surgidas por la aplicación del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* fueron las siguientes:
 - a) Mantener la obligación de solicitar los criterios consultivos en la fase inicial del proceso recursivo, es decir, ante la presentación de un recurso de revocatoria; esto, con el propósito de favorecer al profesorado y procurar economía procesal, según las recomendaciones de la asesoría legal institucional, y el propósito del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6341, artículo 5, del 12 de diciembre de 2019.
 - b) Precisar que corresponde a la Comisión de Régimen Académico solicitar obligadamente una opinión consultiva ante ese tipo de recurso administrativo, de manera que pueda remitir, posteriormente, el informe debido al Consejo Universitario y que, para ello, podrá contar con la participación del profesorado

universitario como de personas especialistas externas, siempre que no existan conflictos de interés que invaliden el proceso seguido.

- c) Definir un mecanismo que faculte a la Comisión de Régimen Académico hacer frente a la obligación de solicitar opiniones consultivas. Este mecanismo, como lo sugirió la presidencia de la Comisión de Régimen Académico, debe estar regulado reglamentariamente, de manera que en lugar de ser una colaboración voluntaria, como hasta ahora, resulte una función explícita del profesorado en correspondencia con el contrato de trabajo docente en la Universidad.
 - d) Establecer el proceso que debe seguir el profesorado universitario cuando se encuentre disconforme con las decisiones de la Comisión de Régimen Académico en materia de calificación de los trabajos sometidos a evaluación, de manera que la norma oriente a las personas interesadas para poder ejercer su derecho de defensa.
 - e) Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que analice las categorías de asignación de carga académica y determine si alguna de ellas incorpora la posibilidad de emitir opiniones consultivas, sino, que se proceda a introducir alguna categoría adecuada para reconocer esa labor dentro de dicha carga.
7. El *Perfil de competencias para el profesorado de la Universidad de Costa Rica*⁵⁹ establece que la persona docente debe poseer conocimiento experto en su disciplina, mientras que la Oficina Jurídica señaló que la función de emitir criterio especializado forma parte de las labores inherentes al contrato de trabajo docente. Al respecto, la asesoría jurídica institucional indicó lo siguiente:

a.- La obligatoriedad de la opinión consultiva se establecería a nivel reglamentario y, de forma específica, en el Reglamento institucional que de acuerdo al artículo 179 del Estatuto Orgánico, regula las obligaciones de los docentes de la Universidad de Costa Rica, a saber, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Asimismo, el artículo 177 del Estatuto Orgánico dispone que es obligación del profesor universitario “[a]catar las disposiciones que dicten este Estatuto, los reglamentos correspondientes y sus superiores jerárquicos.”

De esta forma, las resoluciones de la Comisión de Régimen Académico en las que se ordene la opinión consultiva indicada tendrían fundamento en los niveles estatutario y reglamentario de la pirámide normativa institucional. Es decir, no serían simples resoluciones de naturaleza discrecional o meramente operativas como ocurre en la actualidad.

b.- Aunque la reforma es necesaria para establecer de forma explícita la obligatoriedad de la opinión consultiva del especialista, en realidad, desde el punto de vista del derecho laboral común, es una concreción reglamentaria del deber de colaboración inherente, de forma esencial, al contrato de trabajo.

c.- De conformidad con el artículo 19 del Código de Trabajo “[e]l contrato de trabajo obliga tanto a lo que se expresa en él, como a las consecuencias que del mismo se deriven según la buena fe, la equidad, el uso, la costumbre o la ley”.

El Régimen Académico universitario es un componente consustancial al funcionamiento de la Universidad, sin el cual la Institución no podría dirigirse a la consecución de los propósitos que establece el Título I del Estatuto Orgánico y la Constitución Política. Para que dicho Régimen Académico funcione, se requiere que la calificación de la actividad docente sea, en lo posible, acertada y sobre todo justa. Para justipreciar la actividad docente, en el contexto de los recursos administrativos presentados por el docente, se requiere de la opinión de especialistas que viertan su opinión calificada. El carácter esencial de este trámite hace que no pueda dejarse al acto voluntario de los especialistas participar o no en el proceso de evaluación.

La participación de especialistas inició como un uso o costumbre de la Comisión de Régimen Académico, pero de igual manera se fundamenta en un principio de equidad. De esta forma, atribuir al profesorado la función obligatoria sub examine es una consecuencia que se origina en el propio contrato laboral de un profesor universitario (Dictamen OJ-429-2020, del 12 de junio de 2020).

8. El ejercicio de emitir opiniones consultivas, salvaguardando que no exista un conflicto de interés que invalide el proceso administrativo, es para la asesoría legal institucional una responsabilidad genérica del profesorado universitario, siempre que se respete un principio de paridad mínima (Dictamen OJ-429-2020, del 12 de junio de 2020); empero, como lo ha indicado la Comisión de Régimen Académico, debe estar asociado a criterios como el conocimiento de la problemática, experiencia en el campo del saber, líneas de investigación desarrolladas,

⁵⁹ El *Perfil de competencias para el profesorado de la Universidad de Costa Rica* fue aprobado, por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4239, artículo 5, del 16 de noviembre de 2004.

publicaciones sobre el tema, entre otros aspectos equivalentes, sin que ese principio esté directamente vinculado a la categoría en régimen académico del profesorado.

9. Los artículos 52 y 53 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* regulan los aspectos generales de la carga académica docente, mientras que los *Lineamientos para la administración y asignación de la Carga Académica Docente del Profesorado de la Universidad de Costa Rica*, aprobados por la Vicerrectoría de Docencia, establecen las disposiciones específicas sobre la distribución de dicha carga en la Universidad.

ACUERDA

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, para que se lea de la siguiente manera:

Texto vigente	Modificación propuesta
ARTICULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto (...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más personas especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno o cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo de apelación subsidiaria. Una vez conocida la opinión de las personas consultadas, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.	ARTICULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto (...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más personas especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno o cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo de apelación subsidiaria. Una vez conocida la opinión de las personas consultadas, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final, en los casos que le corresponda. Siempre que no exista ningún conflicto de interés que invalide el proceso, la Comisión de Régimen Académico podrá solicitar ese asesoramiento al profesorado universitario, o bien, a personas especialistas externas a la Universidad.
No existe.	encuentra en desacuerdo con la valoración y calificación de su trabajo tendrá derecho a: 1. Presentar ante la Comisión de Régimen Académico, una gestión de aclaración o adición, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la notificación efectiva de la calificación. La Comisión de Régimen Académico, atenderá esta gestión en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

	ARTICULO 42 QUARTER. Si la persona docente se 2. Presentar el recurso de revocatoria, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la notificación efectiva de la calificación. En caso de haber realizado una gestión de aclaración o adición, podrá presentar este recurso en un plazo de cinco días hábiles posteriores a haber obtenido la respuesta respectiva. 3. Si el recurso de revocatoria es rechazado, la persona docente podrá interponer un recurso de apelación ante el Consejo Universitario. La apelación deberá presentarse en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico. Previo a resolver el recurso de apelación, la Comisión de Régimen Académico deberá rendir un informe técnico al Consejo Universitario, en el que se incluya el criterio de las personas especialistas consultadas, y demás parámetros utilizados para la valoración y calificación del trabajo en estudio.
--	---

2. Solicitar a la Administración que, en un plazo de tres meses a partir de la publicación de este acuerdo, remita un estudio que determine si entre las categorías utilizadas para la asignación de carga académica existe alguna que incorpore la función de emitir opiniones consultivas como parte de las labores docentes del profesorado universitario, sino, analizar la posibilidad de introducir alguna categoría adecuada para reconocer esa labor dentro de dicha carga.
3. Solicitar a la Comisión de Régimen Académico que, entre los aspectos mencionados en el párrafo primero del artículo 42 ter, se divulguen los criterios para seleccionar a los pares académicos a quienes se les pide opinión especializada.”

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con este dictamen. Queda atenta para escuchar y aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que este dictamen ha sido revisado e incluye todo un procedimiento para el tema que les compete. Destaca la importancia de que la señora Giovana Peralta apoyó en la construcción de esta propuesta.

Manifiesta que este dictamen también es producto de la discusión que se sostuvo con la Comisión de Régimen Académico. Cuando salga a consulta el capítulo, espera que se resuelva pronto esta situación que ha venido afectando a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario. Agradece a la Comisión por el trabajo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta a los miembros si tienen más observaciones. Al no haberlas, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco

Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que, el jueves 5 de noviembre de 2020, seis de los miembros fueron citados al juzgado, por lo que no habrá sesión ese día, sino que sesionarán el martes 3 de noviembre de 8:00 a. m. a 12:00 m.d. y en la tarde de 2:00 p. m. a 6:00; p.m., de haber pocos casos, la sesión concluiría antes.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En febrero de 2019, el Consejo Universitario aprobó una reforma a los artículos 8; 42 bis, inciso a), punto iv; 42 ter; 47, inciso d), y 56 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, así como la incorporación de dos nuevos artículos, a saber, 8 bis y 8 ter (sesión N.º 6253, artículo 6, del 7 de febrero de 2019). La modificación efectuada al artículo 42 ter circunscribió la obligatoriedad de consultar el criterio de personas especialistas, únicamente, cuando se presente algún recurso de apelación subsidiaria.
2. La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario y la Comisión de Régimen Académico mantuvieron diferencias de opinión sobre la aplicabilidad de la reforma planteada al artículo 42 ter *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*; en particular, sobre a cuál correspondía la responsabilidad de solicitar los criterios especializados (CAJ-15-2019, del 11 de noviembre de 2019; dictamen OJ-1055-2019, del 24 de octubre de 2019; CAJ-10-2019, del 9 de setiembre de 2019; CAJ-8-2019, del 12 de agosto de 2019, y CRA-1325, del 27 de agosto de 2019).
3. La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario realizó una consulta a la Oficina Jurídica sobre la aplicabilidad del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Al respecto, esta última señaló lo siguiente:

(...) el administrado tiene derecho a gestionar la interposición de los recursos administrativos de la forma que más convenga a sus intereses, por lo que condicionar el criterio de los especialistas únicamente a los casos de apelación subsidiaria constituye un menoscabo a sus derechos procesales; [por tanto el artículo 42 ter] debe ser objeto de una nueva revisión, con el propósito de otorgar seguridad jurídica al profesorado evaluado por la Comisión y no cercenar sus derechos procesales (...).

Adicionalmente, indicó que (...) bajo la consideración de que en materia de impugnaciones el Consejo Universitario actúa como superior de la Comisión de Régimen Académico, aquel órgano puede ordenar que en el expediente del caso se incluya el criterio de los especialistas (sic), de forma que la Comisión se encuentra obligada a solicitar ese criterio conforme al espíritu o finalidad de la reforma aludida (...) (OJ-1055-2019, del 24 de octubre de 2019).
4. Retomar la fórmula anterior del artículo 42 ter *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, como se desprende del criterio jurídico analizado, no resuelve las dificultades afrontadas por la Comisión de Régimen Académico para contar con el criterio de personas especialistas. Este es un punto medular por resolver, por cuanto afecta negativamente el proceso recursivo, en aspectos como el incremento del tiempo de resolución, aumenta la complejidad del proceso, al igual que de los recursos requeridos para su conclusión, lo que afecta la eficacia institucional y la consecución de una justicia pronta y cumplida en esta materia.
5. El informe de la presidencia de la Comisión de Régimen Académico, periodo 2018-2019, reiteró las dificultades que afronta este órgano para tener acceso a las personas especialistas y contar

con su anuencia para evaluar los trabajos académicos; asimismo, mencionó las gestiones realizadas para solventar esa situación ante la Vicerrectoría de Docencia y la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (sesión N.º 6339, artículo 12, del 5 de diciembre de 2019, págs 64-76).

6. Las recomendaciones hechas por la Comisión de Docencia y Posgrado ante las presunciones de afectación de derechos del profesorado y las discrepancias surgidas por la aplicación del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* fueron las siguientes:
 - a. Mantener la obligación de solicitar los criterios consultivos en la fase inicial del proceso recursivo, es decir, ante la presentación de un recurso de revocatoria; esto, con el propósito de favorecer al profesorado y procurar economía procesal, según las recomendaciones de la asesoría legal institucional y el propósito del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6341, artículo 5, del 12 de diciembre de 2019.
 - b. Precisar que corresponde a la Comisión de Régimen Académico solicitar obligadamente una opinión consultiva ante ese tipo de recurso administrativo, de manera que pueda remitir, posteriormente, el informe debido al Consejo Universitario y que, para ello, podrá contar con la participación del profesorado universitario como de personas especialistas externas, siempre que no existan conflictos de interés que invaliden el proceso seguido.
 - c. Definir un mecanismo que faculte a la Comisión de Régimen Académico hacer frente a la obligación de solicitar opiniones consultivas. Este mecanismo, como lo sugirió la presidencia de la Comisión de Régimen Académico, debe estar regulado reglamentariamente, de manera que en lugar de ser una colaboración voluntaria, como hasta ahora, resulte una función explícita del profesorado en correspondencia con el contrato de trabajo docente en la Universidad.
 - d. Establecer el proceso que debe seguir el profesorado universitario cuando se encuentre disconforme con las decisiones de la Comisión de Régimen Académico en materia de calificación de los trabajos sometidos a evaluación, de manera que la norma oriente a las personas interesadas para poder ejercer su derecho de defensa.
 - e. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que analice las categorías de asignación de carga académica y determine si alguna de ellas incorpora la posibilidad de emitir opiniones consultivas, sino que se proceda a introducir alguna categoría adecuada para reconocer esa labor dentro de dicha carga.
7. El *Perfil de competencias para el profesorado de la Universidad de Costa Rica*⁶⁰ establece que la persona docente debe poseer *conocimiento experto en su disciplina*, mientras que la Oficina Jurídica señaló que la función de emitir criterio especializado forma parte de las labores inherentes al contrato de trabajo docente. Al respecto, la asesoría jurídica institucional indicó lo siguiente:
 - a. *La obligatoriedad de la opinión consultiva se establecería a nivel reglamentario y, de forma específica, en el Reglamento institucional que, de acuerdo con el artículo 179 del Estatuto Orgánico, regula las obligaciones de los docentes de la Universidad de Costa Rica, a saber, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Asimismo, el artículo 177 del Estatuto Orgánico dispone que es obligación del profesor universitario “[a]catar las*

60 El *Perfil de competencias para el profesorado de la Universidad de Costa Rica* fue aprobado, por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4239, artículo 5, del 16 de noviembre de 2004.

disposiciones que dicten este Estatuto, los reglamentos correspondientes y sus superiores jerárquicos.”

De esta forma, las resoluciones de la Comisión de Régimen Académico en las que se ordene la opinión consultiva indicada tendrían fundamento en los niveles estatutario y reglamentario de la pirámide normativa institucional; es decir, no serían simples resoluciones de naturaleza discrecional o meramente operativas como ocurre en la actualidad.

- b. Aunque la reforma es necesaria para establecer de forma explícita la obligatoriedad de la opinión consultiva del especialista, en realidad, desde el punto de vista del derecho laboral común, es una concreción reglamentaria del deber de colaboración inherente, de forma esencial, al contrato de trabajo.*
- c. De conformidad con el artículo 19 del Código de Trabajo “[e]l contrato de trabajo obliga tanto a lo que se expresa en él, como a las consecuencias que del mismo se deriven según la buena fe, la equidad, el uso, la costumbre o la ley”.*

El Régimen Académico universitario es un componente consustancial al funcionamiento de la Universidad, sin el cual la Institución no podría dirigirse a la consecución de los propósitos que establece el Título I del Estatuto Orgánico y la Constitución Política. Para que dicho Régimen Académico funcione, se requiere que la calificación de la actividad docente sea, en lo posible, acertada y sobre todo justa. Para justipreciar la actividad docente, en el contexto de los recursos administrativos presentados por el docente, se requiere de la opinión de especialistas que viertan su opinión calificada. El carácter esencial de este trámite hace que no pueda dejarse al acto voluntario de los especialistas participar o no en el proceso de evaluación.

La participación de especialistas inició como un uso o costumbre de la Comisión de Régimen Académico, pero de igual manera se fundamenta en un principio de equidad. De esta forma, atribuir al profesorado la función obligatoria subexamine es una consecuencia que se origina en el propio contrato laboral de un profesor universitario (Dictamen OJ-429-2020, del 12 de junio de 2020).

- 8. El ejercicio de emitir opiniones consultivas, salvaguardando que no exista un conflicto de interés que invalide el proceso administrativo, es para la asesoría legal institucional una responsabilidad genérica del profesorado universitario, siempre que se respete un principio de paridad mínima (Dictamen OJ-429-2020, del 12 de junio de 2020); empero, como lo ha indicado la Comisión de Régimen Académico, debe estar asociado a criterios como el conocimiento de la problemática, experiencia en el campo del saber, líneas de investigación desarrolladas, publicaciones sobre el tema, entre otros aspectos equivalentes, sin que ese principio esté directamente vinculado a la categoría en régimen académico del profesorado.
- 9. Los artículos 52 y 53 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* regulan los aspectos generales de la carga académica docente, mientras que los *Lineamientos para la administración y asignación de la Carga Académica Docente del Profesorado de la Universidad de Costa Rica*, aprobados por la Vicerrectoría de Docencia, establecen las disposiciones específicas sobre la distribución de dicha carga en la Universidad.

ACUERDA

- 1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación del artículo 42 *ter* del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, para que se lea de la siguiente manera:

Texto vigente	Modificación propuesta
ARTICULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto (...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más personas especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno o cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo de apelación subsidiaria. Una vez conocida la opinión de las personas consultadas, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.	ARTICULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto (...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más personas especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno o cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo de apelación subsidiaria. Una vez conocida la opinión de las personas consultadas, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final, <u>en los casos que le corresponda.</u> <u>Siempre que no exista ningún conflicto de interés que invalide el proceso, la Comisión de Régimen Académico podrá solicitar ese asesoramiento al profesorado universitario o, bien, a personas especialistas externas a la Universidad.</u>
No existe.	<u>ARTICULO 42 QUARTER. Si la persona docente se encuentra en desacuerdo con la valoración y calificación de su trabajo tendrá derecho a:</u> <u>1. Presentar ante la Comisión de Régimen Académico una gestión de aclaración o adición, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la notificación efectiva de la calificación. La Comisión de Régimen Académico atenderá esta gestión en un plazo no mayor a cinco días hábiles.</u>

	<u>2. Presentar el recurso de revocatoria, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la notificación efectiva de la calificación. En caso de haber realizado una gestión de aclaración o adición, podrá presentar este recurso en un plazo de cinco días hábiles posteriores a haber obtenido la respuesta respectiva.</u> <u>3. Si el recurso de revocatoria es rechazado, la persona docente podrá interponer un recurso de apelación ante el Consejo Universitario. La apelación deberá presentarse en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico.</u> <u>Previo a resolver el recurso de apelación, la Comisión de Régimen Académico deberá rendir un informe técnico al Consejo Universitario en el que se incluya el criterio de las personas especialistas consultadas, y demás parámetros utilizados para la valoración y calificación del trabajo en estudio.</u>
--	---

2. Solicitar a la Administración que, en un plazo de tres meses a partir de la publicación de este acuerdo, remita un estudio que determine si entre las categorías utilizadas para la asignación de carga académica existe alguna que incorpore la función de emitir opiniones consultivas como parte de las labores docentes del profesorado universitario, sino analizar la posibilidad de introducir alguna categoría adecuada para reconocer esa labor dentro de dicha carga.
3. Solicitar a la Comisión de Régimen Académico que, entre los aspectos mencionados en el párrafo primero del artículo 42 ter, se divulguen los criterios para seleccionar a los pares académicos a quienes se les pide opinión especializada.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y dieciocho minutos, se levanta la sesión.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*